

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MARTES 20 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 114

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 750.- Se concede permiso a la ciudadana salvadoreña, señora Paolamaría Valiente Catani, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Malta ante la República de El Salvador.	4	Acuerdos Nos. 15-0560, 15-0577 y 15-0579.- Diferentes nombramientos de Directores en distintos centros educativos privados.....	27-28
Decreto No. 752.- Disposiciones a la Ley Orgánica Judicial Relativas a Conversiones de Juzgados.....	5-8	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 753.- Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST.	9-23	Acuerdo No. 69.- Se otorga condecoración militar.	29
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 310.- Se nombra al Ingeniero José Roberto Honles Zárate como Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.	24	Acuerdo No. 72.- Se transfiere al señor Sgto. Myr. 1° Carlos Roberto Samayoa, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa, a la situación de retiro, en la misma categoría.....	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Acuerdos Nos. 15-0461, 15-0462, 15-0472 y 15-0550.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	25-27	Acuerdo No. 74.- Se autoriza y delega al señor Director de Compras Públicas del Ministerio de la Defensa Nacional, la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas.....	29
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
		Acuerdo No. 75.- Se asigna Montepío Militar a favor de la señora María Emma Cardoza viuda de Erazo.....	30
		Acuerdo No. 112.- Política General de Integridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	31-44

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES****RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

Acuerdo No. 112.- Plan Nacional para la Gestión Integral
de Residuos. 45-46

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 496-D, 502-D y 518-D.- Autorizaciones
para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 47

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdos Nos. 43, 55 y 78.- Se autoriza a diferentes
sociedades la remodelación y construcción de un tanque para
consumo privado, respectivamente. 48-53

Acuerdo No. 66.- Se autoriza a la sociedad Global
Investors Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable,
la ampliación de la estación de servicio, denominada "Puma
Taxis". 54-55

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 33.- Normas Técnicas de Control Interno
Específicas del Hospital Nacional General de Neumología y
Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña". 56-79

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza de Protección y Bienestar
Animal, del municipio de Corinto, departamento de Morazán.. 80-93

Estatutos de las Asociaciones de "Desarrollo Comunal
Colonia Sol Naciente de Japón, del Cantón Piedras Blancas"
y "Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable San
Vicente, Paraje Galán" y Acuerdos Nos. 4 y 5, emitidos por las
Alcaldías Municipales de Conchagua y Candelaria de la Frontera,
aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 94-106

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 107

Aceptación de Herencia..... 107

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 107

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 108-136

Aceptación de Herencia..... 136-159

Herencia Yacente 159

Título de Propiedad 159-161

Título Supletorio 161-178

Título de Dominio..... 179-180

Sentencia de Nacionalidad..... 180-182

Cambio de Nombre 182

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	182-183	Reposición de Certificados	208
Convocatorias	183	Solicitud de Nacionalidad.....	208-209
Reposición de Certificados	183-184	Emblemas.....	209-210
Disolución y Liquidación de Sociedades	184-185	Marca de Servicios.....	210-216
Solicitud de Nacionalidad.....	185	Marca de Producto.....	216-221
Edicto de Emplazamiento.....	186		
Marca de Servicios.....	187-188	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Producto.....	188-193	Aceptación de Herencia.....	222-226
Elección de Junta Directiva.....	193	Herencia Yacente	226
Inmuebles en Estado de Proindivisión	193-194	Título de Propiedad	227-228
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.	194	Nombre Comercial.....	229
		Señal de Publicidad Comercial.....	229
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias	230
Aceptación de Herencia.....	195-204	Reposición de Certificados	230
Herencia Yacente	204-205	Solicitud de Nacionalidad.....	230
Título de Propiedad	205-206	Marca de Servicios.....	231-232
Nombre Comercial.....	207-208	Marca de Producto.....	232-252

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 750****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el 23 de mayo de 2023, el Pleno Legislativo conoció iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Relaciones Exteriores, en el sentido se autorice a la señora Paolamaría Valiente Catani, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Malta ante la República de El Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 28º del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso a la ciudadana salvadoreña, señora Paolamaría Valiente Catani, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Malta ante la República de El Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 752

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y como parte de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en los controles estadísticos, se advierte una sobrecarga de trabajo de la Jurisdicción de lo Civil en los municipios de Santa Tecla y San Marcos, por lo que es necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de esta competencia, mediante una redistribución de los recursos con los que ya cuenta el Órgano Judicial a través de las conversiones del Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador y el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, para la mejora de la calidad del servicio de la administración de justicia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL
RELATIVAS A CONVERSIONES DE JUZGADOS**

Art. 1.- Conviértese el Juzgado Pluripersonal uno de lo Civil de Santa Tecla en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en esa ciudad.

Conviértese el Juzgado Pluripersonal dos de lo Civil de Santa Tecla en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en esa ciudad.

Conviértese el Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, conservando su residencia en la ciudad de San Salvador.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla tendrán competencia para conocer de los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de Santa Tecla y Zaragoza, del departamento de La Libertad.

La Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en Santa Tecla, Departamento de La Libertad conocerá en segunda instancia de los procesos sustanciados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla.

Art. 2.- Conviértese el Juzgado de lo Civil de San Marcos en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos con residencia en la ciudad de San Marcos.

Conviértese el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, conservando su residencia en la ciudad de San Salvador.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Marcos tendrán competencia para conocer de los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de San Marcos, Santiago Texacuangos y Santo Tomás, todos del departamento de San Salvador; y San Francisco Chinameca, Olocuilta y Cuyulitán, todos del departamento de La Paz.

La Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador conocerá en segunda instancia de los procesos sustanciados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Marcos.

Art. 3.- Los Juzgados convertidos seguirán conociendo de los casos ante ellos tramitados con anterioridad al presente Decreto hasta su conclusión.

El Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla convertido en esta Ley, además continuará con la competencia que se le atribuyó por medio del artículo cuatro del Decreto Legislativo n° 59 de fecha 12 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial n°. 146, Tomo n° 396 de fecha 10 de agosto de 2012, cuando estaba nominado Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador.

El Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos continuará con la competencia que se le atribuyó por medio del artículo seis del Decreto Legislativo n° 59 relacionado en el inciso anterior cuando estaba nominado Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador.

El Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, departamento de San Salvador y el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, deberán depurar los expedientes que se encuentren en los supuestos de caducidad procesal aplicando las excepciones legales y rendir informe trimestral a la Corte Suprema de Justicia del avance de la gestión.

El Pleno de la Corte ordenará las auditorías y análisis que considere necesarios para el seguimiento de la depuración de aquellos expedientes que queden pendientes de tramitar.

Los procesos fenecidos, libros o registros fenecidos se enviarán al archivo judicial.

Art. 4.- Los jueces y el personal de los Juzgados convertidos se integrarán a las sedes judiciales de destino. La necesidad de reestructuración de la plantilla laboral de los Juzgados convertidos será determinada por la Corte Suprema de Justicia, tomando en consideración que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Cargos vigente para el Órgano Judicial, los estudios técnicos de carga laboral realizados previamente y la disponibilidad de recurso humano con el que cuenta el Órgano Judicial.

Se garantiza el pleno respeto de los derechos laborales de todo el personal de los Juzgados convertidos.

Art. 5.- La distribución de los documentos judiciales pertinentes a los Juzgados convertidos dentro de sus respectivas competencias se realizará por medio de la Oficina Distribuidora de Procesos o la Secretaría Receptora de Demandas respectiva, quien deberá organizar la recepción y distribución equitativa del trabajo.

Art. 6.- A efecto de lograr equidad en la carga laboral, el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, departamento de San Salvador y el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de sus respectivas competencias serán los únicos que recibirán procesos o diligencias nuevos por un periodo de ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente decreto.

Posterior a ese periodo, la distribución de expedientes se hará conforme a esta normativa.

Art. 7. Este Decreto deroga cualquier otra disposición contenida en la Ley Orgánica Judicial u otros cuerpos normativos que contradigan o se opongan a lo prescrito.

Art. 8. El presente Decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial y se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

DECRETO N.º 753

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización racional de los recursos, y que fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país.
- II. Que el desarrollo económico y social del país está relacionado con la dotación de infraestructura para la prestación de servicios de amplio beneficio poblacional y la generación de más y mejores empleos.
- III. Que dichos factores de crecimiento requieren de inversión privada, en tanto esta genera oportunidades laborales, así como de la implementación de estrategias que fomenten la cooperación entre sectores públicos y privados, lo que equivale a multiplicar los esfuerzos para satisfacer necesidades colectivas.
- IV. Que la Política de Comercio e Inversión de El Salvador 2020 - 2050 establece que es necesario contar con un interlocutor del Gobierno que articule la comunicación con las empresas extranjeras y canalice las necesidades de los inversionistas, para eliminar dispersiones de competencias y solapamientos institucionales.
- V. Que la Política de Comercio e Inversión de El Salvador 2020 - 2050 establece la importancia del desarrollo de infraestructura y del marco institucional y regulatorio, e incluye todo tipo de infraestructuras que sea crucial para el comercio, el turismo y la atracción de inversiones, tanto física, digital, social e institucional.
- VI. Que por las razones expuestas, se hace necesario crear una institución de derecho público que promueva y atraiga la inversión privada nacional y extranjera y que tenga como objetivo el monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejoras a las políticas de inversión y exportación en el país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EXPORTACIONES DE EL SALVADOR, INVEST

CAPÍTULO I CREACIÓN, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO, OBJETO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Creación

Art. 1.- Créase la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, en adelante, INVEST, una institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida para ejercer las atribuciones y deberes que estipula la presente ley.

INVEST será la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en la conducción del sistema nacional público - privado de promoción y facilitación de inversiones y exportaciones, en la calificación y emisión de las resoluciones que determinen el acceso al régimen establecido en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones y la administración de tal régimen, y respecto de todas las demás atribuciones que por medio de esta ley se le encomienda.

Domicilio y funcionamiento

Art. 2.- INVEST tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y estará facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior. También podrá contar con delegados en embajadas y consulados de El Salvador, previo convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Objeto

Art. 3.- INVEST será el ente rector de la gestión integral de las inversiones en El Salvador y tendrá por objeto promover, articular y coordinar el sistema nacional público - privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios e iniciativa de propuestas de mejora, contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de mayores oportunidades de empleo y al desarrollo nacional.

INVEST será el órgano encargado de emitir las resoluciones que determinen el acceso al régimen establecido en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones y de prestar los servicios vinculados a las atribuciones que legalmente se le encomiendan, entre las demás funciones que esta ley le encomienda.

Atribuciones

Art. 4.- Son atribuciones de INVEST:

- 1) Promover, articular y coordinar el sistema nacional público - privado de promoción y facilitación de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios y la presentación de iniciativas de propuestas de mejora en los referidos ámbitos.

- 2) Liderar y coordinar la gobernanza institucional vinculada a las exportaciones y promover la estrategia nacional de exportaciones.
- 3) Diseñar y promover la estrategia y directrices destinadas a impulsar a El Salvador como destino para la inversión.
- 4) Calificar, administrar y emitir las resoluciones por medio de las cuales se determine el acceso al régimen de estabilidad jurídica regulado en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones.
- 5) Desarrollar estrategias y metodologías que permitan la identificación focalizada de sectores de inversión.
- 6) Identificar los obstáculos normativos que afecten la inversión privada para coordinar con las entidades gubernamentales e inversionistas, medidas de acción destinadas a solventarlos.
- 7) Brindar asesoría en infraestructura estratégica.
- 8) Generar instancias de cooperación, incluida la suscripción de convenios entre las entidades del sector público y privado, nacional o extranjero, en el ámbito de sus competencias.
- 9) Constituir en el territorio nacional, así como en el exterior, las sociedades de cualquier naturaleza que sean necesarias para los fines de INVEST con aprobación de la máxima autoridad, así como para su modificación, disolución y liquidación, pudiendo integrar los órganos de gobiernos de tales sociedades con los directores, trabajadores y servidores públicos al servicio de la misma, lo anterior de conformidad a las leyes respectivas.
- 10) Promover procesos para la generación y aprovechamiento de capital humano e innovación tecnológica, a fin de incrementar la productividad de la fuerza laboral y la competitividad.
- 11) Monitorear permanentemente las calificaciones de desempeño de El Salvador en los índices internacionales, procurando que se adopten medidas que tiendan a la mejora consistente.
- 12) Apoyar y diseñar políticas y estrategias de promoción de exportaciones que contribuyan a mejorar los niveles productivos de los diferentes sectores del país.
- 13) Coadyuvar en la comercialización de la oferta exportable del país.
- 14) Coordinar con Municipalidades y Gobernaciones Departamentales la promoción de inversiones en todo el territorio nacional.
- 15) Crear, administrar, actualizar y promocionar el portafolio de inversiones públicas y privadas en el país.
- 16) Las demás que las leyes les asignen.

Patrimonio

Art. 5.- El patrimonio de INVEST estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le confiera en su inicio.
- b) Las asignaciones del Fondo General de la Nación que se le consignent y otorgue en cada ejercicio fiscal.
- c) Aportes extraordinarios que se le consignent por el Estado.
- d) Los bienes muebles e inmuebles, valores o derechos que adquiera a cualquier título.
- e) Los bienes y recursos conferidos por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines.
- f) Todo otro ingreso financiero que legalmente puedan percibir por la prestación de servicios.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Integración de INVEST

Art. 6.- INVEST estará integrado por:

- a) El presidente de INVEST.
- b) Un director ejecutivo.
- c) Un director administrativo.
- d) Un Consejo Directivo.

Presidente de INVEST

Art. 7.- El presidente de INVEST será nombrado por el presidente de la República por un término de cinco años. En caso de destitución, se procederá conforme lo determina esta ley.

Este será la máxima autoridad de la institución, ejercerá su representación legal, coordinará las funciones encomendadas a la entidad y tendrá las facultades de nombramiento del director administrativo de INVEST.

Requisitos para ser presidente de INVEST

Art. 8.- Son requisitos para ser presidente de INVEST:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Tener cinco años o más de conocimiento y experiencia afín a las áreas vinculadas a las funciones que por medio de esta ley se le encomiendan.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Contar con reconocida probidad.

Director ejecutivo

Art. 9.- El director ejecutivo de INVEST será nombrado por el presidente de la República por un término de cinco años. En caso de destitución, se procederá conforme lo determina esta ley.

Será el encargado de conducir y coordinar las atribuciones que por esta ley se le confieren a INVEST en materia de promoción y facilitación de inversiones y exportaciones. Para ello, contará con las facultades legales y con los medios técnicos y humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos vinculados a la articulación, coordinación y desarrollo del sistema nacional público privado en materia de inversiones y exportaciones.

Requisitos para ser director ejecutivo de INVEST

Art. 10.- Son requisitos para ser director ejecutivo de INVEST:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Tener cinco años o más de conocimiento y experiencia afín a las áreas vinculadas a las funciones que por medio de esta ley se le encomiendan.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Contar con reconocida probidad.

Director administrativo

Art. 11.- El director administrativo de INVEST será nombrado por el presidente de INVEST por un término de cinco años. En caso de destitución, se procederá conforme lo determina esta ley.

Será el encargado de dirigir, materializar y adoptar las acciones y medidas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo interno de INVEST. Para ello, contará con las facultades legales dirigidas al cumplimiento de los planes de trabajo interno de la institución.

Requisitos para ser director administrativo de INVEST

Art. 12.- Son requisitos para ser director administrativo de INVEST:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser profesional con título universitario afín a las áreas vinculadas a las funciones que por medio de esta ley se le encomiendan.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Contar con reconocida probidad.

Consejo

Art. 13.- El consejo de INVEST, en adelante "el Consejo", ejercerá funciones de carácter vinculante en los temas que esta ley señala.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem, y cada consejero durará 5 años en el cargo.

Integración del Consejo

Art. 14.- El Consejo estará integrado por:

- a) El presidente de INVEST.
- b) Un representante del Ministerio de Economía.
- c) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Un representante del Ministerio de Turismo.
- f) Un representante del sector privado.
- g) El director ejecutivo de INVEST quien participará con voz, pero sin voto.

Los representantes de cada ministerio deberán ser nombrados por sus correspondientes titulares, y cada nombramiento deberá contar con un representante titular y un suplente.

El representante del sector privado será nombrado por el presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Economía, de los cuales éste preparará los perfiles respectivos, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los candidatos deberán ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período del directivo a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el período mencionado, el presidente de INVEST deberá proceder a preparar dichos perfiles. Los proponentes de los candidatos a que se refiere este inciso no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.

Cada suplente sustituirá a su respectivo propietario en caso de ausencia o incapacidad; el plazo de nombramiento será igual al de su respectivo propietario.

El secretario del Consejo será nombrado por el Consejo Directivo, y sus atribuciones serán establecidas de conformidad a su Reglamento.

Los miembros del Consejo no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presidente, director ejecutivo y director administrativo de INVEST.

Funcionamiento del Consejo

Art. 15.- El Consejo sesionará trimestralmente de forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que sea convocado, por escrito o por medios electrónicos, por parte del presidente o por cualquiera de los consejeros si se trata de convocatoria extraordinaria, quien deberá especificar el objeto de la sesión extraordinaria.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente de INVEST.

De cada sesión, se levantará un acta que será suscrita por todos los consejeros presentes en la sesión.

Auditor interno

Art. 16.- El Consejo nombrará a un auditor que tendrá directa y exclusiva sujeción al Consejo. Este será el encargado de realizar las auditorías internas a las operaciones y ejecución presupuestaria de INVEST. Asimismo, reportará al Consejo los hallazgos que se deriven de las auditorías realizadas.

Requisitos para ser nombrado auditor

Art. 17.- El auditor deberá ser un profesional con título universitario y experiencia laboral afin a las áreas vinculadas a finanzas, auditorías y/o revisión de estados financieros y análisis de gestión, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y contar con reconocida probidad.

No podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presidente, director ejecutivo y director administrativo de INVEST ni con los miembros representantes ni suplentes del Consejo.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Funciones del presidente de INVEST

Art. 18.- Al presidente de INVEST le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de INVEST, lo que incluye otorgar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales.
- 2) Convocar y presidir el Consejo.

- 3) Proponer el presupuesto anual al Consejo para su aprobación. Tras ser aprobado por este, proponerlo a la Presidencia de la República y al Ministerio de Hacienda, para su posterior aprobación por la Asamblea Legislativa.
- 4) Nombrar al director administrativo de INVEST.
- 5) Representar a INVEST en eventos públicos, nacionales e internacionales.
- 6) Presentar la propuesta de estructura orgánica, los planes y programas de trabajo de la institución al Consejo, para su aprobación.
- 7) Presentar la memoria anual de la institución al Consejo de INVEST.
- 8) Contratar, remover y permutar al personal de INVEST, facultad que podrá ser delegada en el director administrativo.
- 9) Proponer al presidente de la República la emisión de los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de esta ley.
- 10) Todas aquellas que le encomienden las leyes y reglamentos.

Funciones del Consejo

Art. 19.- Al Consejo de INVEST le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar la propuesta de presupuesto que el presidente de INVEST debe presentar anualmente a la Presidencia de la República.
- 2) Aprobar la propuesta de estructura orgánica, los planes y programas de trabajo de la institución presentada por el presidente de INVEST.
- 3) Aprobar la memoria anual de la institución presentada por el presidente de INVEST.
- 4) Nombrar al auditor interno de INVEST y contratar a la auditoría externa conforme con los requisitos establecidos en la presente ley.

Funciones del director ejecutivo de INVEST

Art. 20.- Al director ejecutivo de INVEST le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Crear y ejecutar las estrategias y acciones de promoción de inversiones y exportaciones.
- 2) Ejecutar las acciones tendientes a coordinar la gobernanza institucional vinculada a exportaciones y promover la estrategia nacional de exportaciones.

- 3) Llevar a cabo las estrategias y metodologías que permitan la identificación focalizada de sectores de inversión.
- 4) Coordinar y proponer soluciones de infraestructura estratégica para otras entidades públicas y privadas.
- 5) Conformar el equipo técnico encargado del otorgamiento y seguimiento de las correspondientes resoluciones emitidas en el marco de la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones.
- 6) Todas aquellas que le sean conferidas por las leyes o reglamentos, o por delegación del presidente de INVEST, vinculadas a la inversión y exportación en los términos que esta ley indica.

Funciones del director administrativo de INVEST

Art. 21.- Al director administrativo de INVEST, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir la creación y ejecución de los planes y programas de trabajo administrativo interno y la programación financiera de INVEST.
- 2) Proponer al presidente de INVEST la estructura orgánica, los planes y los programas de trabajo de la institución, así como la contratación de personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- 3) Ejecutar las acciones destinadas a obtener y administrar recursos de cooperación de fuente nacional o internacional, que sean necesarios para llevar a cabo los planes y programas de trabajo de INVEST.
- 4) Ejercer las facultades delegadas referidas a la contratación de personal y la asignación de funciones necesarias para que se cumplan adecuadamente las funciones de INVEST.
- 5) Proveer al director ejecutivo de todos los medios técnicos y capital humano necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- 6) Ejecutar las normas de funcionamiento interno, administración, finanzas y relaciones institucionales administrativas.
- 7) Todas aquellas que le sean conferidas por las leyes o reglamentos, o por delegación del presidente de INVEST.

Causales de destitución del presidente de INVEST

Art. 22.- Son causales de destitución del presidente de INVEST:

- 1) Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
- 2) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- 3) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
- 4) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- 5) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- 6) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- 7) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- 8) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Ante el acaecimiento de alguna de las causales antes indicadas, el presidente de la República emitirá la resolución de destitución.

Causales de destitución del director administrativo y director ejecutivo de INVEST

Art. 23.- Son causales de destitución del director administrativo y director ejecutivo de INVEST:

- 1) Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
- 2) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- 3) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
- 4) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- 5) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- 6) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- 7) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- 8) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Ante el acaecimiento de alguna de las causales antes indicadas en el director administrativo, el presidente de INVEST emitirá la resolución de destitución, de forma motivada y previo el procedimiento correspondiente. En el caso del director ejecutivo, el presidente de la República emitirá la resolución de destitución.

Causales de destitución de los miembros del Consejo y del Auditor interno de INVEST

Art. 24.- Los miembros del Consejo y el Auditor interno de INVEST solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:

- 1) Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
- 2) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- 3) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
- 4) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- 5) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- 6) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- 7) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Fiscalización

Art. 25.- La Corte de Cuentas de la República será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Fiscalización interna

Art. 26.- La fiscalización interna estará a cargo del auditor interno nombrado conforme lo dispone el artículo 16 de este cuerpo legal. Este desarrollará las auditorías de forma independiente sobre las materias y con la periodicidad que el Consejo determine.

Auditoría Externa

Art. 27.- Sin perjuicio de la vigilancia y control del Estado, el Consejo contratará un auditor externo, quien reportará al Consejo y a la Corte de Cuentas de la República sobre los hallazgos que se deriven de las auditorías realizadas.

Reserva de Información

Art. 28.- Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales que puedan generarse, los funcionarios y empleados que trabajen o hayan trabajado para INVEST quedan obligados a mantener la estricta reserva de esta, sin poder divulgarla de ningún modo en detrimento de INVEST. Esta obligación también aplica a cualquier persona particular que haya tenido conocimiento de información de carácter reservado atinente a las materias, atribuciones y funciones que regula esta ley.

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN, SUCESIÓN LEGAL, TRANSFERENCIAS,
CONTINUIDAD Y FACULTADES DE GESTIÓN

Sucesión

Art. 29.- Declárase en proceso de sucesión legal la entidad de derecho público denominada Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador o PROESA, creada mediante Decreto Legislativo n.º 663, de fecha 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n.º 93, Tomo n.º 403, de fecha 23 de mayo de 2014.

Sucesor legal

Art. 30.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, INVEST sucederá al Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, de las cuales haya sido titular el referido organismo conforme al ordenamiento jurídico.

Toda referencia a dicho organismo, contenida en leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos, se deberá entender referida a INVEST.

Transferencia de activos y pasivos

Art. 31.- En razón a lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes a PROESA se transfieren a INVEST, según cifras finales de Estados Financieros de cierre de PROESA, quien deberá recibirlos y administrarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

INVEST estará exonerada del pago de derechos registrales por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, de la inscripción de otros títulos que amparen propiedad y que deban inscribirse en los registros correspondientes, ya sea públicos o privados.

Convenios y contratos

Art. 32.- La Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador sustituirá a PROESA en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos de forma previa a la entrada en vigencia de este decreto. Conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, INVEST deberá realizar los ajustes correspondientes a estos contratos y convenios cuando sea necesario.

También se deberán adoptar las medidas necesarias para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley, sin responsabilidad para INVEST.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente ley relacionado con lo establecido en este artículo deberá ser resuelto por el presidente de INVEST para adoptar las acciones correspondientes.

Tramitación de procedimientos administrativos o procesos judiciales

Art. 33.- En los procedimientos judiciales y administrativos en los que PROESA sea parte y que se encuentren en tramitación, se entenderá que su tramitación continuará a cargo de INVEST a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Responsabilidad laboral

Art. 34.- El personal contratado por PROESA, que sea necesario y tras pasar una evaluación de idoneidad, pasará a formar parte del personal de INVEST a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

INVEST asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones respecto de este personal. Para ello, podrá disponer del patrimonio de PROESA o, en su defecto, del refuerzo presupuestario para su ejecución.

La antigüedad laboral del personal que pase a formar parte de INVEST, se contabilizará desde que inició su relación laboral con PROESA, siempre y cuando el tiempo que laboró haya sido de manera ininterrumpida.

Indemnización del personal por disolución de PROESA

Art. 35.- Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido sea desincorporado de sus labores debido a la disolución de PROESA, tendrá derecho a que se le indemnice con una cantidad equivalente a un salario mensual devengado, por cada año de servicio prestado y proporcionalmente por fracciones de año, en cumplimiento con el Reglamento Interno de Trabajo de PROESA.

Continuidad de funciones

Art. 36.- Las funciones que fueren desarrolladas por PROESA serán asumidas por INVEST, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre y cuando estas sean afines a las funciones y atribuciones que por medio de esta ley se encomiendan a INVEST.

Facultades de gestión

Art. 37.- Con el fin de operativizar el proceso de transferencia y sucesión legal, INVEST estará facultada para emitir las resoluciones, providencias o instrumentos que sean necesarios para una adecuada transferencia de atribuciones y funciones.

Régimen y reglamento interno de trabajo

Art. 38.- El régimen laboral y contrataciones de INVEST se regulará por lo dispuesto en el Código de Trabajo, debiendo formular su reglamento interno de trabajo, sometiéndolo para su aprobación al Ministerio de Trabajo y Previsión Social conforme lo regulado por el referido Código para las instituciones oficiales autónomas.

Todo lo referente a horarios de trabajo, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal, serán fijados por la autoridad competente de INVEST conforme a las atribuciones que señala esta Ley y acorde a los reglamentos de trabajo a que se refiere el inciso anterior, pero no podrán ser inferiores a las que disponga el Código de Trabajo o el contrato colectivo, en caso hubiere.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES
REGLAMENTO, DEROGATORIAS, ESPECIALIDAD Y VIGENCIA

Reglamento General de la Ley

Art. 39.- El presidente de la República emitirá el Reglamento General que desarrolle el contenido de esta ley, a propuesta del presidente de INVEST.

Reglamento Interno

Art. 40.- Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, INVEST formulará y aprobará su normativa interna de organización y funcionamiento.

Especialidad

Art. 41.- La presente ley es de carácter especial; por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra que la contrarie.

Disposición transitoria

Art. 42.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las atribuciones otorgadas a PROESA tanto en la Ley Especial de Asocios Publico Privados, emitida mediante Decreto Legislativo n.° 379 de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial n.° 102, Tomo n.° 399, de fecha cinco de junio de dos mil trece, como en la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, emitida mediante Decreto Legislativo n.° 663 de fecha 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n.° 93, Tomo n.° 403 de fecha 23 de mayo del mismo año, en relación a la concesión de Obra Pública de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y al Contrato de Asocio Publico Privado de la referida concesión, serán ejercidas por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA, a fin de garantizar su continuidad de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 129 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial n.° 158, Tomo n.° 432, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se otorgó dicha concesión y se aprobó el referido contrato de asocio público privado.

Derogatoria

Art. 43.- Derógase la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, aprobado por Decreto Legislativo n.º 663 de fecha 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n.º 93, Tomo n.º 403 de fecha 23 de mayo del mismo año.

Vigencia

Art. 44.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 310.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, letra b); 5, inciso primero, letra a) e inciso segundo; 6; 7 y 9 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador al Ingeniero **José Roberto Honles Zárate**.

El Ingeniero Honles Zárate deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0461.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 51 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 27 de febrero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2014, obtenido por **FERNANDO LIVAR ORÓN**, en el Instituto Nacional de Educación Diversificada, Plan Diario, Jornada Nocturna, del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090922)

ACUERDO No. 15-0462.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 52 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Diploma, extendido por Board of Education of Prince George's County, obtenido por **LAURA DANIELA AMAYA RIVERA**, en Oxon Hill High School, Maryland, Estados Unidos de América, en el año 2022, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090730)

ACUERDO N° 15-0472.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DORIS GUADALUPE CORNEJO CABRERA**, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 08 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, realizados por DORIS GUADALUPE CORNEJO CABRERA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a DORIS GUADALUPE CORNEJO CABRERA, como DOCTORA EN EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090731)

ACUERDO N° 15-0550.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSÉ OSMIN LÓPEZ MEJÍA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, obtenido en UNIVERSITY INTERNATIONAL MAHANAIM, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 15 de octubre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y

demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, realizados por JOSÉ OSMIN LÓPEZ MEJÍA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ OSMIN LÓPEZ MEJÍA, como LICENCIADO EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090835)

ACUERDO No. 15-0560.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 051-03-2023-10838, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO CIUDAD DOLORES, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **REINA IDALIA PORTILLO COREAS**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04943746-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1919437, PN2-06, del centro educativo privado denominado COLEGIO CIUDAD DOLORES, con Código No. 10838, con domicilio autorizado en Barrio San Antonio, Pasaje La Ceiba, Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, en sustitución de la profesora Zilpa Aminadab Hernández Turcios; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090800)

ACUERDO No. 15-0577.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 054-03-2023-20418, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO

CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA ZACAMIL, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **SANDRA JEANETH RIVERA DE GUANDIQUE**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00984380-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2109689, PDN2-019, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA ZACAMIL, con código No. 20418, con domicilio autorizado en Frente a Cine Zacamil, contiguo a Iglesia Asambleas de Dios, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Marta Elizabeth Campos de Peña; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090798)

ACUERDO No. 15-0579.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 056-03-2023-20461, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DEL CANTÓN LAS DELICIAS, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **ANA CELIA SARAVIA DE DURÁN**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00251967-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2204797, PDN2-07, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DEL CANTÓN LAS DELICIAS, con Código No. 20461, con domicilio autorizado en Finca Bonanza, Cantón Las Delicias, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Miguel Ángel Durán Guerrero; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090838)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 069

SAN SALVADOR, 19 de mayo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, c), 5ª.-, c), 3.- y 22ª.-, b) del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR a la señora **KIMBERLY FOX**, Oficial de Enlace en la Oficina de Asuntos Regionales de la Embajada de los Estados Unidos de América, la CONDECORACIÓN "MARE NOSTRUM" EN GRADO DE CABALLERO, por su excelente desempeño como enlace diplomático de dicha Embajada y la Fuerza Naval de El Salvador, contribuyendo al bienestar y fortalecimiento interno en el desarrollo de operaciones navales con personal de esa Rama. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 072

SAN SALVADOR, 31 de mayo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 39344-2023 de fecha 08MAY023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° **CARLOS ROBERTO SAMAYOA** con efecto al 31MAY023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 074

SAN SALVADOR, 10 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 inciso 1° y al artículo 38 inciso 2° literal b) de la Ley de Compras Públicas, ACUERDA: AUTORIZAR Y DELEGAR al señor DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas para los procedimientos de comparación de precios. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 075

San Salvador, seis de junio de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós de las diligencias promovidas por la señora **MARÍA EMMA CARDOZA VDA. DE ERAZO**, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis seis siete dos seis guión cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **FIDEL DE JESÚS ERAZO LÓPEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis seis nueve cuatro uno guión cero.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 102, de fecha 04 de febrero de 1991; quien falleció el día 23 de octubre de 2020 a consecuencia de Adenocarcinoma Gástrico Invasor, Hipotiroidismo, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número treinta y uno, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, extendida por el Ingeniero Guillermo Oswaldo Deras Avelar, Auxiliar del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Que la señora **MARÍA EMMA CARDOZA VDA. DE ERAZO**, fue esposa del señor **FIDEL DE JESÚS ERAZO LÓPEZ**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número nueve de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada Romelia de Jesús Cardoza Rivera, Jefa del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, el veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.156/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora **MARÍA EMMA CARDOZA VDA. DE ERAZO**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 23 de octubre de 2020 a favor de la señora **MARÍA EMMA CARDOZA VDA. DE ERAZO**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO MINISTERIAL N° 112.

Santa Tecla, 2 de junio de 2023.



EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería 111 de 10 de noviembre de 2022, se creó la Oficina de Integridad como una dependencia del Nivel Asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, responsable de dirigir, coordinar y supervisar la implementación y administración del Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad, así como seguir, evaluar y revisar su adecuado funcionamiento en todo el MAG, en el marco de las competencias del Ramo.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 63 en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 3 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 73 Tomo 439 de 21 de abril del mismo año, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que se establece su organización, objetivos y funciones.
- III. Que en dicho Reglamento, en sus artículos 5 y 7 se ratifica la creación de la Oficina de Integridad la cual tiene como objetivo asesorar al Despacho Ministerial en el diseño e implementación de normativa, mecanismos, metodologías y recursos para asegurar el buen funcionamiento y mejora del Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad; el cual busca fomentar una cultura de respeto irrestricto al principio de legalidad; y prevenir incumplimientos legales y cualquier conducta que pueda derivar en soborno y otros actos de corrupción, en cualquiera de sus modalidades, en todas las oficinas y dependencias centralizadas y descentralizadas de la institución.
- IV. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería en el uso de sus facultades y competencias ha decidido emitir la presente Política General de Integridad (PGI), como fundamento de la estrategia institucional para prevenir irregularidades, ilícitos y actos de corrupción por parte de sus funcionarios, empleados y delegados; fomentar una cultura de cumplimiento e integridad para proteger su patrimonio y su reputación; generar confianza en usuarios, contratistas, cooperantes y demás ciudadanos; y, asegurar la consecución de sus objetivos institucionales, operativos y estratégicos, con ética, honestidad y profesionalismo.


POR TANTO, en uso de sus facultades legales y los considerandos que anteceden,

ACUERDA: Aprobar la presente Política General de Integridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	


POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 2 de 11

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
I. OBJETIVOS	4
II. CAMPO DE APLICACIÓN	4
III. POLITICA	4 - 11
3.1 COMPROMISO	4
3.2 SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE INTEGRIDAD	5
3.2.1 FUNCIÓN DE INTEGRIDAD	6
3.2.2 ROLES Y RESPONSABILIDADES	6
3.2.2.1 MINISTRO DEL MAG	6
3.2.2.2 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	7
3.2.2.3 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA	7
3.2.2.4 OFICINA DE POLÍTICAS Y PLANIF. SECTORIAL	8
3.2.2.5 DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA	8
3.2.2.6 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INF. Y COM	8
3.2.2.7 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	9
3.2.2.7 OFICINA DE COMUNICACIONES	9
3.3 CANAL ÚNICO DE INTEGRIDAD	10
IV. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	10

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 3 de 11

INTRODUCCIÓN


La presente Política General de Integridad (en adelante “PGI”) desarrolla los lineamientos establecidos por el Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante “MAG”) para instituir el **Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad** (en adelante “SGRI”) que integra la gestión del cumplimiento normativo y la gestión de los riesgos de integridad, entre los que se incluyen los riesgos de incumplimientos, legales, penales, soborno, fraude y otros actos de corrupción, como estrategia institucional para:

- a) Prevenir irregularidades, ilícitos y actos de corrupción por parte de sus funcionarios, empleados y delegados, sea de manera directa o indirecta;
- b) Fomentar una cultura de cumplimiento e integridad para proteger su patrimonio y su reputación;
- c) Generar confianza en usuarios, contratistas, cooperantes y demás ciudadanos;
- d) Asegurar la consecución de sus objetivos institucionales, operativos y estratégicos, con ética, honestidad y profesionalismo;

De igual manera, en este documento se brindan el marco teórico y metodológico para implementar el SGRI, así como para el diseño y aplicación de normativa interna, estrategias, programas, planes, controles normativos y controles procedimentales que forman parte del mismo.

Además, mediante la presente PGI se crea e instituye la “función de integridad” que incluye la función del cumplimiento normativo (mejor conocido por su denominación en inglés “compliance”), la cual integra a su vez, a la función de gestión de los riesgos de integridad; y que le son asignadas a la Oficina de Integridad (en adelante “OI”), como ente asesor que coordina la implementación, seguimiento y evaluación de esta PGI y del SGRI en toda la estructura organizativa, incluyendo todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del MAG, éstas últimas serán determinadas tras un análisis que definirá la forma de vinculación de esas entidades con la OI-MAG.

La presente PGI está alineada con los valores, objetivos y líneas estratégicas del MAG establecidos en su misión y visión, los cuales conllevan al desarrollo e implementación de políticas, planes, programas y proyectos para la reactivación del sector agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y agroindustrial, de forma innovadora, eficiente e inclusiva, mediante la prestación articulada de servicios de calidad, contribuyendo al desarrollo económico y la seguridad alimentaria de la población; mediante el desempeño ético, honesto e íntegro de la institución y todos sus miembros.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 4 de 11

I. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Implementar un sistema para la gestión del cumplimiento normativo y la gestión de los riesgos de integridad en el MAG, con el fin de prevenir y combatir la corrupción, a la vez que promueve una gestión eficiente comprometida con la mejora continua y el respeto a la legalidad, en todas las operaciones y procesos de la institución.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Combatir la corrupción a través de la implementación de controles preventivos, monitoreo continuo y seguimientos, a través de un flujo de información eficiente en toda la institución.
- Brindar las directrices que garanticen una gestión de los riesgos de integridad de manera eficiente, estratégica, pertinente y oportuna en todas las oficinas y dependencias centralizadas y descentralizadas del MAG;
- Mitigar los riesgos de integridad a través de la implementación del SGRI; y
- Fomentar una cultura de respeto irrestricto al principio de legalidad por medio del cumplimiento de toda la legislación y normativas internas y externas, nacionales e internacionales, atinentes a todos los procesos del MAG.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente PGI es aplicable a:

- todos los funcionarios y empleados de todas las oficinas y dependencias, centralizadas del MAG;
- todos los procesos, procedimientos y actividades, tanto internos como externos realizados por todas las oficinas y dependencias, centralizadas del MAG.

La presente PGI se aplicará a cualquier otra instancia, institución, o entidad, sea de naturaleza pública o privada, relacionada con el MAG en cualquiera de sus proyectos y programas, o mediante cualquier tipo de relación jurídica o contractual, en lo relacionado al componente del SGRI que trata la gestión de riesgos de terceros.

III. POLITICA

3.1 COMPROMISO

El Ministro, como máxima autoridad del MAG, se compromete a:

- Asegurar el estricto cumplimiento del principio de legalidad en todas sus operaciones y funciones, fortaleciendo la aplicación de toda la normativa atinente, sea externa (ej.: constitución, leyes, reglamentos, convenios, tratados y convenciones internacionales, etc.) o interna (políticas, reglamentos internos, lineamientos, manuales, etc.);

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página Nº 5 de 11

- b) Realizar y mantener una eficiente gestión de riesgos de integridad que favorezca la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el logro de los objetivos institucionales, sean de naturaleza operativa o estratégica;
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los actos irregulares, ilegales y/o de corrupción, especialmente aquellos que constituyan delitos contra la administración pública en todas sus modalidades, manteniendo estos riesgos de integridad debidamente controlados a fin de evitar su materialización.

Además, el Ministro declara que en el MAG existe **cero tolerancia** a cualquier tipo de incumplimiento y a cualquier modalidad de soborno, fraude u otros actos de corrupción, todos, los cuales quedan prohibidos.

El Despacho Ministerial y todos los Directores del nivel Asesor, de Apoyo y Operativo del MAG tienen como responsabilidad asegurar el cumplimiento de la presente PGI y sus objetivos, así como de toda la normativa relacionada con el SGRI y normativa interna y externa asociada, durante el ejercicio de sus funciones y respecto del personal bajo su cargo.


Por su parte, todo el personal del MAG debe cumplir con lo establecido en la presente PGI y en todos los programas de prevención y planes de mitigación de riesgos de integridad que se desarrollen en el marco de esta. Así mismo, deben cumplir con toda la normativa interna del MAG asociada al sistema, incluidos sus códigos de ética y de conducta; y con toda normativa jurídica externa, nacional o internacional, especialmente aquellas que se vinculan al puesto y tareas desarrollados. El compromiso del personal del MAG para el cumplimiento de esta PGI deberá constar de forma escrita en el expediente del empleado.

3.2 SISTEMA DE GESTION DE RIESGOS DE INTEGRIDAD

En el marco de la presente PGI, el Ministro del MAG instaura el **Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad** (por sus siglas "SGRI") el cual se basa en el marco conceptual y metodológico ofrecido por las buenas prácticas aplicadas a la gestión del cumplimiento normativo (compliance) y de la gestión de riesgos asociados a los incumplimientos normativos, como son los riesgos legales, los riesgos penales y los riesgos de corrupción, entre los cuales se encuentran los riesgos de soborno, fraude y otros actos de corrupción.

El SGRI está compuesto por la presente PGI y todas aquellas políticas específicas que se deriven de la misma, el reglamento de funcionamiento del SGRI, los programas de formación y capacitación, concientización y comunicación sobre el SGRI y sus partes, así como por los procesos de supervisión, evaluación, monitoreo y auditoría del sistema que realiza la Oficina de Integridad, y por el Canal Único de Integridad para recibir inquietudes, avisos o denuncias relativas a sospechas e indicios de conductas irregulares y antiéticas, incumplimientos normativos, actos irregulares o de corrupción, ilícitos y/o delitos.

La implementación del SGRI se realizará de manera gradual en las áreas de nivel asesor, de apoyo y operacional del MAG, y en las oficinas centralizadas y descentralizadas del MAG que sean determinadas tras un análisis que definirá la forma de vinculación de esas entidades con el SGRI-MAG. Mientras no se defina dicha vinculación, las oficinas descentralizadas deberán cumplir a la presente PGI respecto a la gestión de riesgos de terceros, en su calidad de instancias relacionadas o terceras partes.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 4 de 11

I. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Implementar un sistema para la gestión del cumplimiento normativo y la gestión de los riesgos de integridad en el MAG, con el fin de prevenir y combatir la corrupción, a la vez que promueve una gestión eficiente comprometida con la mejora continua y el respeto a la legalidad, en todas las operaciones y procesos de la institución.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Combatir la corrupción a través de la implementación de controles preventivos, monitoreo continuo y seguimientos, a través de un flujo de información eficiente en toda la institución.
- Brindar las directrices que garanticen una gestión de los riesgos de integridad de manera eficiente, estratégica, pertinente y oportuna en todas las oficinas y dependencias centralizadas y descentralizadas del MAG;
- Mitigar los riesgos de integridad a través de la implementación del SGRI; y
- Fomentar una cultura de respeto irrestricto al principio de legalidad por medio del cumplimiento de toda la legislación y normativas internas y externas, nacionales e internacionales, atinentes a todos los procesos del MAG.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente PGI es aplicable a:

- todos los funcionarios y empleados de todas las oficinas y dependencias, centralizadas del MAG;
- todos los procesos, procedimientos y actividades, tanto internos como externos realizados por todas las oficinas y dependencias, centralizadas del MAG.

La presente PGI se aplicará a cualquier otra instancia, institución, o entidad, sea de naturaleza pública o privada, relacionada con el MAG en cualquiera de sus proyectos y programas, o mediante cualquier tipo de relación jurídica o contractual, en lo relacionado al componente del SGRI que trata la gestión de riesgos de terceros.

III. POLÍTICA

3.1 COMPROMISO

El Ministro, como máxima autoridad del MAG, se compromete a:

- Asegurar el estricto cumplimiento del principio de legalidad en todas sus operaciones y funciones, fortaleciendo la aplicación de toda la normativa atinente, sea externa (ej.: constitución, leyes, reglamentos, convenios, tratados y convenciones internacionales, etc.) o interna (políticas, reglamentos internos, lineamientos, manuales, etc.);

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 5 de 11

- b) Realizar y mantener una eficiente gestión de riesgos de integridad que favorezca la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el logro de los objetivos institucionales, sean de naturaleza operativa o estratégica;
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los actos irregulares, ilegales y/o de corrupción, especialmente aquellos que constituyan delitos contra la administración pública en todas sus modalidades, manteniendo estos riesgos de integridad debidamente controlados a fin de evitar su materialización.

Además, el Ministro declara que en el MAG existe **cero tolerancia** a cualquier tipo de incumplimiento y a cualquier modalidad de soborno, fraude u otros actos de corrupción, todos, los cuales quedan prohibidos.

El Despacho Ministerial y todos los Directores del nivel Asesor, de Apoyo y Operativo del MAG tienen como responsabilidad asegurar el cumplimiento de la presente PGI y sus objetivos, así como de toda la normativa relacionada con el SGRI y normativa interna y externa asociada, durante el ejercicio de sus funciones y respecto del personal bajo su cargo.


Por su parte, todo el personal del MAG debe cumplir con lo establecido en la presente PGI y en todos los programas de prevención y planes de mitigación de riesgos de integridad que se desarrollen en el marco de esta. Así mismo, deben cumplir con toda la normativa interna del MAG asociada al sistema, incluidos sus códigos de ética y de conducta; y con toda normativa jurídica externa, nacional o internacional, especialmente aquellas que se vinculan al puesto y tareas desarrollados. El compromiso del personal del MAG para el cumplimiento de esta PGI deberá constar de forma escrita en el expediente del empleado.

3.2 SISTEMA DE GESTION DE RIESGOS DE INTEGRIDAD

En el marco de la presente PGI, el Ministro del MAG instaura el **Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad** (por sus siglas "SGRI") el cual se basa en el marco conceptual y metodológico ofrecido por las buenas prácticas aplicadas a la gestión del cumplimiento normativo (compliance) y de la gestión de riesgos asociados a los incumplimientos normativos, como son los riesgos legales, los riesgos penales y los riesgos de corrupción, entre los cuales se encuentran los riesgos de soborno, fraude y otros actos de corrupción.

El SGRI está compuesto por la presente PGI y todas aquellas políticas específicas que se deriven de la misma, el reglamento de funcionamiento del SGRI, los programas de formación y capacitación, concientización y comunicación sobre el SGRI y sus partes, así como por los procesos de supervisión, evaluación, monitoreo y auditoría del sistema que realiza la Oficina de Integridad, y por el Canal Único de Integridad para recibir inquietudes, avisos o denuncias relativas a sospechas e indicios de conductas irregulares y antiéticas, incumplimientos normativos, actos irregulares o de corrupción, ilícitos y/o delitos.

La implementación del SGRI se realizará de manera gradual en las áreas de nivel asesor, de apoyo y operacional del MAG, y en las oficinas centralizadas y descentralizadas del MAG que sean determinadas tras un análisis que definirá la forma de vinculación de esas entidades con el SGRI-MAG. Mientras no se defina dicha vinculación, las oficinas descentralizadas deberán cumplir a la presente PGI respecto a la gestión de riesgos de terceros, en su calidad de instancias relacionadas o terceras partes.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 6 de 11

3.2.1 FUNCION DE INTEGRIDAD

Además, mediante la presente PGI se instaura la *función de integridad* asignada a la **Oficina de Integridad (OI)**, la cual es dirigida por un Director, de nivel asesor dentro de la estructura del MAG, el cual posee la calidad de **Oficial de Integridad** para cualquier efecto legal e institucional, actuando de manera independiente en todas sus operaciones.


La OI es responsable de dirigir, coordinar y supervisar la implementación y funcionamiento del SGRI y todas las políticas, planes y programas relacionados y que sean emitidos por el Ministro, como máxima autoridad del MAG, y por la Subsecretaría de Integridad y Cumplimiento de la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República; así como de darle seguimiento, evaluar su adecuada aplicación y funcionamiento en todo el MAG, proponiendo acciones de mejora continua acorde con los objetivos del sistema, e informando rutinaria e oportunamente de su gestión al Ministro y a la Subsecretaría de Integridad y Cumplimiento de la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República.

3.2.2 ROLES Y RESPONSABILIDADES

Paralelamente a la función ejercida por la OI, las instancias y oficinas del MAG que apoyan y trabajan por la consecución de los objetivos de la presente PGI y del SGRI son:

3.2.2.1 Ministro del MAG:

- a) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos de Integridad (RIF-SGRI) y cualquier política, planes y programas relacionados al sistema, que incluyan procesos, procedimientos de control y de debida diligencia para reforzar los mecanismos preventivos del SGRI y de la PGI.
- b) Aprobar los planes, proyectos y programas que deberá desarrollar la OI en el marco de sus funciones; las modificaciones a las funciones que deberán asumir todos los miembros del MAG respecto al SGRI por medio de reforma al Manuales de Puestos y Funciones del MAG; los programas de capacitaciones, de concientización, de comunicación del SGRI, y todo lo relacionado a la asignación presupuestaria y de recursos humanos y tecnológicos para fortalecer a la OI y el funcionamiento del SGRI.
- c) Conocer los informes presentados por el Oficial de Integridad al frente de la OI y girar las instrucciones para elaborar planes de acción para mitigar los riesgos identificados, a las áreas del MAG que considere pertinentes, considerando las recomendaciones contenidas en dichos informes.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 7 de 11

3.2.2.2 Oficina de Asesoría Legal:

- a) Requerir, consolidar y revisar los inventarios de obligaciones jurídicas de todas las oficinas y dependencias, de nivel asesor, de apoyo y operativos del MAG, así como de sus dependencias centralizadas y descentralizadas, en su caso;
- b) Mantener actualizado el inventario consolidado de las obligaciones jurídicas del MAG, con el detalle toda la legislación externa e interna aplicable a todos los procesos (paso a paso) de todas las oficinas y dependencias, centralizadas y descentralizadas del MAG, a la cual la OI tendrá acceso irrestricto;
- c) Monitorear la reforma de las normas jurídicas vigentes así como la entrada en vigencia de cualquier nueva normativa atinente a cualquier oficina y dependencia, centralizada y descentralizada (según análisis previo) del MAG, debiendo comunicar y alertar oportunamente a toda la institución sobre las mismas.
- d) Recomendar al Ministro del MAG – junto con la OI- planes y programas de mitigación de los riesgos de cumplimiento asociados a las reformas de normativa jurídica aplicable al MAG, o derivados de la entrada en vigencia de nueva normativa, con el fin de garantizar la plena aplicación de las mismas en tipo y forma; así como otros planes de mitigación de riesgos legales asociados a los planes y programas estratégicos del MAG.

3.2.2.3 Oficina de Auditoría Interna:

- a) Incluir en el plan anual la verificación del cumplimiento de la presente PGI y del Reglamento Interno de Funcionamiento del SGRI para prevenir la materialización de riesgos de integridad. Para ello, la Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a toda la información documentada del SGRI y de su Canal Único de Integridad, siempre que esté relacionada con el alcance de las auditorías a realizar.
- b) Proporcionar a la OI el resultado de los informes relacionado con las auditorías internas relacionadas con el SGRI, y comunicar oportunamente los riesgos identificados en las auditorías realizadas, incluyendo la información relativa a los eventos de riesgo potenciales y/o materializados.
- c) Evaluar el diseño y efectividad de los controles internos implementados para la mitigación de los riesgos de integridad en toda la institución, y proponer la mejora de dichos controles.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página Nº 8 de 11

3.2.2.4 Oficina de Políticas y Planificación Sectorial:

- a) Diseñar y difundir las herramientas conceptuales y metodológicas relativas a la gestión de los riesgos institucionales y sectoriales -sean operativos, financieros, estratégicos, de cumplimiento y tecnológicos, entre otros.
- b) Supervisar y apoyar a todas las oficinas y dependencias, centralizadas y descentralizadas del MAG, en el levantamiento de sus procesos y procedimientos, así como en la identificación y mapeo de todos sus riesgos institucionales y sectoriales; utilizando criterios de adecuación, transparencia, pertinencia, oportunidad y relevancia de los mismos.
- c) Reportar al Ministro y a la OI cuando las oficinas y dependencias, centralizadas y descentralizadas, incumplan de forma reiterada con las directrices para la gestión del riesgo institucional y recomendar acciones para su solución en un periodo de tiempo razonable.
- d) Mantener una matriz consolidada y actualizada de todos los riesgos institucionales, con un enfoque dinámico, a la cual la OI tendrá acceso irrestricto.

3.2.2.5 Dirección General Administrativa

- a) Apoyar a la Oficina de Integridad para la obtención de los recursos necesarios, tanto financieros, humanos, materiales como tecnológicos; dentro del alcance de sus competencias asignadas.
- b) Colaborar con la Oficina de Integridad en la identificación y mitigación de los riesgos de integridad en las distintas dependencias del Ministerio, participando en la planificación y ejecución de acciones preventivas y correctivas para el logro de los objetivos del SGRI.
- c) Asegurar que la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Tecnología y Telecomunicaciones, cumplan con sus roles, responsabilidades y funciones, correspondientes y relativas al adecuado funcionamiento, mantenimiento y mejora del SGRI y al cumplimiento de esta PGI.
- d) Brindar el apoyo, dentro del alcance de sus competencias asignadas, a ambas Direcciones, en lo relativo a la facilitación de recursos humano y financiero para que éstas puedan llevar a cabo los planes y programas de trabajo derivados de sus funciones, responsabilidades y roles dentro del SGRI.

3.2.2.6 Dirección Tecnologías de Información y Telecomunicaciones:

- a) Garantizar la disponibilidad y el acceso irrestricto para personal autorizado de la OI a las matrices de riesgo institucional consolidada y el inventario de obligaciones legales consolidado, y de toda la información digital relacionada con todos los procesos operativos del MAG y de sus dependencias centralizadas y descentralizadas, que sean objeto de análisis y evaluación del SGRI.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 9 de 11


- b) Apoyar en el desarrollo de soluciones informáticas que el SGRI y la OI requieran para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.
- c) Implementar medidas de seguridad de la información generada y administrada por la OI, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos relacionados con la gestión del SGRI y cualquiera de sus componentes.
- d) Validar la identificación y mitigación de los riesgos de integridad asociados a los sistemas tecnológicos e informáticos del MAG, y asesorar a la OI y a todas las oficinas centralizadas o descentralizadas del MAG en la gestión y evaluación de los mismos.
- e) Realizar tareas rutinarias y planificadas de verificación, prevención y mitigación de riesgos de integridad asociados a los sistemas y equipos informáticos de todas las oficinas y dependencias, centralizadas y descentralizadas, del MAG, con sus respectivos reportes, especialmente sobre los controles de seguridad implementados en los sistemas de información y datos generados por la OI.

3.2.2.7 Dirección de Talento Humano:

- a) Elaborar y aplicar, junto con la OI, los procedimientos de debida diligencia que fortalezcan los controles en el proceso de reclutamiento y selección de personal para prevenir conductas irregulares y conflictos de intereses, mediante la firma de declaraciones juradas, contratos de confidencialidad, entre otros.
- b) Diseñar y aplicar, junto con la OI, mecanismos de rotación de personal y de debida diligencia para perfilar a empleados activos, mediante monitoreo rutinario de cualquier denuncia ante órganos de incumplimientos éticos y legales como la Comisión de Servicio Civil, Comité de Ética Gubernamental, Denuncias de Género y el Canal Único de Integridad, entre otros.
- c) Diseñar y ejecutar, junto con la OI, programas anuales o a requerimiento de la OI, para la formación y fortalecimiento de capacidades y competencias para la prevención de riesgos de integridad y riesgos institucionales asociados a conductas antiéticas y de corrupción en cualquiera de sus modalidades.
- d) Diseñar y ejecutar, junto con la OI, programas de incentivos para promover la cultura de integridad, cumplimiento y valores éticos, como programas de embajadores de integridad y cumplimiento, reconocimientos a empleados cuyo actuar sea ejemplificante, programas de becas por buen desempeño en evaluaciones de integridad y cumplimiento, entre otros.

3.2.2.8 Oficina de Comunicaciones:

- a) Diseñar, coordinar y ejecutar, junto con la OI, estrategias y campañas de concientización (internas o externas) que fomenten la cultura de cumplimiento y de comportamiento ético, cuyos resultados están sujetos a evaluación conjunta con la OI, mediante encuestas de percepción y satisfacción y otros mecanismos de análisis de frecuencia de uso del Canal Único de Integridad, entre otros.

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 10 de 11

- b) Diseñar, coordinar y ejecutar, junto con la OI, estrategias y campañas comunicacionales de difusión, programas de divulgación y promoción, entre otros; a través de medios físicos, digitales, informáticos, que permitan el conocimiento efectivo de la PGI, del Reglamento de funcionamiento del SGRI, y de los demás mecanismos preventivos y reactivos que hacen parte del mismo, a todos los empleados del MAG y a las partes externas interesadas.

3.3 CANAL ÚNICO DE INTEGRIDAD

El MAG cuenta con un canal único de integridad, oficial, accesible, confidencial e imparcial, por medio del cual toda persona natural o jurídica, -no importando si tiene o no alguna vinculación laboral o contractual con el MAG- pueda exponer sus inquietudes y dudas sobre la aplicación del SGRI, sus procesos, o presentar avisos y denuncias sobre indicios o sospechas de conductas antiéticas, de incumplimientos legales o de actos de corrupción como soborno o fraude en cualquiera de sus modalidades, que sean de su conocimiento o que le afecte de manera directa o indirecta, sea personal o laboralmente.

Cualquiera que exponga sus inquietudes, avisos, reportes y denuncias, podrá hacerlo de manera personal o anónima. El MAG garantiza la completa confidencialidad y protección al informante asegurándose que no sufra ningún tipo de represalias, con el fin de salvaguardar su integridad personal -física y mental-, y su estatus laboral. Se podrán presentar inquietudes, avisos y denuncias al email: integridad-mag@presidencia.gob.sv

Todo el personal del MAG está obligado a informar a la OI:


- cualquier situación anómala que ponga en peligro el cumplimiento de esta PGI y de políticas, programas y planes relacionados, especialmente cuando afecten la consecución de los objetivos asociados con las actividades en las que participe directa o indirectamente;
- cualquier sospecha de conductas indebidas, antiéticas, o que podrían constituir fraude, soborno, o cualquier otra modalidad de corrupción, inmediatamente sea de su conocimiento u observe indicios de los mismos;
- cuando un riesgo de integridad no esté siendo debidamente atendido, inmediatamente después de que conozca tales hechos.

Todo informante está obligado a cooperar en la gestión y esclarecimiento de los hechos informados, proporcionando evidencia o información relacionada, incluyendo fechas, nombres, ubicaciones, documentación y cualquier otro dato que pueda ser útil para analizarlo.

IV. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La presente PGI está sujeta a revisión y actualización por lo menos una vez al año de manera general y toda vez que el Ministro, como máxima autoridad del MAG, así lo disponga, sin límite alguno; pudiendo el Director de la OI presentar recomendaciones al Ministro sobre necesidades de actualización y modificación debidamente motivadas.

La revisión de esta PGI se realizará por medio de la OI conforme a los lineamientos metodológicos y objetivos del SGRI. Las actualizaciones y/o modificaciones realizadas a esta PGI deberán ser documentadas y notificadas a la Subsecretaría de Integridad y Cumplimiento de la Secretaría de



 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	OFICINA DE INTEGRIDAD	Código:
	POLÍTICA GENERAL DE INTEGRIDAD	Página N° 11 de 11

Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República.

En caso de que ocurran circunstancias internas o externas que afecten el nivel criticidad de los riesgos de integridad del MAG, el Director de la OI procederá a realizar una verificación extraordinaria del suceso relacionado en función de la problemática identificada, y dicha circunstancia deberá ser notificada inmediatamente al Ministro, y a Subsecretaría de Integridad y Cumplimiento de la Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República.

La presente Política entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA INTERINO AD-HONOREM

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 112

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintitrés.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su Art. 117, que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 1, establece que tiene por objeto la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como la obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general.
- III. Que el Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, señala que: Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible.
- IV. Que según lo determina el Art. 52 de la precitada Ley, que el Ministerio promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará un programa nacional para el manejo integral de los desechos sólidos, el cual incorporará los criterios de selección de los sitios para su disposición final.
- V. Que conforme lo regulado en el Art. 1 de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, la cual tiene como objeto lograr el aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos, a fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y fomentar una economía circular, a través del establecimiento de una visión sistémica en la gestión integral de los residuos, la determinación de los actores y su forma de interacción, y la asignación de responsabilidades para lograr cambios conductuales en la población.
- VI. Que el Art. 2 de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, determina que la presente ley tiene por objeto lograr el aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos, a fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y fomentar una economía circular, a través del establecimiento de una visión sistémica en la gestión integral de los residuos, la determinación de los actores y su forma de interacción, y la asignación de responsabilidades para lograr cambios conductuales en la población. Para lograr lo anterior, se considerarán al menos los procesos siguientes: disminución de la generación de residuos priorizando la prevención, el fomento a la reutilización, reparación, el reciclaje y otros tipos de valorización, concientizando a la población en la preferencia de productos que generen residuos aprovechables.

- VII. Que de acuerdo a las competencias establecidas en el Art. 6 de la precitada Ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será el rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, para regular, dirigir, emitir autorizaciones, monitorear, evaluar, controlar, sancionar, y realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de la referida ley, sus reglamentos y demás normativa técnica aplicable.
- VIII. Que el Art. 7 de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, establece las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre las cuales se encuentra el literal b) Elaborar, ejecutar y aprobar un Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y la valorización de los mismos, basado en un diagnóstico nacional.
- IX. Que según el Art. 12 de la precitada Ley, establece que el Estado por medio de sus instituciones, las municipalidades y el sector privado, deben implementar estrategias y programas educativos orientados a sensibilizar y generar conciencia a su recurso humano, sobre la gestión integral de residuos y reciclaje, y realizar mediciones permanentes para determinar la eficiencia real en el cuidado al medio ambiente.
- X. Que el Art. 14 establece que el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos contendrá al menos: a) La estrategia general para la adecuada gestión de los residuos, elaborada sobre la base del Diagnóstico Nacional de Residuos. b) Los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y disposición final. c) Las orientaciones y la estructura a la que deberán adecuarse los manuales de gestión integral de residuos. d) Indicadores de cumplimiento de la estrategia y objetivos definidos en el Plan. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la elaboración del Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, deberá realizar consultas con otras instituciones públicas que estén relacionadas con la gestión de residuos, el sector privado y sociedad civil. Este plan nacional deberá actualizarse al menos cada siete años.
- XI. Que el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, fue elaborado mediante la consultoría realizada por la Sociedad CEMAVIA, S.A de C.V., entre las fechas del 24 de agosto al 22 de diciembre de 2022, por medio de contrato MARN No. 18/2022 y fue aprobado mediante acta de aprobación de productos de fecha 26 de enero de 2023, en la cual se emite la aprobación a la propuesta de dicho Plan, como un instrumento necesario para la gestión de residuos, y que ha sido validado por el personal técnico especialista de la Dirección General de Seguridad Hídrica; como parte de su proceso de elaboración fue consultado con las instituciones públicas, las municipalidades y el sector privado, relacionados con la gestión de residuos.

POR TANTO:

De conformidad a lo regulado en los Artículos 117 de la Constitución de la República, 1, 4 y 52 de la Ley del Medio Ambiente, 1, 2, 6, 7, literal b, 12 y 14 de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento de Reciclaje.

ACUERDA:

1. Aprobar el PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; el cual tiene como estrategia general la gestión integral de residuos a través de una economía circular, para alcanzar residuos, y que dentro de sus líneas de acciones estratégicas incluye: la institucionalidad del sector, sostenibilidad financiera, una red de infraestructura regional óptima, la responsabilidad del productor, pasar de una economía lineal a una economía circular, crear un sistema de información sobre la gestión de residuos, participación y corresponsabilidad social pública y privada, cambio climático adaptación e innovación.
2. Divúlguese en el portal institucional y por los medios que se estime pertinentes y comuníquese a los diferentes sectores de la administración pública y a la sociedad en general, el documento denominado Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, el cual consta de 62 páginas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARÍA BEATRIZ LIMA DE FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y090760)

ACUERDO No. 502-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JOSSELYN BEATRIZ PAYÉS ORTÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y090757)

ACUERDO No. 518-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada TATIANA MARISOL VILLALOBOS PEÑATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y090756)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 43/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de febrero del presente año, por el Licenciado JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno siete uno tres tres-tres, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero tres seis cero-cero cero uno-ocho, por medio del cual solicita se le autorice a su representada la remodelación de Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP, desde el tanque autorizado, al local identificado como No. 251, restaurante "Taco Bell", ubicado en el "Food Court" de la 2ª etapa del Centro Comercial (CC) "Metrocentro Santa Ana", ubicado en el condominio Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Licenciado JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio ochocientos quince, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil seiscientos noventa y seis_MV (3696_MV) de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja uno/uno: "RECORRIDO DE TUBERÍA DENTRO GASÓMETRO", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, agregado a folio ochocientos trece, y memorando de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, agregado a folio ochocientos dieciocho, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGHEM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V"., la remodelación de Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP, desde el tanque autorizado, al local identificado como No. 251, restaurante "Taco Bell", ubicado en el "Food Court" de la 2ª etapa del Centro Comercial (CC) "Metrocentro Santa Ana", ubicado en el condominio Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de Tanque para Consumo Privado el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de este, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 55/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada el día quince de febrero del presente año, por la señora IVETTE MARISOL BELTRÁN DE ESPINOZA, mayor de edad, licenciada en relaciones públicas y comunicaciones, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero ocho tres uno cero-uno, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "QUICO, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero tres ocho tres-cero cero uno-seis, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de cuatro (4) tanques superficiales horizontales con sus respectivos sistemas de tuberías, dos de dos mil (2,000) galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo (GLP) a tres calderas, uno de novecientos noventa y uno (991) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo a los montacargas, y uno de doscientos sesenta y cuatro (264) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo al área de cafetería, a ubicarse en un inmueble identificado como número cinco del polígono cincuenta, localizado en el kilómetro treinta y uno de la carretera que conduce de San Salvador hacia Santa Ana, Cantón San Andrés, Parcelación El Castaño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa la señora IVETTE MARISOL BELTRÁN DE ESPINOZA, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio cuarenta y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora IVETTE MARISOL BELTRÁN DE ESPINOZA, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil seiscientos ochenta y uno _MV(3681_MV) de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja UNO/CINCO: "PLANO GENERAL Y DETALLES DE INSTALACIÓN", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, agregado a folio cuarenta y seis, y memorando de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, agregado a folio cuarenta y ocho, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "QUÍMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "QUICO, S. A. DE C. V.", la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de cuatro (4) tanques superficiales horizontales con sus respectivos sistemas de tuberías, dos de dos mil (2,000) galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo (GLP) a tres calderas, uno de novecientos noventa y uno (991) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo a los montacargas, y uno de doscientos sesenta y cuatro (264) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo al área de cafetería, a ubicarse en un inmueble identificado como número cinco del polígono cincuenta, localizado en el kilómetro treinta y uno de la carretera que conduce de San Salvador hacia Santa Ana, Cantón San Andrés, Parcelación El Castaño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de Tanque para Consumo Privado un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los sesenta días hábiles subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tubería, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

ACUERDO No. 78/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por el señor MIGUEL ÁNGEL PINTO ÁVILA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cero seis ocho cinco siete- siete, quien actúa en su calidad de Gerente General de la sociedad "AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero cinco siete uno-cero cero uno-dos, relativas a que se otorgue un plazo de tres meses para finalizar la obra, sin embargo según lo constatado en el acta de inspección 3730_MV, de fecha dieciocho de abril del presente año, no han iniciado con el proyecto de remodelación del TCP, autorizado en el Acuerdo No. 1187, emitido por el Ministerio de Economía; en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el mismo se encuentra vencido, por lo tanto es procedente emitir un nuevo Acuerdo autorizando la remodelación del TCP con tanque atmosférico para aceite combustible diésel (DO), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de cinco mil galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el parqueo de las instalaciones en el kilómetro 33 ½ de la carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y,

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día dos de mayo del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veintinueve de marzo del presente año, por el señor MIGUEL ÁNGEL PINTO ÁVILA, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, referida a que se le autorice un nuevo Acuerdo para iniciar el proyecto de remodelación antes descrito, el cual no fue posible realizar en el plazo estipulado.
- III. Que según Acta de Inspección número 3730_MV; de fechas dieciocho de abril del presente año, se realizó inspección para verificar si habían iniciado con la remodelación del TCP, constatándose que no han iniciado.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1187, de fecha diecinueve de septiembre, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo No. 437, de fecha veinticuatro de octubre, ambas fechas del año dos mil veintidós, el Ministerio de Economía autorizó a la referida sociedad, la remodelación del tanque antes descrito.
- V. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su numeral primero, que el titular de la autorización debía iniciar el proyecto de remodelación quince días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarlo en los quince días subsiguientes; habiendo transcurrido el plazo antes relacionado;
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VII. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VIII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que esta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- IX. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- X. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículos 67 y 69 de su Reglamento, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.", la remodelación del TCP con tanque atmosférico para aceite combustible diésel (DO), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de cinco mil galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el parqueo de las instalaciones en el kilómetro 33 ½ de la carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad., quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado, después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los tres meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques para consumo privado antes descritos y sus respectivos tramos de tubería; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 66/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor OSCAR ARMANDO LEMUS UMAÑA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cuatro cuatro cuatro tres uno siete uno-cuatro, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "GLOBAL INVESTORS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GICO, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Metapán, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro-dos cuatro cero nueve uno cuatro-uno cero tres-cero, referidas a que se le autorice a su representada la ampliación de la estación de servicio denominada "PUMA TEXIS", ubicada en kilómetro ochenta y dos de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, consistente en: (i) La sustitución de los tres tanques subterráneos existentes con capacidad de cuatro mil galones americanos cada uno (4 000 US gal), por tres tanques nuevos subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno (10 000 US gal), uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular, aceite combustible diésel), (ii) La sustitución de las bombas / dispensadoras existentes, para un producto, por cuatro nuevas bombas / dispensadoras, para tres productos con seis mangueras cada una, tres a cada lado de despacho y una bomba / dispensadora de alto flujo, para un producto (aceite combustible diésel), fuera del "canopy" y (iii) La sustitución de los tramos de tubería de producto existentes por nuevos tramos de tuberías flexible; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad peticionaria, con la Credencial de Elección de Junta Directiva y Representante Legal inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del libro 4449 del Registro de Comercio del folio 206 al folio 208 inscrita el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación;
- II. Que mediante auto de las nueve horas con siete minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio doscientos noventa y ocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor OSCAR ARMANDO LEMUS UMAÑA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- III. Que consta en acta de inspección No. 3729_MV, de fecha dieciocho de abril del presente año y memorando proveniente de la División de Supervisión y Control, de misma fecha, realizada en el inmueble donde se proyecta la ampliación de la estación de servicio, que la ubicación del inmueble y sus colindantes coinciden con el Plantas de Instalación Tanques y Detalles, identificado como A-1, agregado a folio doscientos setenta y cuatro y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según dictámenes técnicos de fechas veintinueve de marzo y dieciocho de abril, ambas fechas del presente año, que corren agregados a folios doscientos noventa y siete y trescientos uno, se ha emitido opinión favorable y que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM;

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo;
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y con base al traslado de potestades establecidas en el Art. 16 del Decreto No. 190 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, y lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "GLOBAL INVESTORS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GICO, S.A. DE C.V.", la ampliación de la estación de servicio, denominada "PUMA TEXIS", consistente en: (i) La sustitución de los tres tanques subterráneos existentes con capacidad de cuatro mil galones americanos cada uno (4 000 US gal, por tres tanques nuevos subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos (10 000 US gal), uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular, aceite combustible diésel), (ii) La sustitución de las bombas / dispensadoras existentes, para un producto, por cuatro nuevas bombas / dispensadoras, para tres productos con seis mangueras cada una, tres a cada lado de despacho y una bomba / dispensadora de alto flujo, para un producto (aceite combustible diésel), fuera del "canopy" y (iii) La sustitución de los tramos de tubería de producto existentes por nuevos tramos de tuberías flexible, ubicada en kilómetro ochenta y dos, carretera de Santa Ana a Metapán, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación de la estación de servicio, quince días después al de la publicación en el Diario Oficial y finalizarla en los siete meses y medio subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y
 - f) Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. Y090785)

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 33

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero del 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y
MEDICINA FAMILIAR, "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA".**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña", con carácter de aplicación obligatorio a sus servidores, para regular su Sistema de Control Interno, en el ordenamiento de las actividades de: dirección, administrativas y operativas, vinculadas con su organización y funcionamiento.

Para efectos de las presentes Normas, el término "Hospital" o la "institución", se utilizará en adelante para referirse al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña".

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponderá al director, subdirector, jefes de División y demás jefaturas del Hospital en el Área de su competencia; así mismo, cada empleado del Hospital deberá cumplir y asumir las responsabilidades asignadas, según el cargo que desempeñe, a fin de garantizar el cumplimiento del mismo.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Se entenderá por Sistema de Control Interno a los procesos continuos e interrelacionados, para garantizar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales, llevados a cabo por los empleados del Hospital, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Desarrollar procedimientos que garanticen la rendición de cuentas y fomenten la actitud ética y transparente de los servidores públicos del Hospital.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión.

Los cuales se desarrollarán e implementarán, a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno del Hospital.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principios:

1. Establecimiento e identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite al Hospital llevar a cabo sus responsabilidades de control interno, y documentar el logro de sus objetivos. La Administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y Comunicación de deficiencias de Control Interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I**ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital, para el cumplimiento de los objetivos.

Principio 1: Compromiso con la Integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El director, subdirector y jefaturas en todos los niveles de la institución, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética, emitido y aprobado por el Ministerio de Salud, el cual será divulgado por la Dirección a través de Recursos Humanos a todos los servidores del Hospital, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento de desviaciones

Art. 10.- El director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad al Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos, emitido y aprobado por el Ministerio de Salud, el cual será aplicado a todos los servidores del Hospital.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El director, Subdirección y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Hospital.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El director a través de la Subdirección y jefaturas de las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno; revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos y demás normativas que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y se adecue al marco legal correspondiente; caso contrario, ordenará los ajustes necesarios.

En cada instrumento normativo, deberá establecerse el período de evaluación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 13.- El director a través de la Subdirección y jefaturas organizativas competentes, supervisarán la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.

Estructura organizativa

Art. 14.- El Hospital tendrá una estructura organizativa debidamente aprobada por la Dirección, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, atendiendo su naturaleza, complejidad, y el marco legal aplicable a la Institución.

Anualmente la Dirección a través de la Unidad de Planificación, realizará una evaluación y propondrá a la Dirección las modificaciones, si las hubiere, de la estructura organizativa.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El director a través de las unidades organizativas competentes, ha emitido y aprobado el Manual de Organización y Funciones del Hospital, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad. Así mismo, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, se encuentran contenidas en el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, emitido y aprobado por el Ministerio de Salud (MINSAL), a fin de permitir la supervisión y el flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Director del Hospital delegará mediante resolución, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El director será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas anualmente o cuando sea necesario y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. El director a través de la Subdirección y jefaturas, elaborarán los procesos y procedimientos escritos, que garanticen la provisión de los principales productos y servicios que ofrecen a sus usuarios; así como, facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por la Dirección, Subdirección y jefaturas, contenidas en los manuales, políticas, procesos y procedimientos, instructivos, guías, lineamientos, planes de trabajo y operativos, entre otros, aplicando:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control, aplicables a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, estarán definidas en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos, Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, ambos del Ministerio de Salud (MINSAL) y Manual de Organización y Funciones del Hospital, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas.

Para el desarrollo de las competencias, la Unidad de Desarrollo Profesional del Hospital, será responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitaciones, según las Directrices para el Plan Nacional de Capacitación y Detección de Necesidades, emitidos por el Ministerio de Salud.

La Dirección del Hospital dará el visto bueno al Plan Anual de Capacitaciones, y lo remitirá al Ministerio de Salud para su aprobación.

Evaluación de competencia

Art.18.- El director del Hospital a través de la Unidad de Recursos Humanos y las diferentes jefaturas, evaluarán las competencias del talento humano, conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación de Competencias del Hospital, Manual General de Descripción de Puestos y Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. De dicha evaluación se tomarán las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El director del Hospital a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- El director del Hospital a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades

Responsabilidad sobre el control interno

Art. 21.- El director del Hospital designará por escrito al personal, para que se cumplan las responsabilidades establecidas en el Reglamento Interno de las Unidades y Departamentos de Recursos Humanos; así como, del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, ambos del Ministerio de Salud (MINSAL), al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El director como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberá efectuar y documentar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la institución, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- El director dará cumplimiento a través de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital, a lo establecido en el Reglamento Interno del Departamento y Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (MINSAL), que establece la política de incentivos, para el personal que realice sus funciones que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El director a través de la Unidad de Recursos Humanos y diferentes jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá y aplicará en cumplimiento a la normativa del Ministerio de Salud (MINSAL) y bajo la responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos las

evaluaciones semestrales del desempeño, al personal en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos del Hospital.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de riesgos

Art. 24.- Es un proceso dinámico e interactivo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principio 6: Establecimiento o identificación de los objetivos institucionales

Objetivos institucionales

Art. 25.- El director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán los objetivos institucionales, con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios, la normativa aplicable y los riesgos relacionados, los que serán consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- El Director, Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

Objetivos operacionales

Art. 27.- El Director, Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional, elaborarán el Plan Operativo Anual (POA) que contendrá las metas y actividades de cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales. La Unidad de Planificación, será la responsable de consolidar el Plan Operativo Anual de todas las unidades de la institución.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente serán identificados por el director y jefaturas y analizados cada año, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Plan de Gestión de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionarán considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se considerarán las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente y por el entorno próximo y remoto de la Institución.

Los riesgos internos que podrían afectar al Hospital, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio Ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Mercados.
- e. Políticos y sociales;
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El director y Subdirección a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel del Hospital como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso, se deberá estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los prioritarios.

La importancia de cada riesgo en el control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la institución.

La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y la alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.

La Unidad de Planificación consolidará el análisis e implementación de acciones para mitigar el riesgo, en el Plan de Gestión de Riesgos del Hospital.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, el director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración, implementación y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 33.- El director, subdirector y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, al evaluar los riesgos considerarán la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- El director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas, administrativas, financieras y operativas, identificarán, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la institución, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente Externo.
- b. Medio Ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.
- d. Adquisiciones y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y Comunicación.

CAPÍTULO III
ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de control

Art. 35.-Las actividades de control son las medidas establecidas por la Dirección, a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas del Hospital, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos potenciales en el cumplimiento los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en consideración que el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado. Análisis del costo–beneficio.

Los controles establecidos permitirán:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 36.- El Director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, seleccionará e implementará en los diferentes procesos de la institución, las actividades de Control Interno que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia en la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, será desarrollado por los servidores responsables de las operaciones; y el Control Interno posterior, estará a cargo de la Auditoría Interna del Hospital.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Hospital, son:

- a. Ambiente y complejidad de la institución.
- b. La Política Nacional de Salud y el Plan Nacional de Salud.
- c. Los diferentes programas o estrategias de servicios de salud prestados a la población.
- d. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- e. Estructura organizativa.
- f. Sistemas de información.
- g. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El Director, Subdirección, y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán las encargadas de definir las actividades de control interno, en lo relacionado a eficiencia, economía, efectividad, transparencia en las operaciones, confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información e implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control del Hospital, incluyen todos aquellos controles aplicables a los procesos que se desarrollan en los distintos niveles de la organización, los cuales regulan el actuar de cada una de las áreas específicas y otros son de aplicación general. Se consideran los siguientes controles: preventivos, de detección y correctivos; pudiendo ser desarrollados de forma manual y/o automatizada, según la herramienta disponible.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El Director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos de autorizaciones, aprobaciones, verificaciones, administración de fondos y bienes, revisión de informes, verificaciones y controles físicos, rendición de fianzas, declaración patrimonial, indicadores de rendimiento, segregación de funciones incompatibles, asistencia y permanencia de personal, documentación de actividades, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos, acceso restringido a los recursos, activos y registros, documentación de actividades, conciliaciones, rotación de personal en las tareas claves, función de auditoría interna independiente, revisión de controles, planes de contingencia y de gestión de riesgos, informes de seguimiento de resultados a los planes operativos y usos de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El Director a través del Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos y Procedimientos del Hospital, definirá los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- El director a través de la Unidad Administrativa, será responsable del levantamiento físico de inventario de bienes de uso y de consumo, y de los activos fijos, al menos una vez al año.

El resultado de la verificación física, será conciliado con los registros contables, y de existir deficiencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Procesos de la Unidad Financiera Institucional y el Manual de Procesos Para la Administración de los Activos Fijos.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El Director nombrará mediante resolución, a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), al Instructivo de Normas y Procedimientos para el Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica, de Proyectos que Ejecuta y Administra. Para el caso de los bienes, se ejercerá su control a través del Manual de Procesos para la Administración de los Activos Fijos (Bienes de larga duración), en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 44.- El director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, trimestralmente efectuarán revisión de los informes generados en sus respectivas áreas, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de datos

Art. 45.- El Director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse de que los datos presentados en los diferentes informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 46.- El Director a través de la Unidad Administrativa será la responsable de realizar las verificaciones físicas de bienes muebles e inmuebles y de verificar las existencias de medicamentos, insumos médicos y tecnologías médicas; a través del Almacén se realizará el inventario de existencia de insumos una vez al año.

De existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y Manual de Procesos para la Administración de los Activos Fijos (Bienes de larga duración); según sea el caso, en coordinación con el Área de Contabilidad.

El director a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, vigilarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes, Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible, los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, en cuanto a la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, realizándose el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

En casos especiales o cuando sea requerido, el director a través de las respectivas jefaturas, realizará la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo.

Art. 47.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 48.- Los funcionarios y empleados de la institución, encargados de la recepción, control, custodia y distribución de fondos, valores y bienes del Hospital, deberán incorporarse en una Póliza de Seguro de Fidelidad anual, que el Hospital contratará con empresas aseguradoras o afianzadoras, estableciéndose el monto para cada uno, conforme al grado de responsabilidad.

Indicadores de rendimiento

Art. 49.- El Director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento de la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Salud, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para monitorear el desempeño y el cumplimiento de los planes anuales operativos de todas las áreas del Hospital, y de los procesos en el cumplimiento de los objetivos y metas para lograr la eficiencia, efectividad, eficacia, oportunidades de mejora y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- El Director, Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas en todas las áreas, establecerán una adecuada asignación de funciones que evite las incompatibilidades de éstas en las unidades y de sus recursos humanos, como son: las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- La asistencia y permanencia del talento humano, estará regulada en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, que establecen el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y los jefes en las diferentes áreas del Hospital son responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas por las diferentes áreas organizativas del Hospital, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- Las áreas que generen información financiera y presupuestaria, deberán remitir dentro de los cuatro días del siguiente mes al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras, para garantizar el registro y emisión oportuna de información útil para la toma de decisiones y cumplimiento de disposiciones legales.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- El Director a través de la Subdirección, jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, respecto a los recursos, activos y registros, emitirán por escrito el acceso restringido a los mismos, otorgándoseles permiso sólo a las personas autorizadas, quienes estarán obligadas a firmar actas o cualquier otro formulario con las cuales se responsabilizan de su utilización y custodia.

Conciliaciones

Art. 55.- En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias. La Auditoría Interna podrá verificar dichas conciliaciones.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por quien las elaboró y revisó.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 57.- El Director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán de acuerdo con las necesidades, la rotación del personal en áreas claves, como lo establece el Reglamento Interno del Departamento y Unidad de Recursos Humanos del MINSAL, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 58.- El Director garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que las evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación y actualización de los controles

Art. 59.- El Director y los jefes de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán elaborar, implementar y ejecutar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Art. 60.- La Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar anualmente que los controles establecidos, según las operaciones que realicen, sean funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 61.- El Director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, el cual estará basado sobre la gestión de los riesgos, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de riesgos no previsible, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de seguimiento de resultados

Art. 62.- Como mecanismo de control, el director a través de la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de seguimiento de resultados de la ejecución de su Plan Anual Operativo, intervenciones, procesos u otras actividades de carácter institucional.

La estructura y periodicidad de estos informes, responderá a los lineamientos emitidos por el director, o requerimientos especiales de la misma. La consolidación de estos informes y la evaluación de los resultados, estarán bajo la responsabilidad de la Unidad de Planificación.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- El Director a través de la Subdirección y la jefatura de la Unidad de Informática, establecerá el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Informática, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnologías de información, a través de sus administradores y responsables.

Art. 64.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el jefe de la Unidad de Informática, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Salud, con base a lo determinado en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud, que define las necesidades operativas que garantiza el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 65.- El director a través de la Subdirección y la Unidad de Informática, establecerá por medio del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Informática: la información y comunicación, el registro y la recuperación de la información digital institucional, los controles generales para la infraestructura tecnológica, la seguridad de la administración de las bases de datos, la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnología de información y comunicación

Art. 66.- El Hospital para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo procesos y actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, los cuales estarán contenidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Informática.

Políticas de seguridad

Art. 67.- El director a través de la Subdirección y la jefatura de la Unidad de Informática, y el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Informática, contendrá los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio y calidad; así como, el garantizar la calidad de la información, las cuales consisten en:

- a. **Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por autoridades competentes.
- b. **Integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. Los usuarios autorizados al uso de herramientas electrónicas, están obligados a no divulgar de forma verbal o escrita la información sensible y procesada por dichas herramientas.
- d. **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.
- e. **Calidad:** la calidad de los datos que son procesados por las herramientas informáticas, es responsabilidad directa de los usuarios que administran o alimentan los sistemas de información.

Art. 68.- Los sistemas de información implementados por el Hospital, darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos; por lo que, se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 69.- La Dirección del Hospital establecerá actividades de control, aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, que estarán documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos, cumplirán con los aspectos siguientes:

- a. Se establecerá por escrito.
- b. Se establecerá y revisarán oportunamente.
- c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.
- d. Serán sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 70.- La información permitirá al Hospital llevar a cabo sus responsabilidades de control interno, y documentar el logro de sus objetivos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en Plan Anual Operativo (PAO); el Hospital deberá contar con información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del Control Interno.

El Sistema de Información incluirá un conjunto de actividades, involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Hospital, obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** Presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** para que la información sea útil para la toma de decisiones deberá ser la más recientemente preparada.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad en los datos, libre de sesgos y errores.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar datos para generar y compartir información necesaria, relevante y de calidad; tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el Hospital.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 72.- El Director en coordinación con la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información que será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, deberá contribuir a una adecuada toma de decisiones, que conduzca a la consecución de los objetivos del Hospital.

Sistemas de información

Art. 73.- El Director en coordinación con la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollarán sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa, procesable y relevante, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen su uso y manejo adecuado.

Los sistemas de información desarrollados por el Hospital, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio

Principio 14: Comunicación Interna

Comunicación Interna

Art. 74.- El Director establecerá e implementará a través de la Unidad de Recursos Humanos, el Manual de Comunicación Interna del Hospital, con el objeto de facilitar una comunicación interna efectiva, a través de toda su estructura organizativa y con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.
- d. Garantizar la calidad de la información, que fluye por las diferentes líneas de autoridad y responsabilidad institucional.

Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre el director, Subdirección, jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, estará orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Dirección del Hospital, en coordinación con la Subdirección y jefaturas, analicen la efectividad del control interno, mediante la verificación del grado de consecución de los objetivos institucionales y en caso se considere necesario, se tomen las decisiones adecuadas y oportunas que mejoren los controles.

Las comunicaciones entre las diferentes unidades organizativas, están reguladas en el Manual de Comunicación Interna del Hospital.

Canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información fluya a través de la organización, el director, Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

Efectividad de la comunicación

Art. 77.- El Director, Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, naturaleza de la comunicación, costo, implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados serán:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.
- o. Resoluciones.

Principio 15: Comunicación Externa

Comunicación Externa

Art. 78.- Para realizar la comunicación externa, el director en coordinación con la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han establecido las políticas y procedimientos, para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el Hospital.

Los canales de comunicación utilizados, deberán ser apropiados y de fácil acceso y comprensión por parte de los usuarios y los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar a los usuarios el no repudio; es decir, deberán tener garantía de que un mensaje se envió en realidad.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 79.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejora continua. El Sistema de Control Interno deberá ser flexible, lo que permitirá reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión deberán ser realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Garantizar la implementación de evaluaciones independientes.
- c. Tomar acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Establecer el rol que asumirá cada miembro de la institución, en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afecten el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 80.- El Hospital desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 81.- El Hospital integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas, que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 82.- El Hospital estará sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si los componentes del Sistema de Control Interno, son desarrollados de manera efectiva.

Adicionalmente, el Hospital estará sujeto a auditoría de sus estados financieros, por parte del Ministerio de Salud Pública, cada vez que así lo considere dicha Institución.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realice la Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Combinación de evaluaciones

Art. 83.- La Dirección del Hospital podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

Principio 17: Evaluación y Comunicación de deficiencias de Control Interno

Evaluación y comunicación de deficiencias

Art. 84.- El director en coordinación con la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno, de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias e implementen las recomendaciones de los entes supervisores y fiscalizadores.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 85.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Dirección del Hospital, delegando a una Comisión interna, nombrada exclusivamente para ello, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 86.- El director a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), a los funcionarios y empleados de todos los niveles; y la Subdirección y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, verificarán la aplicación de ésta en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 87.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) del Hospital, forma parte del presente Reglamento.

Art. 88.- Derógase el Decreto No. 05, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo 403, de fecha 07 de mayo de 2014, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital.

Art. 89.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,

PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,

SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO

ACTIVIDADES DE CONTROL: Son políticas y procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable, cuando se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefaturas.

ACTIVIDADES DE SUPERVISION: Constituyen las evaluaciones independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente están presentes y funcionando adecuadamente.

ACTIVIDADES: Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del Gobierno.

AMBIENTE DE CONTROL: Es el conjunto de factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefaturas, deben establecer y mantener.

AUTORIZACIÓN: Procedimiento certificador, de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo a lo previsto por la Dirección.

CÓDIGO DE ÉTICA: Establece los principios y deberes éticos, basados en los valores institucionales, señalando las normas de conducta que deberán observar todos los funcionarios y empleados.

COMPETENCIA: Capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas.

COMPROBANTE: Documento legal que constituye evidencia material de toda transacción.

COMUNICACIÓN: Es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

COMUNICACIÓN: Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión dentro de una entidad.

Comparación de los registros auxiliares administrativos con los registros contables, que permiten detectar y diferenciar para efectuar los ajustes o reclasificaciones necesarios

CONTROL PREVIO: Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de Dirección y Gerencia de las entidades, para cautelar la correcta administración de los recursos.

COSTO BENEFICIO: Relación entre el valor del costo de un control que excederá los beneficios que se espera obtener de su aplicación.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos, a favor de los niveles inferiores.

ECONOMÍA: En su sentido amplio significa, administración recta, producto de los recursos económicos y financieros de una entidad relacionada con la adquisición de bienes y/o servicios al mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

EFFECTIVIDAD: Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

EFICIENCIA: Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos. Capacidad de realizar o cumplir adecuadamente una función.

ENTORNO DE CONTROL: Es el ambiente donde se desarrollan las actividades.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: Modo en que la responsabilidad y el poder están distribuidos y en que los procedimientos de trabajo son llevados a cabo entre los miembros de la organización:

EVALUACIÓN DE RIESGOS: Es un proceso dinámico e interactivo, para identificar y los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos.

FUNCIONARIO: Gerentes, jefes y coordinadores, facultados legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).

IMPACTO: Es la pérdida financiera o económica; interrupción en la operatividad o servicios, alteración de la exactitud de la información, efecto externo a terceros, de sanciones de fiscalizadores, pérdida de información, interrupción de actividades, entre otras.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados esperados.

INSTITUCIONES: Gobierno central, gobiernos municipales, instituciones autónomas y semiautónomas.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES: Documento técnico normativo de gestión institucional, donde se describe y establece la función básica, y las funciones específicas relacionadas a una dependencia.

MONITOREO DEL CONTROL INTERNO: Es el proceso que se realiza para valorar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, para asegurar razonablemente que los hallazgos y otras revisiones se atiendan con prontitud.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: Son los resultados que la empresa espera alcanzar en un tiempo mayor a un año, realizando acciones que le permitan cumplir con su misión, inspirados en la visión.

PERFIL: Recopilación de los requisitos y calificaciones personales exigidos para el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un empleado dentro de la institución.

PLAN OPERATIVO ANUAL: Documento en el que se enumeran, por parte de los responsables de la institución, los objetivos a lograr durante un ejercicio para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional; así como, las actividades y metas para alcanzar dichos objetivos, se establece con una duración de un año.

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL: Documento en que los responsables de una organización, refleje cuál será la estrategia a seguir por la institución en el mediano plazo, en él se establecen las directrices a seguir, en concordancia con la misión y visión de la institución.

PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN: Comprende una serie de acciones de entrenamiento y formación de personas, donde la transferencia de conocimiento puede servir de actividades teóricas o prácticas.

POLÍTICAS: Es el conjunto de normas, según las cuales se realizan las actuaciones administrativas, dentro de una institución.

PROBABILIDAD: Es la posibilidad de materialización de ocurrencia de un evento.

RIESGO: Incertidumbre sobre la ocurrencia de un evento futuro, puede ser favorable o desfavorable que pueda afectar el desempeño de la entidad.

RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de incurrir en pérdida, producto de deterioro de la imagen de la entidad, debido al incumplimiento de leyes, normas internas, código de conducta, lavado de dinero, entre otras.

ROTACIÓN DE PERSONAL: Acción de regular dentro de períodos preestablecidos, un desplazamiento del servidor a nuevos cargos, de ampliar sus conocimientos, disminuir errores, existencia de personal indispensable.

SEGURIDAD: Es el conjunto de medidas técnicas, educaciones psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, condiciones inseguras del ambiente e instruir o capacitar a personas acerca de la necesidad de implantación preventivas para evitar pérdidas o daños.

SELECCIÓN DE PERSONAL: Análisis de la información obtenida de varios candidatos por una plaza, y verificación del cumplimiento de mínimos establecidos para el puesto, para su elegibilidad de los mismos.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Se entiende por Sistema de Control Interno, al proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información, cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

SISTEMA DE INFORMACIÓN: Métodos y procedimientos establecidos para registrar procesos, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad, calidad de la información que brinda el Sistema, afecta capacidad de la Gerencia para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la institución.

SUPERVISIÓN: Implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar los componentes del Sistema de Control Interno.

TRANSACCIÓN: Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.

TRANSPARENCIA: Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines y al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

VALORACIÓN DE RIESGOS: Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación como deben administrarse los riesgos.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO DOS**

- I. De conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. En relación a esa autonomía, el Art. 204 de la Constitución de la República, en su numeral 5 establece, que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y reglamentos locales, así mismo, el Art. 14 de la Constitución de la República indica que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas.
- II. De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- III. De conformidad al Art. 22 literal d) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar A 1 7 el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.
- IV. De acuerdo con la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 276, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 el 16 febrero 2022, el objeto de la Ley mencionada es garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y silvestres; reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y que de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales.
- V. Que dada la trascendencia legal que ha adquirido la protección y bienestar animal en nuestro país, el Art. 80 establece que "Las Alcaldías que aún no contaren con ordenanza municipal vigente relacionada con el objeto de dicha Ley, deben emitir su respectiva ordenanza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, siendo imperativo aprobar la siguiente ordenanza.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal.

DECRETA la siguiente: "**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE CORINTO DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**"**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****DEL OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN****Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar el bienestar, salud, la protección integral y buen cuidado de los animales de compañía, así como su interacción con las personas.

Finalidad

Art. 2.- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar los máximos niveles de bienestar, protección, prevención y erradicación de la crueldad en los animales de compañía, así como, fomentar y garantizar una cultura y participación ciudadana de buen cuidado y óptimas condiciones de vida de los mismos.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Regirá los actos acontecidos únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) Animales abandonados: son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- c) Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que le reconoce la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- d) Animales de Experimentación: animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- e) Animales de Producción: especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- f) Animales de trabajo o con jornada laboral: todos aquellos animales que realizan cualquier tipo de actividad que implique la utilización de su cuerpo, fuerza física y destrezas, con fines públicos o privados, lucrativos o no lucrativos, de entretenimiento o seguridad, bajo la dependencia del ser humano, como tracción a sangre, cazadores, oficiales de búsqueda de personas desaparecidas, explosivos y drogas, asistencia a personas con discapacidad, entre otros.
- g) Animales Domésticos: todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía, b) Animales de trabajo o con jornada laboral y c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.
- h) Animal Feral: animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- i) Animal Silvestre: Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.
- j) Bienestar animal: conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- k) Criadero: Instalación con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- l) Crueldad Animal: Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o psicológicamente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el

animal se encuentre i. libre de hambre, de sed y de desnutrición; ii. libre de temor y angustia; iii. libre de molestias físicas y térmicas; iv. libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y v. libre de manifestar un comportamiento natural.

- m) Experimento o investigación con animales de compañía: toda utilización de animales de compañía: con el fin de verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos, materiales o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y en general, estudiar y conocer su comportamiento.
- n) Hospedajes y Guarderías: Establecimiento en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía de carácter temporal.
- o) Maltrato animal: toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.
- p) Médico Veterinario: profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- q) Protección animal: son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- r) Rehabilitación: acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- s) Rescatista Independiente: persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo temporal para animales de compañía.
- t) Sacrificio Humanitario: Procedimiento empleado, por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- u) Tenencia Responsable: conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales;
- y) Zoofilia: práctica sexual de humanos con animales.
- w) Zoonosis: enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos

Art. 5.- Todas las personas mayores de dieciocho años tienen el derecho a poseer animales de compañía, asimismo, tienen el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o los que tengan conocimiento.

Entidades de protección y defensa de los animales

Art. 6.- Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y bienestar defensa de los animales de compañía, las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales; y que se encuentran registradas en el Instituto de Bienestar Animal.

CAPITULO II**DE LAS AUTORIDADES****Unidad de Protección de Animales de Compañía.**

Art. 7.- Créase por Ministerio de Ley la Unidad de Protección de Animales de Compañía que se encargará de la aplicación de la presente Ordenanza, así como, de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato de los animales de compañía, tramitando hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado en esta Ordenanza Municipal.

El Concejo Municipal designará a un Delegado Municipal quien será el encargado de cumplir las funciones de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Autoridades Competentes

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza son autoridades competentes en materia de Bienestar Animal:

- a) El Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- d) Delegado Contravencional.
- e) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- f) La Policía Nacional Civil y
- g) El Instituto de Bienestar Animal.

Art. 9.- En la presente Ordenanza se reconoce como ente rector en materia de Protección y Bienestar Animal al Instituto de Bienestar Animal, el cual brindará su apoyo técnico a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la Municipalidad y tendrá la facultad de dar seguimiento a las denuncias y procesos sancionatorios.

Art. 10.- La Municipalidad de Corinto podrá celebrar convenios con Instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones del Delegado Contravencional

Art. 11.- Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de infracciones o transgresiones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal, podrá realizarse de forma presencial, llamada telefónica o por medio de cualquier red social.
- b) Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador en los casos en que el Delegado Contravencional se entere por su cuenta por cualquier medio.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes veterinarios y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) imponer sanciones según lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

- f) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza.
- g) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 12. Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Iniciar la investigación de las infracciones a la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio o red social.
- b) Extender acta de inspección de las infracciones a la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional.
- d) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Protección de animales de compañía

Art. 13.- Son atribuciones de la Unidad de Protección de Animales de compañía:

- a) Inspeccionar y supervisar los establecimientos de venta y cría de animales o mascotas de compañía, siempre bajo los lineamientos del Instituto, la Ley Especial y el Reglamento.
- b) Inspeccionar y supervisar los domicilios particulares donde se crían animales de compañía para su venta.
- c) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía y silvestres.
- d) Elaborar y presentar al Instituto de Bienestar Animal un informe sobre los procesos atendidos en relación a las violaciones a la Ordenanza y a la Ley Especial.

En caso de encontrar anomalías en el ejercicio de las atribuciones anteriores, se dará aviso inmediato al Instituto de Bienestar Animal, para que éste brinde el apoyo técnico necesario.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza

Art. 14.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas sean éstos propietarios, poseedores, responsables, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía dentro de la jurisdicción del Municipio.

TITULO II

REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I.

DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

De la inspección y supervisión de los albergues

Art. 15.- La Municipalidad tiene la facultad de inspeccionar y supervisar los comercios, refugios, tiendas de mascotas, hospedajes, peluquerías, para verificar y vigilar que éstos cumplan con los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y el Instituto de Bienestar Animal; y en caso de incumplimiento de lo antes mencionado dará aviso inmediato al Instituto para que éste dé cumplimiento a la Ley Especial y Reglamento.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A PROPIETARIOS, TENEDORES,
POSEEDORES O CRIADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**Prohibiciones a los propietarios, responsables, tenedores o poseedores**

Art. 16.- En cuanto a la tenencia de animales de compañía se prohíbe:

- a) Maltratarlos, agredirlos o afectarlos físicamente.
- b) Abandonarlos, ya sea que éstos estén sanos, enfermos o que haya muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad.
- d) No facilitarles la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad, alimentarlos con comida descompuesta, contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibirlos con fines lucrativos, vender o intercambiarlos en la vía y espacios públicos;
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados, entrenarlos para tales fines o animarlos a agredirse entre ellos o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- h) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de los mismos.
- i) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- j) Permitir en el caso de perros, que éstos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, como son el uso de correa y bozal en caso de ser necesario.

Obligaciones de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras

Art. 17.- Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a:

- a) Protegerlos y promover su bienestar y no provocarles maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b) Mantenerlos en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de acuerdo con el espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua y abrigo según su especie.
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlos contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción a una camada por año durante su reproductiva y según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificarlos mediante una placa o microchip.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales.
- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la Ley.
- j) Las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal y la Ley Especial.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 18.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales de compañía, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general.

CAPITULO III**DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESTABLECIMIENTOS****COMERCIALES****Autorización para el ingreso de Animales de Compañía**

Art. 19.- Todo establecimientos recreativos, comerciales, restaurantes, bar o cualquier lugar donde se ofrezcan productos relacionados con la salud o consumo humana, que permitan el ingreso de animales de compañía deberá de contar con la Autorización de El Instituto de Bienestar Animal para tal efecto, y la Unidad de Protección de Animales de Compañía verificará que cada una de los anteriores cuente con esa Autorización y procederá con el proceso sancionador si correspondiere.

Permanencia de Animales de compañía

Art. 20.- Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que éstos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Prohibición.

Art. 21.- Está prohibida la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos.

CAPITULO IV**DEL SACRIFICIO HUMANITARIO O EUTANASIA****Sacrificio humanitario o eutanasia de animales de compañía**

Art. 22.- El sacrificio humanitario o eutanasia de un animal de compañía solo podrá realizarse de acuerdo con lo establecido por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y su Reglamento de aplicación.

CAPITULO V**ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS****De la circulación y estadía de animales de compañía en la vía y en los espacios públicos.**

Art. 23.- Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales de compañía, en el caso de perros únicamente cuando estén acompañados de su propietario, poseedor o persona responsable de su cuidado con su respectiva correa, debiendo evitar que causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes; en todo caso deberá recoger y limpiar las deposiciones

efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM requerirán al propietario, poseedor o persona responsable que proceda retirar las deposiciones de su macota, caso contrario se interpondrá la multa respectiva.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 24.- En la vía y espacios públicos en general y los transportes públicos, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si éste permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TITULO III

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO UNICO

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.

Art. 25.- Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía propios o ajenos deliberadamente.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 26.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales de compañía, podrá hacerlo a través de las medidas siguientes:

- I- Denuncia o aviso por escrito al Delegado Contravencional, las Delegaciones distritales o Agentes del Cuerpo Municipal (CAM);
- II- Denuncia vía telefónica o cualquier otro medio electrónico eficaz, a las oficinas del Delegado Contravencional, Delegaciones Distritales y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional designará a un agente del CAM, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia conforme a la Ordenanza de la Municipalidad vigente, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 27.- Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tienen las Municipalidades, la que se podrá llevar a cabo en cualquier momento sin perjuicio de las sanciones específicas de control de las actividades y revisión de las autorizaciones y licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 28.- Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales de compañía propios o ajenos, la Municipalidad, encontrare al animal maltratado, desprotegido y/o herido, el Delegado Contravencional o Agente del CAM deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios con los que previamente haya celebrado un convenio, para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado para que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV**DEL REGIMEN SANCIONADOR****CAPITULO I****DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Infracciones**

Art. 29.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza ya sea por acción u omisión, incurren en infracciones y éstas se clasifican en:

- a) Infracciones Leves;
- b) Infracciones Graves; y
- c) Infracciones Muy graves.

Infracciones Leves:

Art. 30.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénicas sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos;
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.

Infracciones Graves

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo cual debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- i) Exhibir o conducir inapropiadamente sin observar medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, se considerará peligroso, cuando un animal muerda, ataque, lesione o dañen personas y/o animales sin ninguna provocación. Será un Médico Veterinario que defina, a través de un peritaje la peligrosidad de un animal.

Infracciones muy graves:

Art. 32.- Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento.
- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- e) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- f) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en esta Ordenanza, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- g) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- h) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- i) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- j) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su comercialización, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- k) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- l) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- m) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- n) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- q) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros;
- r) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- s) Que el propietario de criadero de la mascota de compañía (hembra) tenga más de una camada en el año reproductivo.

De las sanciones

Art. 33.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas conforme a las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Graduación de las sanciones

Art. 34.- El Delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

CAPITULO II**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****De la denuncia ciudadana o aviso**

Art. 35.- Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente Ordenanza para poder iniciar el procedimiento sancionatorio y su etapa investigativa.

Denuncia

Art. 36.- El proceso sancionador podrá dar inicio por medio de denuncia, la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ordenanza, siempre y cuando, ésta se realice en la misma jurisdicción donde sucedieron los hechos. Así mismo en caso de apuro podrá avocarse a la Delegación de la Policía Nacional Civil más cercana, quienes estarán en la obligación de proceder a verificar la situación denunciada y posteriormente comunicar a la Municipalidad respectiva la ocurrencia de los hechos.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y generales del denunciante;
2. Nombre de la persona denunciada, en caso de ser posible;
3. Dirección exacta donde ocurran los hechos, de ser posible ubicación y fotografías del lugar.
4. Descripción de los hechos que considere vulneradores de la Ley Especial.
5. Fotografías o videos que demuestren los hechos denunciados, si fuera posible, o los medios probatorios que considere convenientes.
6. Especie y cantidad de animales de compañía que se encuentren en riesgo.

Todo lo anterior sin perjuicio que el proceso sancionador podrá dar inicio de oficio, con el solo conocimiento de infracciones a la Ley Especial, inclusive si éste conocimiento se da a través de redes sociales.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 37.- Una vez recibida la denuncia, el Delegado Contravencional tendrá el término de 72 horas para tramitar la denuncia de su conocimiento e iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio que tenga vigente en la Ordenanza respectiva.

En ese lapso de 72 horas, deberá de programar una inspección de carácter investigativa en el lugar de los hechos para evidenciar la existencia o no de los animales de compañía, y si existen Infracciones a la presente Ordenanza y para recolectar las pruebas que considere oportunas.

Al momento de desarrollar el Procedimiento Sancionatorio el Delegado Contravencional podrá contar con el apoyo técnico de Instituto de Bienestar Animal y Policía Nacional Civil.

El Delegado Contravencional, en sus actuaciones y previa verificación del peligro del animal de compañía mascota, podrá adoptar previa motivación y como medida cautelar el rescate temporal de los animales que se encuentren en riesgo, los cuales deberán ser puestos en un lugar seguro, donde tengan cubiertas sus necesidades básicas, esto último en coordinación con Asociaciones de Protección y Bienestar Animal o en su defecto con el IBA.

Verificada con la Inspección la existencia de las supuestas infracciones suscitadas se ordenará su notificación dentro de las 48 horas siguientes a la misma, con indicación precisa de la infracción a la persona imputada, quien tendrá tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para responder y ejercer su defensa.

Si el presunto infractor compareciere o no hiciere uso del término para su defensa, se abrirá a prueba por un periodo ocho días para que el interesado presente sus respectivas pruebas de descargo. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, el Delegado Contravencional deberá resolverse en definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes y de conformidad a la Presente Ordenanza, tomando en consideración Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y las pruebas recabadas en la Inspección Investigativa y la pruebas de descargo.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Recurso

Art. 38.- De la Resolución Sancionatoria impuesta únicamente procederá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; interpuesto el recurso de Apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

De los acuerdos tomados por el Concejo, como manda el inciso anterior, se admitirá recurso de revisión, pero ante el mismo Concejo, que se podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Admitido el recurso, el Concejo resolverá a más tardar en la siguiente sesión, sin más trámite ni diligencias.

De los acuerdos del Concejo se admitirá recurso de Revocatoria ante el mismo Concejo. El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la Revisión.

Admitido el recurso abrirá a pruebas por cuatro días hábiles, el Concejo designará a uno de sus miembros o alguno funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devolverá para que el Concejo resuelva a más tardar en la siguiente sesión. Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Comutación de la pena por Trabajo de Utilidad Publica

Art. 39.- Conforme al artículo 65 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad es la autoridad competente podrá conmutar el pago de la multa, por trabajos de utilidad pública, sin embargo, los mismos deberán de ser enfocados a apoyar las políticas de Bienestar Animal o en apoyo de los refugios o albergues. El Delegado Contravencional deberá dejar establecido el tiempo y la forma en que se cumplirá el trabajo de utilidad pública que sea impuesto.

Plazos

Art. 40.- Los plazos contados en días se entenderán días y horas hábiles como establece la legislación común.

Garantía de Confidencialidad

Art. 41.- Queda totalmente garantizada la confidencialidad de la información personal del denunciante, esto con el objeto de que cualquier persona pueda tener la tranquilidad de denunciar cualquier acto de maltrato o crueldad animal y tenga la seguridad de no recibir represalias por parte de los denunciados.

Dicha garantía debe ser observada además por el Instituto de Bienestar Animal y todas aquellas instituciones que reciban denuncias o información sobre violaciones a la Ley Especial.

Flagrancia

Art. 42.- Si una persona fuere sorprendida en Flagrancia infringiendo las normas establecidas por La Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Contravencional quedará facultado para imponer la multa respectiva de manera inmediata, dejando a salvo el derecho de la persona recurrir de conformidad a la Ordenanza Municipal.

Así mismo en caso de que la infracción se trate de crueldad o sacrificio violento de un animal de compañía se dará aviso también a las autoridades respectivas para que deduzcan responsabilidades penales relativas a la flagrancia.

Destino de Fondos

Art. 43.- De acuerdo al mandato del artículo 68 de la Ley Especial, los fondos que se perciban en concepto de pago por sanciones impuestas serán destinados exclusivamente para el desarrollo de programas en contra el maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía; dicha Unidad, gradualmente deberán de ir mejorando su área, por medio de la adquisición de equipos y elementos que faciliten su labor, así como también deberá de crear su propia Clínica Veterinaria Municipal y sus refugios temporales el cual subsistirá de los pagos de las sanciones impuestas.

La Municipalidad deberá de crear una cuenta donde deberán depositarse los fondos que generen la aplicación de sanciones.

La creación de la clínica veterinaria o refugios lo contemplará la municipalidad de Corinto de acuerdo a la disposición presupuestaria con la que se cuente.

Registros de Denuncias y Procesos Sancionadores

Art. 44.- El Instituto de Bienestar Animal en conjunto con las Municipalidades llevarán una base datos sobre las denuncias recibidas, con el propósito de identificar a todos los infractores, la actualización será mensual, sin embargo, las Unidades de Protección de Animales de Compañía deberá informar de inmediato la existencia de una nueva denuncia con el propósito de que el Instituto de Bienestar Animal a través de la unidad respectiva pueda darle seguimiento a cada uno de los casos. La actualización a la que se refiere el artículo 74 de la Ley Especial servirá como confirmación de los casos existentes.

El Instituto de Bienestar Animal creará el medio electrónico idóneo que cuente con la capacidad de ser alimentado por las Municipalidades con información de nuevas denuncias, lugar donde ocurren los hechos, datos del denunciante o de la persona que, de Aviso, nombre del denunciado, nombre de la mascota, estado de proceso sancionador y sanciones aplicadas.

Responsabilidad Penal y Civil

Art. 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial, el Reglamento de la misma, la presente Ordenanza y las multas que le fueran impuestas, en caso de que exista crueldad animal o sacrificio de un animal de compañía o silvestre por parte de cualquier persona, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General de República y/o Policía Nacional Civil, para que se proceda con base al Artículo 261 "A" del Código Penal y se realicen las diligencias necesarias en caso de la comisión de un delito. En caso de no verificarse el aviso en el término de flagrancia, el aviso podrá ser realizado por el Delegado Contravencional estableciéndose dicha responsabilidad en el acta que se levante.

Así mismo, el pago de la responsabilidad civil en la que incurra el infractor de la presente Ordenanza no va ligada al pago de las multas que ocasionare su acción, debido a que la primera es en relación a los daños y/o lesiones causadas por su animal de compañía y las segundas como infracción a la normativa establecida, entendiendo esto como dos bienes jurídicos diferentes por un lado intereses particulares y por otro interés públicos o de orden público.

TITULO VI**DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO I****Carácter especial**

Art. 46.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 47.- De lo no establecido en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente, la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio.

Vigencia.

Art. 48.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía de Corinto, el día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

ABILIO BENÍTEZ VILLATORO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "COLONIA SOL NACIENTE" (ADESCOCOSOL)
DEL CANTON PIEDRAS BLANCAS, JURISDICCION DE
CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION,

DOMICILIO.

Art. 1. La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural y Económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrática.

La asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SOL NACIENTE, CANTON PIEDRAS BLANCAS", JURISDICCION DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. La que se podrá abreviarse "ADESCOCOSOL", y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia y estos estatutos.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en Caserío Sol Naciente, Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES.

Art. 4. La Asociación tendrá como fines de desarrollo humano y la obra física y productiva que se proyecte, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad del Caserío Sol Naciente, Cantón Piedras Blancas, juntamente con organismos públicos y Privados, que participen en el desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizados en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciendo partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo social.
- g) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- h) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regional y Nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales.

CAPITULO III

METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Aprobado por el Concejo Municipal de Conchagua; de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, trabajo, Recreación y Educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y de la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6. Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será diecisiete años.

Son socios activos. Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea general.

Son socios Honorarios. Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, corresponde un voto a cada miembro por la Asociación.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.
- g) Cumplir con estos estatutos, y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con fines de la Asociación.

Art. 8. Son deberes de los Socios Activos:

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de número de miembros de la Asociación.

Art. 9. Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

CAPITULO V

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10. El Gobierno de la Asociación, será ejercido por la Asamblea General y La Junta Directiva.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La Asamblea General, la componen los socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho SOCIOS.

Art. 13. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 14. La convocatoria para asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas. Indicándose en las mismas el lugar, día y hora en el que han de celebrarse la sesión por falta de quórum, esto se llevará a cabo una hora más tarde para ambas reuniones con las personas que estén, en este último caso las decisiones. Que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar los estados financieros de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los Miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación.

- f) Acordar la petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 16. Los miembros de la asociación, Directivos y Asociados, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiros o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades Políticas, Religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 17. Para proceder la suspensión temporal, nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones, que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá:

En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva, seguirá el Procedimiento, a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 18. Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal Decretada por la Junta Directiva. Podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

Art. 19. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 20. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos La Comisión Investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que conceda la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

CAPITULO VIII

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21. La Junta Directiva estará integrada por DOCE miembros electos en Asamblea General Ordinaria, por votación Nominal y Pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será de la siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO, SINDICO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUATO VOCAL, QUINTO VOCAL, Y 13 SOCIOS.

Los cargos de la Junta Directiva será adhonorem; sin embargo, cuando el socio o Directivo, trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria escrita por el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate El presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización, y desenvolvimiento.
- e) Convocar a Asamblea General a reuniones, ya sea ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las organizaciones privadas en la región el proyecto de desarrollo local.
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus programas de Trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la constitución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación. Solicitar a la Asamblea General la autorización para gastos mayores de Cincuenta y siete dólares. Cantidades menores a ésta no será necesaria dicha autorización.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

- n) Elaborar y presentar a consideración de la asamblea General, en la sesión ordinaria anual, El Plan Anual de Trabajo y Presupuesto de gastos, para su aprobación.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 24. Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

Art. 25. Son atribuciones del Vicepresidente:

Colaborar con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que la Asociación lo encomiende, resolver los problemas de carácter urgente que se presenten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26. Son atribuciones del secretario:

El secretario será el órgano de la comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de: Actas: de sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, y todo lo demás que fuere pertinente.

Además, expedir las certificaciones de actas que sean necesarias.

Recibir y despachar la correspondencia y autorizar con su firma los documentos que expida la Asociación, después que la Asociación decida lo conveniente.

Llevar el registro autorizado de socios.

Art. 27. El Prosecretario:

Colaborará con el secretario en todo lo conveniente, y asumirá las funciones de éste, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten previo, acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 28. Son atribuciones del Tesorero:

El Tesorero será el Depositario de los Fondos y bienes de la Asociación, y llevará los libros de Contabilidad de las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación, y cobros de deudas, también será responsable de efectuar depósitos en las cuentas bancarias de la Asociación.

Efectuar las operaciones autorizadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso, con el visto bueno del Presidente y Síndico.

Llevar al día los registros de los Libros de contabilidad o cuentas de la Asociación y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingreso y egresos respectivamente.

Recolectar la cuota mensual de los socios, rendir informes de los créditos a favor y obligación en cada sesión de Junta Directiva.

Depositar los fondos obtenidos, en cualquier institución bancaria, abriendo cuentas, a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación.

En general las demás funciones que le señale la Junta Directiva, relativas a su cargo y dentro de las normas legales.

Art. 29. El Protesorero:

Colaborará con el Tesorero, y asumirá las funciones de éste en caso de ausencia, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 30. Son atribuciones del Síndico:

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y el uso de la personería Judicial, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

Dar visto bueno a las erogaciones, autorizadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Cualquier otra función que se le señale a la Junta Directiva y estos Estatutos.

A FALTAR EL SINDICO, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal. La ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31. Son atribuciones de los Vocales:

Colaborar con la Junta Directiva y en las actividades que éstos le encomienden.

Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva y asumir las funciones de éstos, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento y otros casos en que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 32. Se establece que el Presidente y el Síndico tendrán la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 33. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SERAN ELECTOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, Y SOLO PODRAN SER REELECTOS EN FORMA CONSECUTIVA SI EN ASAMBLEA GENERAL Y POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS ASI SE DECIDIERA.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 34. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, y será de UN DÓLAR DE NORTEAMERICA MENSUAL, la cual no será reintegrada al socio cuando éste se retire, si no que formará parte del capital de la Asociación.
- b) La subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados y otros que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria; bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio, no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 35. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtiene ganancias, La Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de Reserva.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Art. 37. La disolución de la Asamblea será acordada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Estatutos y demás leyes de la materia.

Art. 38. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a Programas de desarrollo comunal, a realizarse en Caserío Sol Naciente, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Los bienes e inmuebles de la Asociación serán subastados para efectos de liquidación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. La Asociación llevará sus libros de registro de: AFILIADOS, ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES, ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTROS FINANCIEROS Y REGISTROS DE INVENTARIO, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Alcalde Municipal.

Art. 40. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva JUNTA DIRECTIVA, durante los primeros quince días del año, la nómina de Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

Art. 41. Para la modificación de Actas de sustitución y los Presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán discutidos y resueltos en sesión de Asamblea General de Socios.

Art. 43. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CONCHAGUA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil VEINTITRES, se encuentra el Acta Número ONCE, de fecha VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, donde se encuentra el Acuerdo Municipal número CUATRO que literalmente dice "ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal Plural de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Municipal y otras leyes relacionadas al ámbito municipal, por unanimidad, ACUERDA: (a) Reconocer y dar legalidad a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Sol Naciente de Japón, del Cantón Piedras Blancas, la cual podrá abreviarse "ADESCOCOSOL", por tanto se otorga la Personería jurídica. (b) Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCOCOSOL del Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, desarrollados en 43 artículos, Comuníquese y certifíquese.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente.
- Y para los efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitres. -

Ing. RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMÁN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y090750)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
"SAN VICENTE, PARAJE GALÁN"
QUE SE ABREVIJA: "ACASAVPAG"
CANTÓN SAN VICENTE, CASERÍO DE PARAJE GALÁN,
MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y FINES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA,
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constitúyase la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, que se abrevia: "ACASAVPAG". En el Cantón San Vicente y Caserío Paraje Galán, Municipio de Candelaria de la Frontera, del Departamento de Santa Ana, teniendo participación directa de los Asociados de la comunidad abastecida por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, de carácter no religioso y que de aquí en adelante en el presente texto de los Estatutos se expresará como "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es el Municipio de Candelaria de la Frontera y su ubicación es en el Cantón San Vicente y Caserío Paraje Galán y se constituye por tiempo indefinido. La cobertura de abastecimiento son las comunidades anteriormente mencionadas y queda establecido que no puede extenderse el abastecimiento a otras comunidades más que las que actualmente gozan del servicio de agua potable.

Art. 3.- La Asociación estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Candelaria de la Frontera, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo cual fue constituida, así como en materia de recursos hídricos.

**CAPÍTULO II
OBJETIVO GENERAL**

Art. 4.- El objetivo general de la Asociación es el aprovechamiento integral del recurso hídrico, determinando entre sus prioridades y responsabilidades las siguientes: La administración del abastecimiento de agua potable y sostenibilidad del medio ambiente todo con el fin de velar por la conservación de las fuentes de agua que se encuentran dentro del área geográfica de su ubicación, fortaleciendo la conservación de los mantos acuíferos.

Art. 5.- Objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente, los recursos de La Asociación; trabajando con transparencia para lograr la sostenibilidad operativa y financiera de la misma, de acuerdo a las normas contables, reglamentos y otras afines,

- b) Suministrar eficientemente el abastecimiento de agua potable a todos los usuarios registrados legalmente dentro de La Asociación, bajo los estándares de calidad del agua establecidos legalmente por las diferentes instituciones del país y de estándares universales. La cantidad de agua servida a disponibilidad de los usuarios se establecerá de acuerdo a la capacidad de producción que tiene el pozo y los equipos de bombeo.
- c) Proporcionar información para que los asociados y usuarios ejerzan contraloría social, en la administración de los fondos de La Asociación.
- d) Elaborar, proponer y ejecutar planes operativos, administrativos y educativos que contribuyan a la conservación del medio ambiente todo con el fin de educar a la población y crear conciencia para cuidar el recurso hídrico.
- e) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de gestiones, destinados exclusivamente a acciones de conservación del medio ambiente orientados a la población que reside en las comunidades donde se abastece el agua potable.
- f) Gestionar proyectos que fortalezcan a La Asociación para la sostenibilidad de la misma.
- g) Participar en los planes de desarrollo, en el ámbito local y regional; para establecer alianzas con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales y organismos internacionales, que promuevan acciones afines a los objetivos de La Asociación.
- h) Apoyar a las familias vulnerables, personas de la tercera edad, con discapacidad física o mental o con alguna enfermedad terminal a fin de que estas personas gocen del vital líquido.
- i) Fomentar la participación de la mujer en la toma de decisiones y que la participación dentro de los cargos de la Junta Directiva sea equitativa.
- j) Crear alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua potable dentro del Municipio a fin de fortalecer conocimientos operativos y administrativos respecto al manejo de los sistemas de abastecimiento.
- k) Hacer uso adecuado del recurso humano, equipos, suministros y fondos económicos.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y planes de trabajo y desarrollo de La Asociación.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y planes de trabajo.

**TÍTULO II
DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

**CAPÍTULO I
CALIDAD DE SOCIO**

Art. 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores: Son asociados Fundadores, todas las personas naturales, mayores de edad que conformaron la primera acta de constitución de La Asociación.

Activos: Son asociados Activos, todas las personas naturales mayores de edad, propietarias de una o más acometidas domiciliarias del sistema de agua potable, residentes de las comunidades abastecidas, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados que la Asociación lleva para tal fin y además hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado.

- b) Honorarios: Son asociados honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que, por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de asociado.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES

Y ACTIVOS

Art. 7.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General y Junta Directiva; en lo referente a la gestión de La Asociación.
- c) Elegir y ser elegido en cargos de la Junta Directiva y otras comisiones.
- d) Solicitar por escrito con el diez por ciento o más de los socios activos, al Presidente de La Asociación para que convoque a Asamblea General y exponer asuntos que consideren de importancia, y la Junta Directiva estará obligada a realizar dicha convocatoria e incluir en agenda el tema por el cual fue realizada la solicitud.
- e) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, Municipalidad u otra instancia, cuando considere que sus derechos como asociado están siendo violentados, de conformidad con los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación, o que no hayan tenido algún tipo de respuesta a su escrito.
- f) Solicitar información de su situación como asociado o usuario, ante la Junta Directiva de la Asociación y recibir una respuesta oportuna.
- g) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los Asociados:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Hacer uso racional del agua y proteger los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por abastecimiento de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno.
- e) Cuidar las obras de infraestructura del sistema de agua potable y denunciar ante la Junta Directiva cualquier daño del cual tenga conocimiento, so pena de incurrir en responsabilidad civil o penal.
- f) Participar activamente en las actividades que realice la Junta Directiva.
- g) Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente los casos que tengan que ver con la salud de la Población, so pena de incurrir en responsabilidad civil o penal.
- h) Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Cumplir con lo requerido en el Reglamento Interno de La Asociación.

- j) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante, éste deberá ser mayor de edad, para que lo represente y lo hará, llevando una nota firmada por el socio que representa; teniendo derecho a voz y voto. Las resoluciones se decidirán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Asociación.

CAPITULO III

USUARIOS NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuario no Asociado: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y no ha realizado los trámites para ser asociado según lo establecido en el Reglamento Interno, dicha persona en las Asambleas podrá tener derecho a voz, pero no a voto.

Art. 10.- Son derechos de los usuarios no Asociados:

- a) Ser admitido como Asociado, previa solicitud ante la Junta Directiva; después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, Municipalidad u otra instancia; cuando considere que sus derechos como usuario le han sido violentados, de conformidad a los presentes Estatutos o Reglamento Interno de La Asociación.
- c) Recibir el servicio de agua potable en iguales condiciones que los Asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario.
- e) Participar en las actividades de protección del medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe, todo siempre sobre la línea del respeto y la cordura.

Art. 11- Son deberes de los usuarios no asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- b) Hacer uso racional del agua y proteger los recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de La Asociación.
- d)

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 12.- Los Asociados podrán ser suspendidos de su calidad de Asociado por mayoría simple en Asamblea General y previa audiencia del Asociado ante la Junta Directiva, lo cual se hará constar en acta.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Por mala conducta y acciones del Asociado, que se traduzcan en perjuicio grave para La Asociación, al sistema de agua potable, a la salud y al medio ambiente en general.

- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de La Asociación o utilizar recursos de la misma, para sí o para terceros.
- d) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de La Asociación y por utilizar los recursos de La Asociación para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados tienen derecho al recuso de apelación cuando se les retire su calidad de Asociado temporal o definitivamente. Podrá apelar ante la Asamblea General, cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado de acudir a otras instancias competentes.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTRALORÍA Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14.- La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva y Personal Administrativo.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General estará conformada por todos los Asociados Activos, registrados en el Libro de Asociados, quienes, siendo legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Asociación.

Art.16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de La Asociación.
- b) Aprobar y modificar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Elegir a la Junta Directiva de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- d) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría o Vigilancia.
- e) Destituir a los miembros de la Junta Directiva, por causas justificadas contempladas en los presentes Estatutos, o por realizar malas acciones contrarias a sus funciones o a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Sustituir a algún miembro de la Junta Directiva, que se haya separado ya sea por renuncia voluntaria, fallecimiento o cualquier otra causa.
- g) Aprobar el Plan Anual de Trabajo si lo hubiere y su respectivo Presupuesto, en Asamblea General que deberá celebrarse durante el primer mes de cada año.
- h) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, en igual número de mujeres y hombres si así fuere posible.
- i) Ejercer Vigilancia sobre la Administración de La Asociación.
- j) Aprobar o denegar las disposiciones de otros sistemas de agua que se relacionen con la administración de esta Asociación.

- k) Acordar la disolución de la Asociación por incumplimiento de los fines para los que fue creada, según estos Estatutos.
- l) Reunirse Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, la Junta Directiva convocará por escrito, cuando se trate de reunión Extraordinaria, con un mínimo del 50% de los Asociados legalmente inscritos, se llevará a cabo dicha Asamblea.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes aplicables al Recurso Hídrico.
- n) Nombrar Comités de Apoyo que estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, estableciendo políticas de trabajo que facilite el cumplimiento de los objetivos.

Art. 17.- Las resoluciones de Asamblea General se acordarán con el voto de la mayoría simple (la mitad más uno); salvo en el caso de disolución de la Asociación, cuya decisión se tomará con la asistencia de por lo menos el 90% de los socios, de los cuales será necesario el voto de las tres cuartas partes de la misma.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos de agenda que apruebe el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos mencionados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación. Si a la hora señalada no hubiere quórum (mayoría simple de asociados), ésta se podrá llevar a cabo una hora después del momento señalado, y si una hora después del momento señalado, aun así, no hubiera quórum se señalará otra fecha para la reunión. A la segunda convocatoria la Asamblea se celebrará con los que asistan y los acuerdos que se tomen serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, dicha situación se hará constar en acta.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Funciones Generales de la Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada miembro de la Junta Directiva, deben ser interpretadas de conformidad a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 21.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración del proyecto de Estatutos de la Asociación para proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Solicitar al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, la aprobación de la Personería Jurídica de La Asociación.
- c) Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- d) De ser necesario, elaborar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno, y proponerlos para su aprobación en Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personería Jurídica de La Asociación conforme a lo establecido en el Código Municipal.

- f) Convocar a la Asamblea General a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer convenios con los gobiernos locales, instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objeto de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- h) Velar que los ingresos percibidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable, sean aplicados para la sostenibilidad del mismo.
- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los usuarios y asociados en los presentes Estatutos.
- j) Denunciar a las autoridades correspondientes de la violación a las Normas de Salud, Ley de Medio Ambiente y Ley General de Recursos Hídricos por parte de la población.
- k) Autorizar y controlar los gastos de administración y operación, del sistema de agua; siempre y cuando haya disponibilidad de fondos.
- l) Contratar personal calificado, necesario para la dirección, administración y operación del sistema de agua potable, de lo cual se informará a la Asamblea General.
- m) Contratar servicios externos de asesoría jurídica, contabilidad, auditoría y asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva, así como aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de abastecimiento, de lo cual, se informará a la Asamblea General.
- n) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones residenciales de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenar la censura de las conexiones de los usuarios y asociados que no cumplan con las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento Interno.
- o) Informar a la Asamblea General cuando se trate de incorporar a La Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- p) Autorizar el retiro de fondos financieros hasta por la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, de lo cual se realizarán informes y se darán a conocer a la Asamblea General en sesión Ordinaria, ya que por montos superiores al señalado, deberán ser aprobados por Asamblea General.
- q) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados y usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos establecidos.
- r) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua potable, cuando la situación económica de La Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y la presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- s) Permitir que se realicen auditorías internas anualmente, a través de la Municipalidad y en su defecto a través de una firma de auditoría externa cuando la capacidad económica de La Asociación lo permita.
- t) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos Privados, Gubernamentales o no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales.
- v) Proponer a la Asamblea General la Resolución de todas las situaciones no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General en reunión Ordinaria, la Memoria Anual de Labores, rendición de cuentas y el informe financiero correspondiente a ese período.
- x) Autorizar a la Junta de Vigilancia, los fondos que sean necesarios para que ésta pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos Estatutos.
- y) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos con los asociados.
- z) Extender certificación de los nombramientos a miembros de la junta Directiva en la que conste el cargo que ostentan, para que los represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- aa) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de La Asociación y Leyes de la República.
- bb) Aprobar los gastos por emergencias causados por fenómenos naturales, de acuerdo a un análisis en el cual se determine una inversión considerable de acuerdo a la capacidad económica de La Asociación; de lo cual se informará posteriormente a la Asamblea General.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros con cargos titulares únicamente; cuyos nombramientos deberán ser de conformidad al artículo siguiente.

Art. 23.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva son los siguientes:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Síndico.
- 4) Secretario.
- 5) Tesorero,
- 6) Primer Vocal.
- 7) Segundo Vocal.
- 8) Tercer Vocal.
- 9) Cuarto Vocal.

Art. 24.- La distribución de los cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente entre sus integrantes en Asamblea General, y serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos en forma consecutiva, total o parcialmente sus miembros, las veces que la Asamblea General lo determine, la descripción de las funciones de cada cargo están descritas en forma general en los presentes Estatutos, y las funciones específicas de la Junta Directiva; según el siguiente detalle:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a reunión de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Presidir las reuniones.
- c) Representar legal y judicialmente a La Asociación ante cualquier instancia.

- d) Llevar las relaciones públicas de La Asociación.
- e) Delegar responsabilidades entre los miembros de la Junta Directiva.
- f) Autorizar los pagos que realicen los Tesoreros.
- g) Autorizar los documentos de pago (Facturas, recibos u otro tipo de documento que forme parte de los egresos de La Asociación).
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- i) Dar instrucciones al personal operativo de La Asociación para darle mantenimiento al sistema de agua potable.

El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus funciones cuando el caso lo amerite.
- b) Asistir a las reuniones que le sea convocado.
- c) Dar instrucciones al personal operativo de La Asociación para darle mantenimiento al sistema de agua potable.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar las cuentas de la Asociación.
- b) Dar Visto Bueno (Vo. Bo.) a los documentos de egresos de La Asociación.
- c) Otorgar Poderes Generales Especiales previa facultad de la Asamblea General o Junta Directiva, que sean necesarios para la resolución de problemas de carácter jurídico.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el libro de actas.
- b) Dar fe de los actos y contratos que celebre La Asociación.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Comunicar las convocatorias
- e) Llevar los libros y expedientes de La Asociación y archivarlos ordenada y oportunamente.
- f) Redactar los diferentes escritos y comunicados que emita la Junta Directiva.
- g) Extender certificaciones de las actas y de cualquier otro documento requerido legalmente.
- h) Rendir informes en las reuniones de los asuntos que le ordene el Presidente.
- i) Las demás que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos de La Asociación.
- b) Ser el encargado de dar recibo de todo ingreso que se obtenga en formularios pre numerados legalmente aprobados por la Junta Directiva.

- c) Ser el encargado de realizar los depósitos al banco, o bancos donde La Asociación maneje las respectivas cuentas bancarias.
- d) Verificar que los gastos hayan sido aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados, antes de realizarse.
- e) Rendir informe financiero a la Junta Directiva, Asamblea General de asociados y otras entidades donde se requiera.
- f) Extender solvencia a los asociados y usuarios en caso de requerirla.

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir a alguno de los miembros de la Junta Directiva arriba mencionados, que tienen cargos de mayor responsabilidad en caso de renuncia, muerte o retiro forzoso de alguno de ellos.

Art. 25.- Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva saliente, convocará a la Asamblea General para elegir a los sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de La Asociación, participando los nuevos miembros electos en todas las actividades que se den durante los últimos tres meses de gestión de la Junta saliente, sin voz ni voto, hasta tomar posesión de sus cargos, salvo que fueran reelegidos nuevamente por la Asamblea General.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo gozarán de una dieta o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea General de Asociados y expresa en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando el Directivo trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Los requisitos para optar a candidatura de Junta Directiva:

- a) Mayor de 18 años.
- b) Tener dos años cumplidos como socio activo.
- c) Residir en el área de cobertura del sistema de agua.
- d) Habilidades de escritura y lectura, relaciones interpersonales y liderazgo.
- e) Reconocido por su buena conducta y valores personales.
- f) Ser socio (a).
- g) Encontrarse solvente con la Asociación.
- h) No tener antecedentes de que exista referencia de culpabilidad en perjuicio de los Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación y que hayan sido comprobados por la Asamblea General o por medio escrito.
- i) Que no haya tenido o tenga ningún problema de antecedentes penales.
- j) No estar propuesto a algún cargo político o que sea parte del Concejo Municipal.

Art. 26.- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente al menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a las problemáticas derivadas de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento, Medio Ambiente y Desarrollo Humano y otras acciones derivadas de nuevas proyecciones. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes.

Art. 27.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus miembros poseen los mismos derechos y deberes en la toma de todas las decisiones de la Asociación.

Art. 28.- La Directiva, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos, materiales y la operación y mantenimiento del sistema de La Asociación.

Art. 29.- La Unidad Administrativa y Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de La Asociación, a través de un Administrador con experiencia y formación académica.

Art. 30.- Las políticas del personal contratado estarán a cargo de la Junta Directiva, especificando las condiciones salariales, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual quedará definido en el Reglamento Interno.

Art. 31.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por Tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, todo de conformidad al Código de Trabajo.

Art. 32.- Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido La Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta e informar de aspectos relacionados en la administración, operación y mantenimiento del agua potable, dándole el derecho a voz pero no a voto.

Art. 33.- No podrán ser empleados de La Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y los ingresos provenientes de los mismos.
- d) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- e) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 35.- La Asociación será propietaria de todos los bienes adquiridos como producto de su gestión.

Art. 36.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de La Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 37.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno, con previa autorización de la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente período, de lo cual se informará a la Asamblea General y Concejo Municipal en turno.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 39.- Las aportaciones no Patrimoniales o ingresos estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por abastecimiento de agua, potable.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aportaciones por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por reconexión.
- e) Aportaciones por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i) Intereses sobre depósitos en cuentas bancarias.
- j) Sistemas de agua que sean transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión expresen que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
- k) Donaciones específicas.

CAPÍTULO III

DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40.- Los egresos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Gastos administrativos.
- b) Gastos operativos.
- c) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- d) Gastos eventuales establecidos en el Reglamento Interno.
- e) Imprevistos.

**TÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN
CAPITULO ÚNICO**

Art. 41.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes:

Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de Asociados que lleguen a un número menor de veinticinco Asociados.

Art. 42.- La disolución de La Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los Asociados Activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los Asociados debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 43.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus Asociados, sino que pasarán a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, para su custodia temporal y en un período de sesenta días, se acuerde la inversión dentro de la misma comunidad.

Art. 44.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma, y conservará su Personería Jurídica hasta el momento de la liquidación.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 45.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes en Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la Constitución de La Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados Activos y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 47.- La Asociación llevará sus libros de registros de Asociados, libro de actas y registros contables. El libro de Actas correspondiente será autorizado por el Alcalde Municipal respectivo.

Art. 48.- La Asociación resguardará sus fondos monetarios en cuentas bancarias a nombre de la misma y por ningún motivo se resguardarán en cuentas personales.

Art. 49.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, durante los primeros quince días posteriores a la elección o reformulación, la nómina de la nueva Junta Directiva, informe de las sustituciones o ratificaciones de la misma.

Art. 50.- La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el futuro, considerados como viables,

sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, La Asociación evaluará la actualización del Reglamento Interno.

Art. 51.- Las situaciones que no sean solventadas por La Asociación, serán resueltas con el apoyo de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según lo requiera la situación.

Art. 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, CERTIFICA: Que a páginas cien y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, lleva durante el presente año, se encuentra la acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así: /////

ACTA NÚMERO DIEZ./// En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Candelaria de la Frontera, a las catorce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés; en Sesión Ordinaria, convocada y presidida por el Ingeniero Beedly Alejandro Botto García, Alcalde Municipal; estando presente el señor Síndico Municipal, los miembros propietarios y suplentes del Concejo; con la asistencia del Licenciado Marvin Omar Baños Guerra, Secretario Municipal. Se dio inicio con la lectura de agenda. A continuación se tomaron los siguientes acuerdos municipales: /// **Acuerdo No. 5** /// El Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, en uso de sus facultades legales conferidas por el Código Municipal, CONSIDERANDO: Los Estatutos presentados al honorable Concejo, por parte de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable San Vicente, Paraje Galán, que se abrevia "ACASAVPAG", perteneciente al Cantón San Vicente y Caserío Paraje Galán, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, el cual está compuesto por cincuenta y dos artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga a la Constitución de la República, leyes secundarias, reglamentos, el orden público y buenas costumbres de la República, el Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 30; y, artículos, 43, 118, 119 y 120 todos del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable San Vicente, Paraje Galán, que se abrevia "ACASAVPAG", perteneciente al Cantón San Vicente, y Caserío Paraje Galán, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, el cual está compuesto por cincuenta y dos artículos; y, consecuentemente conferir la Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese el presente Acuerdo para efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés./// B.A.B.G./// S.B.G./// R. A. M. L./// C.O.C.F./// J.V.E./// Z.N.L.L./// J.R.R./// H.A.L.A./// C.A.V./// C.A.C.R./// M. O. B.G. SRIO. MUNICIPAL ///

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y090930)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSÉ DE LOS ÁNGELES MEJÍA, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Carmen Mejía, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 32 de Marzo del año 2020, en el Caserío El Potrero del Cantón La Joya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO LOPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, con documento único de identidad número 02103935-7, en la calidad de compañera de vida del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario de la señora MÉLIDA MEJÍA DE ORELLANA, hija del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 641

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora YAMILET GUADALUPE CELADA AGUIRRE conocida por YAMILET GUADALUPE ZELADA AGUIRRE, quien falleció en el Hospital Nacional doctor Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, el día once de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y ocho años, con último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de los señores IRIS YAMILETH GARCIA CELADA, OSWALDO ALEXANDER CELADA AGUIRRE y GISSELA IVONNE CELADA AGUIRRE, en su calidad de hijos de la causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 642-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Se ha por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de enero de dos mil veintitrés, dejó el causante señor MARCOS ANTONIO PORTILLO LANDAVERDE, quien fue de veintinueve años, hijo de Marta Leticia Portillo Landaverde, de parte de la señora MARTA LETICIA PORTILLO DE TORRES, en su calidad de madre del causante. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 632-2

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno-cinco-B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio del presente año, se ha declarada a la señorita DORIAN MARIELOS DIAZ MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, en el Parqueo de la Unidad de Emergencia del Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejara el señor EDUARDO DIAZ HERNÁNDEZ, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionario de las señoras Ana Cecilia Martínez Bonilla, en calidad de esposa sobreviviente y Glenda Margarita Díaz Martínez, en calidad de hija sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de junio dos mil veintitrés.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. Y090703

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de esta fecha. SE HA DECLARADO al señor EDWIN ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ y a la señora IRMA YESENIA MARTINEZ RODRIGUEZ; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante MARIA ANTONIA RODRIGUEZ VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de Turfín, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño de Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Atiquizaya, departamento Ahuachapán; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y090704

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora CRUZ MARGARITA VASQUEZ PEREZ, conocida por CRUZ MARGARITA VASQUEZ DE VASQUEZ, y por CRUZ MARGARITA VASQUEZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar viuda, originaria de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Manuel Vásquez, y de María Concepción Pérez, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores: CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; JOSE ARNULFO VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios varios, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; MIGUEL ANGEL VASQUEZ VASQUEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y MARINA DEL CARMEN VASQUEZ DE MARROQUIN, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y090709

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Atilio Romero Reyes, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, casado, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora María Roxana Cruz de Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, también como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Atilio Romero Cruz, Marvin Ernesto Romero Cruz y Roxana Claribel Romero Cruz, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas veintitrés minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090710

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio ubicado en Colonia y pasaje Morán, número veintitrés de esta ciudad capital,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las quince horas del siete de junio del presente año, SE HA DECLARADO A TOMAS ENRIQUE ARCE MAGAÑA y JOSUE DANIEL ARCE MAGAÑA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante como HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara TOMAS RICARDO ARCE DÁVILA, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, y en consecuencia se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada, y para los efectos que establece el artículo diecinueve ordinal cuarto de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación con el artículo mil ciento sesenta y cinco del Código Civil, se avisa al público.

Librado en San Salvador, el día ocho de junio de dos mil veintitrés.

JULIO CESAR BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. Y090711

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó CRISTINA DEL CID, quien fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Gerardo, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Mariana del Cid, con documento único de identidad número 00743972-1, fallecida el día 05/09/2019, siendo su último San Miguel, departamento de San Miguel; al señor GENARO CRUZ DEL CID, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, Usulután, con documento único de identidad número 02749857-5, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rubia del Cid Cruz, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y090712

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ROSA AMELIA AYALA VIUDA DE CASTELLON, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en esta ciudad, hija de Ana Julia Ayala, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01231147-5; a los señores WILFREDO CASTELLON AYALA, mayor de edad, empleado, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 06661715-8; JOSE MARTIN CASTELLON AYALA, mayor de edad, empleado, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 05388559-8; DINORA DEL CARMEN CASTELLON AYALA, mayor de edad,

ama de casa, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y de este domicilio, con documento único de identidad número 04733190-5; OSCAR ELMER CASTELLON AYALA, mayor de edad, empleado, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y de este domicilio, con documento único de identidad número 04733146-8; LILIAN ELIZABETH CASTELLON DE DIAZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01921317-3; y SONIA CONSUELO CASTELLON DE ROMERO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02993085-8; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y090713

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora ESTELA MARGARITA GUTIERREZ DE MEJIA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores GERSON, ELMER ADELSON y LILIANA ELIZABETH, todos de apellidos MEJIA GUTIERREZ como HIJOS de el causante ADELSON MEJIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día dos de mayo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y090724

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al VICTOR EDUARDO PEREZ PLEITEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro dos cero dos cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-ciento cincuenta mil trescientos noventa y siete-ciento uno-tres; en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ROSA AMALIA PEREZ DE UMAÑA, ROSA MARIA PEREZ UMAÑA y FRANCISCA DEL TRANSITO UMAÑA DE CASTRO, la primera en calidad de esposa y la segunda y tercera como hijas del referido causante JOSE ALEJANDRO UMAÑA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de septiembre de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

1 v. No. Y090725

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora VICTORIA MARGARITA ABREGO VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, fallecida el día trece de marzo de dos mil diecisiete, en Lotificación Las Cañas, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02080045-4, a la señora ANA IRMA MARTINEZ ABREGO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00746316-0, en el concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y090733

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: DEYSIS NATIVIDAD CAMPOS DE FLORES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALONSO SALMERON AREVALO y MARIA FELICIANA AREVALO, en su calidad de hijos de la causante la señora MARIA MARTA GARCIA conocida por MARIA MARTA AREVALO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día doce de noviembre del dos mil catorce, en la morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y090745

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, número Ciento Cincuenta y Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las trece horas del día cinco de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora ENCARNACIÓN CÓRDOVA MENJÍVAR conocida como ENCARNACIÓN CÓRDOVA, CONCEPCIÓN CÓRDOVA y CONCEPCIÓN CÓRDOVA MENJÍVAR quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, hija de Antonia Carmen

Menjívar y Paz Córdova ambos ya Fallecidos, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y que falleció a las cuatro horas y cero minutos, del día trece de Febrero de dos mil quince, en el Cantón Tierra Blanca, del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a la señora MARIA CATALINA CORDOVA conocida por MARÍA CATALINA CORDOVA VALLADARES y por MARIA CATALINA VALLADARES CORDOVA, en su calidad de hija de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios de sus hermanos: TOMAS CÓRDOVA, FIDELINA CÓRDOVA, JULIO CÓRDOVA ALVARADO, GUADALUPE CÓRDOVA ALVARADO, MARTA LIDIA CÓRDOVA DE RIVERA, SAMUEL DE JESÚS CÓRDOVA ALVARADO y MARÍA DEL CARMEN ALVARADO. Se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de junio del dos mil veintitrés.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. Y090746

ANA REGINA ZÚNIGA HIDALGO, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Amapolas, Apartamentos El Albergue, Número Uno-A, Colonia San Francisco, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DORA BEATRIZ ESCOBAR DOMINGUEZ, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el veinticinco de julio de dos mil diecisiete, dejara la señorita GLADYS ESCOBAR DOMINGUEZ, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, en calidad de heredera universal testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

ANA REGINA ZÚNIGA HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090747

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Isabel Águila, quien fue noventa y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Adrián Granados, y Orlando Marilan Reyes Granados, como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora María Celia Granados de Águila, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las quince horas trece minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HECTOR ANTONIO VILLALTA JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090762

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto De Paz Canizález, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Yolanda Portillo Corona, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante al señor César Antonio Morales Portillo y a la señora Karla Patricia Morales viuda de Peña, en su calidad de hijo e hija sobrevivientes respectivamente de la referida causante y como de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Fidelina Corona Pinto, en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y090765

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Benito Bonilla, quien fue setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veinticinco de junio de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Ruth Elizabeth Bonilla de Torres, como hija del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas doce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090772

CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, Notario, con oficina en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las once horas y cuarenta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras NORMA SUSANA MUÑOZ ARÉVALO, con Documento Único de Identidad cero cero dos tres seis cero dos cinco-dos, y ahora con el mismo número de identificación tributaria por estar homologado; ELIZABETH MUÑOZ ARÉVALO, con Documento Único de Identidad cero dos dos siete cero tres tres cero-siete, y ahora con número de identificación tributaria por estar homologado y GLADIS HAYDEE MUÑOZ DE BONILLA, con Documento Único de Identidad cero uno siete nueve nueve uno dos cero-cuatro, y ahora con el mismo número de identificación tributaria por estar homologado, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida las diez horas y veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil siete, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejara el causante el señor MARIO

ALBERTO MUÑOZ MORENO; dicha declaratoria de herederas definitivas con beneficio de inventario es en concepto de interesadas e hijas del causante y además la señora Norma Susana Muñoz Arévalo, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ana Gladis Cuenca de Muñoz, en concepto de cónyuge y heredera sobreviviente del causante. En consecuencia, se les confiere la Administración y Representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,
NOTARIO.

1 v. No. Y090777

CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EDNA CLARIBEL KOSLOWSKI DE ESQUIVEL, con Documento Único de Identidad cero uno seis siete nueve ocho ocho uno, y con el mismo número de identificación tributaria por estar homologado a la fecha; heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA AMINTA MENDEZ DE KOSLOWSKI, en su concepto de interesada, heredera única y universal de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,
NOTARIO.

1 v. No. Y090780

LICENCIADA SANDRA GUADALUPE VALIENTE AREVALO, Notario, con oficina Jurídica ubicada en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia, número Tres-dieciocho del domicilio de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ENRIQUE LEMUS, quien falleció a las once horas cincuenta y nueve minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, ocurrida en la casa ubicada en Barrio El Centro, número uno guión cincuenta y nueve de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DE JESUS LOPEZ PEÑATE, en concepto de Heredera Universal Testamentaria, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

SANDRA GUADALUPE VALIENTE AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090802

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas siete minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MARTA ALICIA MARTINEZ conocida por MARIA MARTA CORTEZ, quien falleció a las trece horas del día siete de enero de mil novecientos noventa y dos, en Cantón Guayapa Abajo, municipio Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte la señora HERCILIA MARTÍNEZ conocida por HERCILIA CORTEZ, en su calidad de hija de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas ocho minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y090804

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veintinueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se han declarados herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA GRIJALVA, conocida por FRANCISCA GRIJALVA RAMOS, quien falleció el día once de octubre de dos mil diecinueve, originario de Coatepeque y con último domicilio de Colón, de parte de los señores CARMEN ELENA VÁSQUEZ GRIJALVA, conocida por CARMEN ELENA GRIJALVA VÁSQUEZ, EDITH ELIZABETH AYALA GRIJALVA, ahora EDITH ELIZABETH AYALA DE AYALA, RAMÓN EDGARDO AYALA GRIJALVA y FRANCISCA MARISOL AYALA GRIJALVA, ahora AYALA DE RODRÍGUEZ, todos ellos como hijos de la causante.

Y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

I v. No. Y090837

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Sector Magisterial, Edificio 581, Apto. 26, Mejicanos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día ocho de junio del presente año, se ha declarado a la señora MARÍA TERESA MARCÍA DE MENA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil dieciocho, dejara su hijo RICARDO VINICIO MENA MARCÍA, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; en su calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a sus nietos RICARDO SAMUEL MENA MELARA e IRMA TERESA MENA ALBERTO, hijos del causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, en la ciudad de Mejicanos, el día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNANDEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y090843

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO FUENTES, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Higuera, del municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor ODILIO FUENTES HERNANDEZ, en concepto de HIJO del referido causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

I v. No. Y090852

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEOPOLDO ENRIQUE HIDALGO GOMEZ, ocurrida su defunción el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo éste también su último domicilio, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado con la señora Susana Clotilde Figueroa De Hidalgo, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve dos tres nueve cuatro - dos y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero uno uno dos siete uno-uno cero uno-tres, cuya madre fue la señora Consuelo Gómez de Hidalgo y cuyo padre fue el señor Jorge Armando Hidalgo, conocido por Jorge Armando Hidalgo Araujo, de parte de la señora SUSANA CLOTILDE FIGUEROA DE HIDALGO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete cinco cinco nueve uno-seis: y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cinco uno uno siete uno-uno cero ocho-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente, junto al ya declarado heredero definitivo señor JORGE ARMANDO HIDALGO GOMEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor JORGE ARMANDO HIDALGO, conocido por JORGE ARMANDO HIDALGO ARAUJO, quien era padre del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión junto con el ya declarado heredero definitivo señor JORGE ARMANDO HIDALGO GOMEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor JORGE ARMANDO HIDALGO, conocido por JORGE ARMANDO HIDALGO ARAUJO, quien era padre del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y090864

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y catorce minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante CONSUELO ECHEVERRÍA FLORES, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Sensembra, departamento de Morazán y del último domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció el día 12 de abril de 2022, hija de Santos Echeverría y Mercedes Flores (Ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 01018969-4; de parte del señor EDWIN WILFREDO ECHEVERRÍA, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06625569-7, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a MARIO ECHEVERRÍA FLORES, ELÍAS ECHEVERRÍA FLORES y ERUNDINA ECHEVERRÍA VIUDA DE SANTOS, como hermanos de la referida causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090867

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor ESTANISLAO FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Lolotiquillo, Morazán, con último domicilio en Lolotiquillo, Morazán, con documento único de identidad número 00288776-7, falleció el día dieciséis de julio de dos mil seis, hijo de Gumercinda Fuentes; de parte de REINA PÉREZ FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, Morazán, con documento único de identidad

número 02672424-0; y de DOMINGO CESAR FUENTES PÉREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América. con documento único de identidad número 03600452-9; ambos en calidad de hija e hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090870

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO ALBERTO ESPINAL ARGUETA, conocido por JULIO ALBERTO ESPINAL y por JULIO ALBERTO ARGUETA, ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio esa ciudad; al señor LUIS ALFONSO ESPINAL RODRÍGUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores DAYSI SULEIMA MAJANO, en calidad de cónyuge del causante y RICHARD ALBERTO ESPINAL y JULIO ARLEY ESPINAL, en calidad de hijos del causante.

CONFIÉRASELE al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y090874

MARTA DOLORES COREAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con residencia en la DIECISIETE CALLE PONIENTE, CASA NÚMERO CIENTO TRES, BARRIO San Nicolás de dicha ciudad,

AVISO: Que por resolución pronunciada las once horas del día siete de los corrientes por la suscrita Notario, se han declarado herederos testamentarios, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor DAVID VELÁSQUEZ FERRUFINO, conocido por DAVID VELÁSQUEZ. con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco seis tres uno siete guion nueve; quien falleció en la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador la ciudad de San Miguel, a los señores: DAVID ARMANDO VELÁSQUEZ CHÉVEZ, PATRICIA LOURDES VELÁSQUEZ CHÉVEZ y YANIRA MARISOL VELÁSQUEZ CHÉVEZ, por sí, como herederos testamentarios del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ROBERTO ARISTIDES VELÁSQUEZ CHÉVEZ y JAIME RODRIGO VELÁSQUEZ CHÉVEZ, como herederos testamentarios del mismo causante.

Y se le ha conferido a los herederos testamentarios declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, ocho de junio de dos mil veintitrés.

MARTA DOLORES COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y090882

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecida en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guion diez, Local número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción dejara el señor GONZALO ANTONIO SUNZA, conocido por GONZALO SUNCIN, quien fue de setenta y ocho años de edad, Fontanero, Soltero, Salvadoreño, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día doce de mayo del año dos mil doce, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA NEFROPATIA PER-

DEDORA DE SALES, con asistencia médica y su último domicilio fue en Izalco, Departamento de Sonsonate y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte, de parte del señor NELSON ENRIQUE FRAILE SUNZA, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE DANIEL FRAILE SUNCIN y ELSA ESTELA FRAILE DE BLANCO, por ser hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole al mencionado aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090885

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Atonal, casa UNO-A de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JORGE ALBERTO DELEON TABOADA, conocido por JORGE ALBERTO DELEON, en la herencia intestada que a su defunción acaecida a las catorce horas con treinta minutos del día once de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Punta Remedios de la ciudad de Acajutla, de este Departamento, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, de este Departamento el señor VALENTIN AGREDA, conocido por VALENTIN TABOADA, en su carácter de hijo sobreviviente.

Confiriéndole al señor JORGE ALBERTO DELEON TABOADA conocido por JORGE ALBERTO DELEON, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés.

RAUL EDGARDO HERNANDEZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090888

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las nueve horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00946-22-STA-CVDV-1CM1 101/22 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LUZ DEL CARMEN MENDOZA VIUDA DE FUENTES, conocida por LUZ DEL CARMEN MENDOZA y LUZ DEL CARMEN MENDOZA DE FUENTES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RENÉ ANTONIO FUENTES, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, casado con Luz del Carmen Mendoza, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador. En virtud de haberse acreditado su vocación sucesoria en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y090889

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE RENE ECHEVERRIA AVILES, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis nueve nueve cero seis- ocho, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de ADENOCARCINOMA DE PRÓSTATA, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los señores: MARIO RENE ECHEVERRIA LEIVA, de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis dos tres siete tres - dos y SARA ERIKA LEIVA ECHEVERRIA, de treinta y seis años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco seis cero uno ocho - dos, en concepto de Hijos del causante y como Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora GLORIA GLADIS LEIVA DE ECHEVERRIA, cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. Y090892

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en local tres, segundo nivel, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR MARIO ALBERTO RETANA ORTEGA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora AMINTA ORTEGA, conocida por AMINTA ORTEGA DE RETANA, en su calidad de hijo de la causante.

Por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090902

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en local tres, segundo nivel, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR SANTOS MANUEL HENRIQUEZ BENITES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor ESTEBAN HENRIQUEZ, por derecho propio en su concepto de hijo del causante y adicionalmente como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Juana Antonia Benites de Beltrán, José Eduardo Henríquez Benítez y David Enrique Henríquez Benítez, en su calidad de hijos del causante.

Por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090903

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en local tres, segundo nivel, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR MARIO ALBERTO RETANA ORTEGA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor MARIANO RETANA, en su calidad de hijo del causante.

Por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralía Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

I v. No. Y090906

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público,

HACESABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ARGUELLO SCAFFINI, quien fuera al momento de fallecer de sesenta y un años de edad, Médico Pediatra, divorciado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció en Palma Mallorca, Baleares, España, el cual fue su último domicilio, el día dos de agosto de dos mil veintiuno, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores JOSE DANIEL ARGUELLO CORDERO, de veintisiete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña y Alemana, Estudiante, del domicilio de Lüneburg, Niedersachsen, República Federal de Alemania y MIGUEL ANDRE ARGUELLO CORDERO, de treinta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña y Alemana, Químico, del domicilio de Rostock Mecklemburgo-Pomerania Occidental, República Federal de Alemania, en sus calidades de hijos del causante, quienes son representados por medio de su apoderada la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales y a quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

I v. No. Y090909

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la HERENCIA TESTAMENTARIA del patrimonio hereditario dejado por la causante señora MARIA OFELIA FLORES VIUDA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originario de San Alejo, La Unión; del domicilio de La Unión, La Unión; falleció el veinticinco de noviembre de dos mil quince, en Urbanización Dolores, Primera Etapa, Avenida Las Mercedes, Mejicanos, San Salvador; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; con documento único de identidad: 00234197-3, hijo de Prudencia Moreno y Joaquin Flores, de parte de los señores LIDIA MABEL FLORES DE RAMIREZ, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00625731-2; MILAGRO DEL CARMEN FLORES VIUDA DE GUARDADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 04402703-6; CELIA ARGENTINA FLORES, conocida por CELIA MENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05628173-5; NORMA CLARIBEL FLORES DE MORAGA, mayor de edad, profesora en educación básica, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con documento único de identidad: 00056465-6; y JOSE FELIPE FLORES FLORES, mayor de edad, cartero, del domicilio de La Unión; con documento único de identidad: 03477698-4; representado por medio de su curadora especial, la Abogada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, todos en calidad de herederos testamentarios

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. Y090911

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día uno de junio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores Suyapa Marisol Luna López, DUI número 05952948-3, Eneida Elizabeth Luna López, DUI número 06764346-1, Marcos Orlando Luna López, DUI número 06761324-6, Alma Emérita Luna de Cardoza, DUI número 01646490-3, Dinora Eriselda Luna de López, DUI número 00545974-1 y Josefina López de Luna, DUI número 00855743-3; en sus calidades de hijos los primeros cinco y la última en su calidad de cónyuge del causante señor Nicolás Luna Pinto, de ochenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Balbino Luna e Isabel Pinto, DUI número cero cero ocho cinco seis cero seis seis guion cuatro, falleció a las siete horas con diez minutos del día doce de agosto de año dos veintidós.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fjese y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los un día del mes de junio del dos mil veintitres.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y090920

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitres, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN RODRIGUEZ BORRAYO, quien fue de ochenta años de edad, Viudo, Motorista, originario del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de Raúl Borrayo y Luciana Rodríguez, de parte del señor JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de

hijo y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores GOMERZAFENAT RODRÍGUEZ RAMOS, VERÓNICA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RAMOS, ROMÁN ALIRIO RODRÍGUEZ RAMOS y LILIANA CRISTELA RODRÍGUEZ RAMOS, todos en calidad de hijos del causante, señor JUAN RODRÍGUEZ BORRAYO.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Fjese y publíquese el edicto de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitres.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y090923

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario al señor: SERGIO NEHEMIAS JURADO RIVAS, con DUI número: 04461478-6, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: HECTOR NOEL JURADO RIVAS y ELSY ELIZABETH JURADO RIVAS, ambos en su calidad de hijos del mismo causante y de la señora MARIA DE LA PAZ CRUZ IRAHETA, en su calidad de madre del causante, de la sucesión intestada que dejó al fallecer el causante el señor: RUBEN ANTONIO JURADO CRUZ, con DUI número: 01121410-9, el día veintinueve del mes de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután su último domicilio.-

Confírasele al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, treinta de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y090924

ELSY LISETH LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio Julia L. De Duke, Local doscientos tres, San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR MAURICIO VALLE MORENO, fallecido el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, en Barrio El Rosario, Avenida José Matías Delgado, número treinta y tres, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las señoras MARÍA MERCEDES CHACÓN DE VALLE, ANA MARÍA VALLE CHACÓN, FATIMA GUADALUPE VALLE CHACÓN y YASMIN ROSIBEL VALLE CHACÓN, como herederas testamentarias del causante.

Confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Ciudad Arce, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ELSY LISETH LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y090939

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas treinta y cuatro minutos del uno de junio del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor la causante señora MARIA GUILLERMINA UMANZOR DE PEREZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, falleció el veintisiete de julio del dos mil diez; a consecuencia de infarto; con documento único de identidad número 02782707-5, hija de Catalina Almanzor y de padre desconocido, de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO PEREZ UMANZOR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01489434-8 y GLORIA ESPERANZA PEREZ UMANZOR conocida por GLORIA ESPERANZA VANEGAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, con documento único

de identidad número 04391194-9, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090941

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS, Notario, del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, con despacho notarial ubicado en Quinta Avenida Norte, número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, cuadra y media al norte del Centro Judicial Dr. Miguel Tomás Molina, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora FELICITA DEL TRANSITO MEJIA DE CAMPOS, en su calidad de hija sobreviviente Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA MEJIA, quien falleció a las quince horas del día primero de mayo de dos mil dieciocho, en Cantón San Sebastián El Chingo, del municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, a los sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña por nacimiento, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo hija de Santos Mejía, siendo su último domicilio en Cantón San Sebastián El Chingo, del municipio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en su concepto de hija sobreviviente.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y090943

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Poniente, número doscientos quince, local ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por la señora VIRGINIA DE JESÚS REYES DE GONZÁLEZ, se ha proveído a las once horas del día tres de junio del corriente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva, en calidad de hija sobreviviente, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de la causante VICTORIA REYES, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, de este Departamento, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090950

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción ocurrida en la casa de habitación ubicada en Avenida Minerva, Polígono quince, número veintitrés, San Pablo, San Miguel, a las once horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, dejó el señor FERNANDO ESCOBAR, de parte de los señores OLGA MIRIAN ESCOBAR RODRIGUEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos de IRMA HAYDEE ESCOBAR DE CARTER, conocida por IRMA HAYDEE ESCOBAR RODRIGUEZ, IRMA AIDE ESCOBAR CARTER y por IRMA AIDE ESCOBAR RODRIGUEZ, en su calidad de hija y PATRICIA JEANNETTE MARTINEZ ROSA, conocida por PATRICIA YANETH MARTINEZ ROSA, en su calidad de nieta y VILMA IMELDA

RODRIGUEZ ESCOBAR, conocida por VILMA IMELDA ESCOBAR RODRIGUEZ y por VILMA IMELDA RODRIGUEZ, ADA ELSI ROSA RODRIGUEZ, conocida por ADA ELSY ROSA y por ADA ELSY ESCOBAR RODRIGUEZ, JOSE FERNANDO ESCOBAR RODRIGUEZ, WILLIAN ANDRES RODRIGUEZ, en su calidad de hijos y ADELA DE LA PAZ MARTINEZ ROSA, en su calidad de nieta, todos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a éstos la administración representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090951

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día doce de enero del dos mil dieciocho; en Hospital de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, dejó el señor MARVIN ANTONIO UMANZOR MARTINEZ, de parte de la señora DEYSI DEL CARMEN GONZALEZ DE UMANZOR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a esta la administración representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090952

CLAUDIA ELIZABETH ARGUETA VILLEGAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, número trescientos uno, local quince, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA DELMY HUEZO MELARA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de los señores MARVIN ALEXIS QUINTANILLA HUEZO y CARLOS MARIO ERNESTO QUINTANILLA HUEZO, en su calidad de Hijos y de cesionarios hereditarios de la señora MARÍA BENITA HUEZO, conocida por BENITA HUEZO y a quienes se les ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, al ocho de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ARGUETA VILLEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y090957

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada la causante, señora FRANCISCA HILDA REYES DE VILLATORO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de La Unión y del domicilio departamento de La Unión, falleció a las doce horas treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, en Barrio Las Flores, Primera Avenida Sur, número dos guion ocho, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, con documento único de identidad número 02214872-7; hija de Elena Reyes; de parte de los señores CECILIA ISABEL VILLATORO DE HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento

de La Unión, con documento único de identidad número 02164454-2; GERTRUDIS VILLATORO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03856815-5; JUAN AMILCAR VILLATORO REYES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 03182800-9 y MARIA ELENA VILLATORO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04439646-9; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090964

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, en bienes que dejó el causante MARIO ELEAZAR FUENTES, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en El Barrio La Esperanza, de esta ciudad y distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor MARIO OTONIEL MARTÍNEZ FUENTES, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03517404-7, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y090965

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE MOLINA AMAYA, conocido por VICENTE MOLINA, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el uno de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE DANIEL MOLINA FUENTES, en concepto de HIJO del referido causante.

Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y090967

LEYNIGIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Pasaje 3, casa 1, Urbanización Santa Adela, San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada a las veinte horas diez minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JULIO ALFONSO GOMEZ, HEREDERO DEFINITIVO ABINTES-TATO con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios

que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA GOMEZ DE PARADA, conocida por CRISTINA GOMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, seis de junio del año dos mil veintitrés.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y090975

LEYNIGIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Pasaje 3, casa 1, Urbanización Santa Adela, San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MERCEDES SANTOS VDA. DE RODRIGUEZ, con beneficio de inventario, de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara el señor OSCAR RENE RODRIGUEZ SANTOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, seis de junio del año dos mil veintitrés.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y090977

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día once de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante LEONARDO MATA, conocido por

LEONARDO MATA GARCIA, quien falleció en el Hospital Rosales, a las veintiún horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora YOLANDA VENTURA DE GONZALEZ, CON DUI02321302-0 Y NIT 0307-221065-103-0, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Manuel de Jesús Ventura Mata, José Humberto Mata Ventura y María Hortensia Mata Ventura, todos como hijos del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y090978

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada BESSY CARMINA PINEDA BOLAÑOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante CARMEN ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, conocido por CARMEN ANTONIO LÓPEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, originario de El Carmen, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 01527555-5; sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-03-23-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora: MARÍA BLANCA LÓPEZ DE ROSALES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00159555-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes referido y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores María Esperanza López de Beltrán y Juan López Santos, conocido por Juan López, los cedentes en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, seis de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090979

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ, en su calidad de representante procesal de la señora KARLA MARIA GONZALEZ, clasificadas bajo el número de referencia 01425-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal, a diez horas y quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señora KARLA MARIA GONZALEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora EMÉRITA DEL ROSARIO GONZÁLEZ, por derecho de representación de su madre, señora PAULA DE JESÚS GONZÁLEZ, conocida por PAULA GONZÁLEZ, en calidad de madre del causante señor RICARDO GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, soltero, profesor en educación básica, de este domicilio, originario de esta ciudad, por ende de nacionalidad salvadoreña, hijo de PAULA DE JESÚS GONZÁLEZ, conocida por PAULA GONZÁLEZ, siendo esta ciudad su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y090981

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, dejó el causante JOSE ANTONIO LOPEZ, a los señores MARTA ELBA LOPEZ MARTINEZ y CARLOS ERNESTO LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora MARIA ISABEL PEREZ DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y090982

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor CELSO ANDRÉS MARTÍNEZ, conocido por CELSO ANDRÉS, a las señoras ELIDIA VENTURA VIUDA DE ANDRÉS y ELOISA AZUCENA ANDRÉS VENTURA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda como hija del referido de cujus.-

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y090995

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER QUE: Por resoluciones emitidas, la primera a las doce horas con veintidós minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés; de conformidad con el art. 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Nicomedes Portillo, quien al momento de su defunción era de noventa y ocho años de edad, agricultor, salvadoreño, originario de Sesori y siendo su último domicilio el de esta ciudad; quien falleció el día 27 de marzo de 2014, sin asistencia médica, a causa de Cáncer de Próstata; de parte del señor: Nicolás Humberto Portillo, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00074460-4; por derecho propio en calidad de hijo del causante y en calidad de cesionario del cincuenta por ciento (50 %) del derecho hereditario que les correspondía a los señores Alva Mercedes Portillo, Marina Isabel Portillo, Ángela Portillo de Portillo, José Neftalí Portillo, Alba Luz Portillo de Portillo y Luis Alonso Portillo, todos hijos del causante.

Y la última emitida a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés; de conformidad con el art. 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Nicomedes Portillo, quien al momento de su defunción era de noventa y ocho años de edad, agricultor, salvadoreño, originario de Sesori y siendo su último domicilio el de esta ciudad; quien falleció el día 27 de marzo de 2014, sin asistencia médica, a causa de

Cáncer de Próstata; de parte de la señora: Reina Emperatriz Portillo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01316084-3; por derecho propio en calidad de hija del causante y en calidad de cesionario del cincuenta por ciento (50 %) del derecho hereditario que les correspondía a los señores Alva Mercedes Portillo, Marina Isabel Portillo, Ángela Portillo de Portillo, José Neftalí Portillo, Alba Luz Portillo de Portillo y Luis Alonso Portillo todos hijos del causante.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente edicto o aviso, para que se haga del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y090998

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 04816-22-CVDV-1CM1-509-03; se ha declarado heredero definitivo de manera intestada y con beneficio de inventario a JOSÉ CÁNDIDO CANALES GUEVARA, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la ciudad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05755963-6, en calidad de hijo de la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES GUEVARA FERNÁNDEZ, conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES GUEVARA DE CANALES, a su defunción ocurrida el 02/04/2021, a la edad de 90 años, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en el Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Tomas Guevara y María Melitina Fernández, con Documento Único de Identidad Número 0094345-4. Siendo esta jurisdicción su último

domicilio por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z017529

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma testamentaria la causante MARÍA ROSARIO UMAÑA DE DÍAZ, quien al momento de fallecer era setenta y dos años de edad, casada, oficios domésticos, originaria y último domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 28 de junio de 2021, hijo de Julia Umaña y Samuel E. Fernández (ya fallecidos); de parte de la señora OLGA AMPARO DÍAZ DE LÓPEZ, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01461309-3; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Z017530

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, que dejó el causante MAXIMINO MORENO MEJÍA, conocido por MAXIMILIANO MORENO o MAXIMINO MORENO, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Mejía, Cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor del señor MARCELO ANTONIO ALVARENGA MORENO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Orlando, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00709164-6, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z017532

JUANALORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Kury, pasaje dos, casa número nueve, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, falleció en Memorial, Hermann Hospital, en la ciudad de Houston, Harris Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Sepsicemia, Insuficiencia Cardíaca, Neumonía, el señor ATILIO ESCOBAR ESCOBAR, de parte

del señor ELVER OMAR ESCOBAR ESCOBAR, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América y temporalmente de Santiago Nonualco, de La Paz, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cinco cinco nueve siete cero ocho –cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres – uno cero cero dos ocho uno –uno cero uno – cuatro; por derecho propio y por cesión otorgada por los señores MILTON YOBANY ESCOBAR ESCOBAR, MARLENI ARELI ESCOBAR, ahora MARLENI ARELI ESCOBAR DE FRANCO; CEIDA MABEL ESCOBAR ESCOBAR, FREDI ABILIO ESCOBAR, ahora FREDY ABILIO ESCOBAR; IRIS MILAGRO ESCOBAR ESCOBAR; LILIAM YAMILETH ESCOBAR ESCOBAR; GLENDA MAYARIT ESCOBAR ESCOBAR, ahora GLENDA MAYARIT ESCOBAR DE MEJIA, como heredero intestado.-

Habiéndosele conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017541

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA VILMA FERNANDEZ DE SORIANO, quien falleció a las veintidós horas y veintidós minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jayaque, departamento de La Libertad, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, ama de casa, casada, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete tres ocho cinco cuatro uno – uno, a las señoras ANA MARGARITA SURIANO DE ARTIGA, en calidad de hija de la causante y MARCOS CORINA SORIANO DE MIRANDA, en calidad

de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RICARDOGUEVARA, conocido por RICARDOSORIANO HERNANDEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y SIMION ROBERTO FERNANDEZ DE LEON, conocido por SIMON ELIBERTO FERNANDEZ y por SIMON ROBERTO FERNANDEZ DE LEON, en su calidad de padre de la causante ROSA VILMA FERNANDEZ DE SORIANO.

Confiéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z017558

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FEDERICO ANTONIO MORENO HENRÍQUEZ, conocido por FEDERICO ANTONIO MORENO; acaecida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, siendo su último domicilio en San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00624434-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0905-180750-001-5, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor, casado con Eusebia del Transito Ventura, (Fallecida), hijo de los señores Santos Moreno y Dolores Henríquez (fallecidos); al señor RIGOBERTO MORENO VENTURA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 05097044-1; en calidad de hijo del causante, representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017571

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANACLETO MELENDEZ ALVARADO, conocido por JOSE ANACLETO MELENDEZ; acaecida el día dieciocho de agosto de dos mil cinco, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01391129-4, fue el causante de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores José Pilar Meléndez Hernández, conocido por Pilar Meléndez y Sara Alvarado (fallecidos); a la señora ERIKA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00538358-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ MELÉNDEZ y DORA LILIAN MELÉNDEZ GONZÁLEZ, en calidad de hijos del referido causante, quien se encuentra siendo representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ERIKA MARICELA MIRA LICONA.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017573

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ISABEL IRAHETA ZELAYA, conocida por ISABEL IRAHETA, acaecida el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01845916-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0902-150962-101-2, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, hija de los señores: Victoriano Iraheta y María Magdalena Zelaya, conocida por Magdalena Zelaya, (ambos fallecidos); al señor OSCAR RENE BONILLA IRAHETA, de treinta y cinco años de edad, mecánico en electricidad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03779882-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-200887-101-7; en calidad de hijo de dicha causante, quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017574

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día uno de junio de dos mil veintitrés ha sido DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GUSTAVO RECINOS, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y ocho años, casado,

originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad; a la señora: NOEMY MARGARITA PALACIOS DE RECINOS, de cincuenta años de edad, modista, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01814184-4 y Número de Tarjeta Tributaria número 0604-210972-102-2; en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: IVAN ALEXADONAY RECINOS PALACIOS, WENDY JENYFFER RECINOS PALACIOS y MARGARETH KATHERINE RECINOS PALACIOS, todos ellos en su calidad de hijos del causante.

Confírase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, el día uno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z017577

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIZ MENA, conocido por FELIX MENA y por FELIZ MENA FLORES; quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil diez, a la edad de cincuenta y tres años, soltero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; al señor: WILLIAN ASael ACOSTA GONZALEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04734665-9 y Número de Tarjeta Tributaria número 0509-241091-101-9; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: ANA RUTH MENA DE ACOSTA, SARA MENA DE MANCIA, SONIA ELIZABETH MENA MEJIA, JOSE SAUL MENA MEJIA Y ELISEO MENA MEJIA, todos ellos en su calidad de hijos.

Confírase al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, el día uno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z017578

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: MARCELO JAVIER MUÑOZ MANCIA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCELINO MUÑOZ AYALA, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diez, en la Ciudad de San Salvador y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señorita FLORIDALMA ALEXANDRA MUÑOZ MANCIA, hija del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Z017580

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO ARTURO PERAZA, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a la edad de cuarenta y ocho años, casado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad y siendo éste su último domicilio; a las señoras: MATILDE

JACKELINE RODRIGUEZ DE PERAZA, de cincuenta años de edad, ama de casa, actualmente de este domicilio y de la Ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 01354324-5 y con Número de Tarjeta Tributaria número 0509-030771-102-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, MARTA JACKELINE PERAZA RODRIGUEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 04756180-1, WENDY VANESSA PERAZA RODRIGUEZ, WENDY VANESSA PERAZA RODRIGUEZ, de veinticuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Valley Village de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento único de Identidad 06649229-9, estas últimas en sus calidades de hijas del causante.

Confírase a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, el día uno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Z017581

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO DE LEON GALLEGOS, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y un años, casado, originario de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; la señora ESPERANZA MARIBEL ESTEBAN DE LEON, de cincuenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01225544-1 y Número de Identificación Tributaria 0315-040672-106-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARLON ENRIQUE, RONY HANDY y KAREN MARIELOS, todos de apellidos DE LEON ESTEBAN.

Confírase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, el día uno del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Z017582

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS PORFIRIO AVILÉS VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, casado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de María Olimpia Avilés, conocida por María Olimpia Avilés y Anastasio Vásquez Benítez, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ESTEFANÍA AMAYA DE AVILÉS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01222750-3, en calidad de CÓNYUGE y como CESIONARIA de los señores MARÍA OLIMPIA AVILÉS, conocida por MARÍA OLIMPIA AVILÉS LEMUZ y el señor ANASTASIO VÁSQUEZ, conocido por ANASTASIO VÁSQUEZ BENITEZ, en calidad de padres del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Z017599

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CARMEN LORENA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, conocida por CARMEN LORENA HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELVIRA HERNÁNDEZ REYES, conocida por ELVIRA HERNÁNDEZ y CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ, en su calidad de madre e hijo sobreviviente de la causante, como heredera definitiva de la herencia intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, conocida por MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo hija de los señores Juan López López, conocido por Juan López, ya fallecido y de Elvira Hernández Reyes, conocida por Elvira Hernández, sobreviviente; siendo su último domicilio en Barrio Concepción, Calle Principal, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos diecisiete mil ochocientos veintinueve- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once- cero noventa mil ciento sesenta y tres- ciento dos- cinco; quien falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada a la señora CARMEN LORENA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, conocida por CARMEN LORENA HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELVIRA HERNÁNDEZ REYES, conocida por ELVIRA HERNÁNDEZ y CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ, en su calidad de madre e hijo sobreviviente de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z017603

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local número Siete, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado A LOS SEÑORES MARCOS JULIO SARAVIA ARGUETA y RUDY ALEJANDRO SARAVIA ARGUETA, en sus calidades de Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto del Cónyuge e Hijas de la causante señores José Ramon Reyes Pineda, María Ofelia Argueta Vásquez y Cruz Normanda Argueta, respectivamente, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción en su último domicilio el cual fue en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, habiendo fallecido en Centro Médico UCSF, Avenida Parnassus, número quinientos cinco, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las trece horas y veinte minutos del día dos de noviembre del año dos mil quince, dejó la señora SOCORRO ESPERANZA ARGUETA DE REYES, conocida por Socorro Navarrete Reyes, Socorro Navarrete de Reyes, Socorro Reyes, Socorro Esperanza Argueta.

Habiéndoles concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de junio del año dos mil veintitrés.

MARVIN ALEXANDER ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z017606

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha declarado heredera testamentaria (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario, de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SEGUNDA LOPEZ VIUDA DE AMAYA, acaecida el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Falls Church, Virginia; Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Intracraneal, siendo su último domicilio dentro del país el Barrio San Antonio, Séptima Calle Poniente,

casa #2, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00530221-1 y Número de Identificación Tributaria 0908-190341-001-7, hija de la señora Clemencia López (fallecida); a la señora LUZ MARINA AMAYA LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas, del domicilio de Woodbrige, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 01368778-0; como heredera testamentaria; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017608

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EUSEBIO REYEZ RUIZ, acaecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, obrero, soltero, con Documento Único de Identidad número 00460731-7 y Número de Identificación Tributaria 0906-040355-001-0, hijo de la señora María Leonarda Ruiz de Reyes, conocida por María Leonarda Ruiz, (fallecida) y del señor Transito Luis Reyes, conocido por Trancito Reyes, (fallecido); a la señora PEDRINA REYES, conocida por PEDRINA REYES RUIZ y por PEDRINA REYES DE MELENDEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00360416-2 y Número de Identificación Tributaria 0906-170146-001-0; en calidad de hermana del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017609

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y nueve minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ALFREDO CASTRO, acaecida el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón San Carlos, Caserío Los Lagartillos, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número 00188268-3 y Número de Identificación Tributaria 0909-080162-101-7, hijo de la señora Amelia Castro, (fallecida); a los señores: 1) SAMUEL ALEXANDER CASTRO ARGUETA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05311025-2 y Número de Identificación Tributaria 0909-190394-101-2; 2) FRANCISCO ALFREDO CASTRO ARGUETA, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 06122386-5 y Número de Identificación Tributaria 0909-130199-101-9; 3) EVELIN MARIBEL CASTRO ARGUETA, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 06283737-4 y Número de Identificación Tributaria 0909-200801-101-4; 4) ROSA AMELIA CASTRO ARGUETA, de veinte años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 06502214-8 y Número de Identificación Tributaria 0906-160403-101-1 y 5) MARTA ELVIRA CASTRO ARGUETA, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento

Único de Identidad Homologado número 05490644-4; como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017610

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA LYDIA ECHEVERRÍA DE VILLALOBOS, conocida por BLANCA LIDIA ECHEVERRÍA, BLANCA LYDIA ECHEVERRÍA, BLANCA LIDIA ECHEVERRÍA DE CANTARERO, BLANCA LIDIA ECHEVERRÍA VIUDA DE CANTARERO y por BLANCA LYDIA ECHEVERRÍA VIUDA DE VILLALOBOS; acaecida el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, en Caserío Cerro de Avila, Cantón Los Jobos, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de noventa y dos años de edad, comerciante, viuda, con Documento Único de Identidad número 01315238-7 y Número de Identificación Tributaria 0906-100628-001-3, hija de la señora María Echeverría (fallecida); a la señora JACINTA DE LOS ANGELES VILLALOBOS DE MERCADO, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01869189-9 y Número de Identificación Tributaria 0906-130962-102-8; en Calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO ROBERTO VILLALOBOS ECHEVERRÍA y LIBORIO RODRIGO CANTARERO CASTRO, conocido por LIBORIO RODRIGO CANTARERO ECHEVERRÍA, en calidad de hijos de la causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017611

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARMEN ANTONIA MENDOZA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CARMEN ANTONIA MENDOZA, CARMEN ANTONIA MENDOZA DE HERNANDEZ y por MARIA CARMEN ANTONIA MENDOZA CRUZ; acaecida el día treinta de abril de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío Los Almendros, del Cantón Las Marías, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue la causante de sesenta y ocho años de edad, doméstica, casada, con Documento Único de Identidad número 00757544-6 y Número de Identificación Tributaria 0906-110453-101-8, hija del señor José Eulalio Mendoza Guevara, conocido por José Eulalio Mendoza y de la señora María Engracia Cruz Viuda de Mendoza, conocida por María Engracia Cruz, María Engracia Cruz Orellana y por María Engracia Cruz de Mendoza, (ambos fallecidos); al señor JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MENDOZA, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 05067925-7; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge le correspondían al señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ; quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017612

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y seis minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS BENÍTEZ; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil ocho, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Divorciado, con Documento Único de Identidad número 01432291-9 y Número de Identificación Tributaria 0905-190817-101-9; hijo de la señora Luciana Benítez; a los señores CARLOS BENÍTEZ AMAYA, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 01716195-6; JESUS BENÍTEZ AMAYA, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 04140144-3 y ANA MARÍA BENÍTEZ AMAYA, de setenta y seis años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número 00920866-3; en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017613

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y siete minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL SORTO HERNANDEZ, acaecida el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad número 00061163- 1 y Número de Identificación Tributaria 0906-101234-002-4, hijo de la señora Josefina Hernández Álvarez, conocida por Josefina Hernández y del señor Alejandro Sorto Velasco, conocido por Alejandro Sorto, a los señores ISIDRO SORTO HERNANDEZ, de ochenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00911531-5 y Número de Identificación Tributaria 0906-150540-001-2, y MARIA ODILA SORTO HERNANDEZ, conocida por MARIA ODI-LIA SORTO HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 05018652-1; en calidad de hermanos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017614

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARTHA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local # 1, Contiguo a Banco Atlántida, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once y cuarenta minutos horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cacaopera, departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dejó la señora JERONIMA LUNA, de parte de la señora MARIA CLETA MARTINEZ DE PEREZ,

de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su documento único de identidad número: cero cero nueve cero cinco dos uno dos - siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos de MARIA GONZALO MARTINEZ y TOMAS LUNA.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARTHA DIAZ. En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MARTHA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y090743

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor RAÚL HERNÁNDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y veintiocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, con asistencia médica siendo su último domicilio la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de parte de la señora BLANCA ISABEL GONZÁLEZ VIUDA DE GUEVARA, en concepto de HIJA sobreviviente.

Confiriéndole INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado Número veintiocho, Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, cinco de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y090769

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante la señora MARIA ANGELICA FIGUEROA DE TAMACAS, conocida por MARIA ANGELINA FIGUEROA DE TAMACAS, DORA FIGUEROA DE TAMACAS, DORA DE TAMACAS Y DORITA DE TAMACAS, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, por parte de su hijo JULIO CESAR TAMACAS FIGUEROA, en su calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio, cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil veintitrés.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. Y090781

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad Santa María, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Colonia El Campo, Polígono. "E", No. 4, Santa María, Usulután, tels. 2645 5204, 7474 8729,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y ocho años de edad, en Casa de Habitación ubicada en Barrio San Antonio, 2ª. Avenida. Sur, Concepción Batres, Usulután, dejó la causante señora VILMA DEL CARMEN MOLINA, de parte del señor OMAR ALEXANDER MOLINA LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden.

Habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, a las ocho horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.

LIC. ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y090797

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARIA CLELIA AGUILAR DE CHAVEZ, conocida por MARIA CLELIA AGUILAR DE ANTILLON, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Secretaria, Viuda, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien tuvo el documento único de identidad número cero un millón ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cuarenta y un mil doscientos treinta y dos-cero cero uno-cero; de parte de los señores: JOAQUIN MAURICIO CHAVEZ AGUILAR, de sesenta y tres años de edad, Escritor, del domicilio de Oak Park, Illinois, Estados Unidos de América y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones ciento sesenta y tres mil ochocientos diecisiete-nueve; JAIME ALFREDO CHAVEZ AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno-siete; y CARLOS ARMANDO CHAVEZ AGUILAR, de sesenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y siete-ocho; todos en concepto de Herederos Testamentarios e hijos de la Causante.

Habiéndoseles conferido a los referidos señores, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintitrés.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. Y090841

DAVID BAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio Veracruz, Avenida Rafael Campos, 3-11, Sonsonate, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: CLAUDIA YANETH PALACIOS DE VILLALTA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO VILLALTA HERNANDEZ, quien falleció en su casa de habitación ubicada kilómetro setenta y cinco y medio, Colonia Campana, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CLAUDIA YANETH PALACIOS DE VILLALTA, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento único de Identidad cero cuatro uno cero cero cuatro tres siete –dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos uno – doscientos diez mil quinientos ochenta y nueve – ciento seis - seis, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor Oscar Antonio Villata Hernández, nombrándose administradora y representante interina del mortal expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID BAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y090844

El infrascrito Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora VERONICA BEATRIZ HERRERA DE MARTINEZ, la herencia TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante TOMAS ROMEO MARTINEZ VENTURA, quien al momento de su deceso fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y tuvo como último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo hijo de Lidia Ventura de Martínez y Tomás Martínez. Y falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en Mejicanos, departamento de San Salvador. En su en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, en Comasagua, a las diecisiete horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y090847

JOSE EULALIO JUAREZ ESCALANTE, Notario del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Barrio El Centro, Frente al Parque Municipal de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA DEL TRANSITO VINDEL FIGUEROA, conocida por MARIA DEL TRANSITO VINDEL, quien fue de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció, a las dos horas treinta minutos del día dos de mayo del año mil novecientos noventa y siete, en el Hospital

Francisco Menéndez de la Ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de secuelas de accidente cerebro vascular, con asistencia médica, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio; de parte del señor WALTER ANTONIO VINDEL COLATO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Villa Jututla, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSE EULALIO JUAREZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. Y090873

SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, una cuadra al norte del Juzgado de Primera Instancia,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora EVELYN GUADALUPE LOPEZ RIVERA, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor JUAN ALBERTO LOPEZ DE LEON, conocido también por JUAN ALBERTO DE LEON LOPEZ, quien falleció en su casa de habitación, en el Barrio El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de INFARTO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y siete años de edad, Soltero, Mecánico, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que el causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en su carácter de HIJA del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y090904

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO PABLO LINARES MEJIA y que al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día trece de marzo de dos mil veintidós, en casa ubicada en Lotificación Macance, Final Calle Concepción Norte, Polígono dieciséis número ocho, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, el cual fue su último, ha sido declarada HEREDERA INTERINA con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora KIMBERLYN ANAYANCY LINARES DE MENDIETA, de treinta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

1 v. No. Y090907

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintitrés, se les ha declarado herederas interinas a las señoras CARINA ESTEFANY AYALA PALOMARES y MARIA ADRIANA MORALES DE AYALA, la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de madre sobreviviente, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GONZALO AYALA MORALES, quien falleció a las dos horas del día doce de junio de dos mil dieciocho, en el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo este lugar su último domicilio.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, seis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. Y090921

FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en BARRIO ANALCO, CUARTA AVENIDA NORTE Y OCTAVA CALLE PONIENTE, NÚMERO OCHO BIS, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, el día uno de noviembre de dos mil veintidós, dejó la señora MARGARITA REINA DELGADO DE MENDOZA, CONOCIDA POR MARGARITA REINA DELGADO y MARGARITA REINA DELGADO MOLINA, de parte del señor LUIS RICARDO MENDOZA DELGADO, EN CALIDAD DE HIJO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS SEÑORES RICARDO MENDOZA RODRIGUEZ, conocido por RICARDO MENDOZA BARAHONA, TELMA GUADALUPE MENDOZA DE HERNANDEZ y ELVIS DAVID MENDOZA DEL-

GADO, en concepto el primero de cónyuge y la segunda y el tercero de hijos sobrevivientes de la causante MARGARITA REINA DELGADO DEMENDOZA, CONOCIDA POR MARGARITA REINA DELGADO y MARGARITA REINA DELGADO MOLINA.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO. En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO RENE CORTEZ VAQUERANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y090927

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos mil-D, Local once, Urbanización Buenos Aires III, frente al Centro de Atención al Contribuyente Ministerio de Hacienda, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ROCIO GUADALUPE MENA DE MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Comunicación Social y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CERO UNO SIETE TRES UNO OCHO CUATRO-CERO y con número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS OCHO UNO DOS SIETE OCHO-UNO UNO OCHO-CERO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, y en consecuencia aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ANTONIO MENA NAVIDAD, quien falleció el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROCIO GUADALUPE MENA DE MEJIA, la Herencia

Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ANTONIO MENA NAVIDAD, nombrándosele administrador y representante interino de la mortalidad expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

1 v. No. Y090938

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente, número 215, Local 8, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia San Judas, calle al Playón número tres, ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día quince de enero de dos mil veintitrés, dejó la señora María Elena González Méndez, conocida por María Elena González, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte de la señora ROXANA ELIZABETH VÁSQUEZ GONZÁLEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintitrés.

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090948

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día seis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA ALFARO ORELLANA, antes GLORIA ALFARO ORELLANA DE RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, Mecanógrafa, soltera, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y que falleció a las ocho horas con siete minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JONATAN ERNESTO RODRÍGUEZ ALFARO, GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE PREZA, SALVADOR ALEXANDER RODRÍGUEZ ALFARO, JOEL DAVID RODRÍGUEZ ALFARO y EMMANUEL DE JESÚS ALFARO, en su concepto de herederos testamentarios de la causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y090962

RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día seis de junio del corriente año, se ha declarado herederos interinos a los señores RITA EVELIA GONZALEZ DE TORRES, quien es de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO CERO SIETE NUEVE SEIS SEIS TRES- SIETE; RAFAEL TORRES GONZALEZ, de sesenta años de edad, empresario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS CUATRO UNO NUEVE

CINCO DOS -SEIS, en su calidad personal y como apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CESAR ERNESTO TORRES GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CINCO CUATRO OCHO SEIS CINCO CINCO CINCO- NUEVE, poder otorgado ante mis oficios notariales, el día dos de enero de dos mil diecinueve; HECTOR TORRES GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO UNO UNO CINCO UNO CINCO CUATRO-SIETE; ELISA GUADALUPE TORRES DE ARAGON, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CERO TRES DOS OCHO NUEVE DOS CINCO-CINCO y VICENTE TORRES GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, técnico en electrónica, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO CERO UNO CINCO UNO CUATRO NUEVE CERO-CINCO; en la sucesión que dejara el causante señor VICENTE TORRES MALDONADO, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SIETE OCHO UNO CERO DOS CUATRO-CUATRO; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Guazapa , departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre dos mil dieciocho, a causa de un Shock Séptico, más diabetes Mellitus, con asistencia médica, en sus conceptos de esposa e hijos sobrevivientes.

Se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. RHINA MARIBEL SANCHEZ BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. Y090988

JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Novena Calle Poniente, Número cinco mil, apartamento seis - ocho, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

INTESTADA que a su defunción dejara el señor ANDRES CHICAS, ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; por parte de la señora LIDIA JUDITH CHICAS MELGAR.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO, San Salvador, a las trece horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090993

EL SUSCRITO NOTARIO RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Condominio Monte María, Edificio A, Local Cuatro nivel tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital East en Los Ángeles, California, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil siete, dejó la señora MARIA CORALIA RAJO ARAUJO, sexo femenino, Costurera, divorciada, con Cédula de Identidad Número: uno-tres cero cero nueve cinco cero tres cero, originaria de Santiago de María, Usulután, quien tuvo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, hija de Ángela Rajo y de José Antonio Araujo y quien falleció a consecuencia de Paro Cardíopulmonar, con asistencia médica; de parte de la señora ANA HAZEL AGUILAR RAJO, CONOCIDA POR ANA HAZEL AGUILAR CASTILLO, ANA HAZEL AGUILAR Y POR ANA HAZEL AGUILAR DE CASTILLO, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los siete días de junio de dos mil veintitrés.

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017533

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANGELA GARCÍA, conocida por MARÍA A. GARCÍA, quien falleció, en Carney Hospital, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y quince minutos del día seis de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con fallo orgánico múltiple, sepsis por infección de Covid guion diecinueve y bacteremia asistencia médica, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, empleada, originaria de la ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y con último domicilio en la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor DENNIS ALEXANDER GARCÍA, EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, por medio de su Representante Legal, Licenciada ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA.- Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017556

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Norte, Calle Guadalupe, pasaje San Ernesto, número mil trescientos veinte, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las veinte horas y cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, en el domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Cardíaca, Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MIGUEL EDGARDO SHUNLEY AVALOS, conocido por: Miguel Edgardo Sunley Avalos, de parte de la señora Ana Mercedes Portillo de Shunley, conocida por: Ana Mercedes Portillo de Sunley o Ana Mercedes Portillo Borja de Sunley; en calidad de viuda sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO,

NOTARIA.

1 v. No. Z017557

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, casa número mil trescientos catorce, Colonia Layco, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor EDUARDO ERNESTO URIBE LEMUS, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, choque séptico, neumonía severa, leucemia aguda y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SANDRA ESMERALDA MENA DE URIBE, en su calidad de heredera universal testamentaria del mencionado causante, Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017559

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, casa número mil trescientos catorce, Colonia Layco, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ JIMÉNEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de El Salvador, a las doce horas con diez minutos, el diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Otras formas de choque, sospecha de COVID - diecinueve, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de: JOSUE GUILLERMO GOMEZ FRANCO, en su calidad personal y de hijo sobreviviente y como Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de: la señora ANA JULIA FRANCO DE GOMEZ; en calidad cónyuge sobreviviente

EDWIN DAVID GOMEZ FRANCO; en calidad de hijo sobreviviente y KARINA LISSETH GOMEZ FRANCO; en calidad de hija sobreviviente; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017560

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1er. Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada JASMIN KELY SIBRIAN MONTIEL, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor RICARDO SIBRIAN CASTRON, conocido por RICARDO SIBRIAN, ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintitrés, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor ADRIAN ARNULFO ORTIZ SIBRIAN, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS. Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017601

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02033-23-CVDV-1CM1-232-2-HI, promovido por el Licenciado Cruz Alexander Flores, en calidad de Apoderado Ge-

neral Judicial con Cláusula Especial de Ana Maritza Canizalez Chávez, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI: 00016623-8; Laura Alicia Canizalez Chávez, Mayor de edad, Operaria, de este domicilio, con DUI: 05914762-1; Elena Emperatriz Canizalez Chávez, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 06017826-1; José Efraín Canizalez Chávez, Mayor de edad, Mecánico, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03832401-4; y Elmer Ulises Canizales Chávez, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 06073769-1; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y además la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lidia del Carmen Chávez de Canizalez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Efraín Canizales, conocido por Efraín Canizalez Hernández, quien fue de setenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00848491-5; quien falleció en Calle Litoral, Cantón La Canoa, San Miguel, el 03 de febrero del 2023, a consecuencia de Neumonía más secuelas de Accidente Cerebrovascular Isquémico, con asistencia médica, Hijo de María de la Paz Canizales; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090714-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CANDELARIO DE JESUS PORTILLO, conocido por CANDELARIO PORTILLO y CANDELARIO DE JESUS PORTILLO SEGOVIA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ofelia Portillo, fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve ocho nueve ocho tres guion nueve, falleció a las trece horas con cincuenta minutos, del día veintiuno de noviembre de dos mil once, en Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora LAURA MARGARITA APARICIO, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis dos cuatro nueve cinco guion cinco. Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores ANA EDIS APARICIO PORTILLO; de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres siete cero cuatro siete - uno; MARIA ELVIDIA APARICIO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres siete uno cero ocho - siete y ROBERTO ORLANDO APARICIO PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho cuatro

siete ocho cuatro - uno, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090715-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor PEDRO CASTILLO MIRANDA, conocido por PEDRO CASTILLO, el día treinta de junio de dos mil quince, en Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Nicaragua, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ JULIO PERDOMO GÓMEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ADELA HERRERA CASTILLO, en calidad de hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y090719-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas ocho minutos del día treinta de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO GRACIAS GRANADOS, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yamabal, Morazán, con último domicilio en Yamabal, Morazán, con documento único de identidad número 02088418-1, falleció el día once de octubre de dos mil veintidós, hijo de Adelina Granados y Humberto Gracias; de parte de JUDITH MAGDALENA GÓMEZ DE GRACIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan, Morazán, con documento único de identidad número 02928319-6, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090721-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Rafael López Zelaya, conocido por José Rafael López, Rafael López y Rafael López Zelaya, quien fue sesenta y un años de edad, fallecido el día trece de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Rina del Carmen Rosales de López, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Henry Alexander López Rosales, Christian Antonio López Rosales, José Rafael López Rosales y Diana Isamar López Rosales, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090744-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y un minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA MARIA JACO DE MONTERROSA, conocida por ANA MIRIAM JACO DE MONTERROSA, ANA MARIA MENENDEZ,

ANA MIRIAM MENENDEZ y ANA MIRIAM JACO, ocurrida el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, viuda, hija de JOSE ALBERTO JACO y DOMINGA DEL CARMEN MENENDEZ, siendo la causante originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos mil trescientos cuarenta y cinco - cero cero uno - nueve; de parte de los señores ALEX ERNESTO MONTERROZA JACO, conocido por ALEX ERNESTO MONTERROSA MENENDEZ, mayor de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno nueve cuatro tres seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno dos seis seis - cero cero tres - cinco; SANDRA ELIZABETH MONTERROSA MENENDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero cinco cero ocho nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero seis seis cuatro - cero cero cinco - nueve; y CLAUDIA CECILIA MONTERROSA MENENDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos ocho tres cuatro dos - cinco y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero tres siete uno - uno cero uno - cero, representada por medio de su tutora SANDRA ELIZABETH MONTERROSA MENENDEZ, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con tres minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090788-1

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este mismo día, se he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor SEBASTIÁN AGUILAR, conocido por SEBASTIÁN AGUILAR CERÉN, fallecido el día diez de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio de parte de la señora ISABEL CORTEZ DE AGUILAR, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión correspondían a los señores Ana Alicia Aguilar de Siciliano, Maura Saraf Aguilar de Osorio y Mauricio Antonio Aguilar Cortez, en concepto de hijos, confírese a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. Y090806-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES MAGARÍN CASTRO DE CARRANZA, conocida por MERCEDES CASTRO MAGARÍN y por MERCEDES MAGARÍN, al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BETTY MARLENE CARRANZA DE PORTILLO, conocida por BETTY MARLENE CASTRO CARRANZA, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090807-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ANTONIO VILLATORO VILLATORO, quien fue de ochenta y siete años de edad, falleció a las diez horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón Carbonal, Caserío Los Villatoro, del Municipio de Anamorós, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELA VILLATORO CRUZ, en concepto de HIJA y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores María Teófila Villatoro de Villatoro, Santos Hector Villatoro Cruz, Rosa Amelia Villatoro de Medrano y Rodolfo Villatoro Cruz, quienes tienen la calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090826-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora LUCIA CALDERON CORADO, conocida por LUCIA CORADO, LUCIA CORADO MARTINEZ, LUCIA CORADO CALDERON; quien falleció a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originario San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija del señor MARGARITO CORADO, y de la señora MARIA JULIA CALDERON; de parte de la señora YENSI IDALIA CALDERON DE MIRANDA, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstrato que le correspondía a los señores MARIA JULIA CALDERON DE CORADO y DONAL ELY CORADO GONZALEZ, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090840-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-66-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO RAMIREZ BELTRAN, conocido por RICARDO RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Obrero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio

en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta de junio del año dos mil veintidós; de parte de los señores MILTON RICARDO RAMIREZ GARAY, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; SULMA ICELA RAMIREZ DE ARTEAGA, mayor de edad, Ingeniera en Alimentos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; WINSTON VLADIMIR RAMIREZ GARAY, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y GODOFREDO RAMIREZ GARAY, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Saida Linett Ramos Gómez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090842-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS GREGORIO RODRIGUEZ ESTRADA, conocido por NICOLAS GREGORIO RODRIGUEZ, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de cincuenta y ocho años, casado, herrero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número catorce- dos-cero cero cinco cuatro siete seis, de parte de los señores MARINA DIEGA TORRES VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA GLORIA FLORES, GLORIA DIEGA TORRES, MARINA DIEGA TORRES DE RODRIGUEZ y por MARINA DIEGA TORRES, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres cinco seis ocho- seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno dos uno uno cuatro dos- uno cero tres- dos; ANA GLORIA RODRIGUEZ TORRES, de cuarenta y cinco años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete uno cero seis uno- cinco; ANIBAL NICOLAS RODRIGUEZ TORRES, de cuarenta y siete años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis tres cinco nueve uno- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco cero cuatro siete cinco- uno cero uno- cero; MARIA IRENE RODRIGUEZ TORRES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho ocho uno siete uno- ocho; JOSE NATIVIDAD RODRIGUEZ FLORES, de cincuenta y seis años de edad, herrero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno cero uno ocho cinco- siete, SIXTA LIDIA RODRIGUEZ DERTORRES, de sesenta y dos años de edad, agricultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero

seis tres seis ocho seis cero- cero, y MARIA CELSA RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Galesburg, Estado de Illinois de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cinco cero nueve cuatro cero- cinco, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente; y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y090851-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante DIDMA CRISTINA RIVAS VIUDA DE SORTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor EDWIN SALVADOR SORTO RIVAS, en concepto de HIJO del causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090854-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA HERNÁNDEZ MEJÍA, conocida por DORA ALICIA HERNÁNDEZ DE ARIAS y DORA ALICIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y dos

años, Profesora, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete dos dos siete dos- ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De Cujus, de parte de la señorita DARLYN ESTER ARIAS HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho nueve ocho seis dos - cinco; y la Adolescente RUT MARIA ARIAS HERNANDEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero ocho cero cinco- uno cero uno- nueve, representada legalmente por el señor SANTOS MÁRTIR ARIAS DOMÍNGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de Ilobasco Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres nueve tres siete - ocho; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.-GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090857-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jaime Alfonso Matamoros Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Toribio Humberto Corado Ramos, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Edmundo Luna, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Demesio Corado Flores, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y090858-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE HERNÁNDEZ conocido por JORGE HERNÁNDEZ ALEGRÍA, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA ROSA HERNÁNDEZ BELTRÁN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090861-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARGARITA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de noviembre del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores OLGA VITALINA HERNANDEZ SAGASTUME, ELSA MARINA HERNANDEZ SAGASTUME, ALBA LUZ HERNANDEZ DE MARTINEZ, FERNANDO MATIAS HERNANDEZ SAGASTUME, MANUEL ARTURO HERNANDEZ SAGASTUME, ELIDA MARGARITA SAGASTUME HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.-

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTALIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.-

3 v. alt. No. Y090878-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ERNESTO TREMINIO TORRES, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, personal de mantenimiento, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José del Carmen Treminio y María Magdalena Torres Vda. de Treminio, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte; de parte del señor OSCAR ALEXANDER TREMINIO RAMOS, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ciudad de Boston Estado de Massachusetts, con documento único de identidad número 03866921-0; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondía a la señora JOSIANE IRENE DANNEEL DE TREMINIO, en calidad de cónyuge del causante OSCAR ERNESTO TREMINIO TORRES.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090880-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante TERESA QUEZADA conocida por TERESA DE JESUS QUEZADA, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Cerebral, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de la señora TERESA DE JESUS QUEZADA FLORES de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis tres dos seis uno -dos y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - dos ocho cero seis ocho uno - uno cero uno - ocho en concepto de Hija de la causante y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA EVELYN QUEZADA FLORES, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090905-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiocho minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el señor JOSE HUMBERTO CORTEZ, de parte de la señora MIRNA HAYDEE CORTEZ GARCÍA, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintinueve minutos del día dos de mayo dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y090913-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALVERTO CRUZ conocido por JOSE ALBERTO CRUZ, quien falleció el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Jutiapa, Cabañas, originario de Jutiapa, Cabañas, no teniendo su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria al momento del fallecimiento; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte del señor NICOLAS GILBERTO CRUZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero seis uno tres- nueve; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a los señores Joaquina Cruz de Monge, Marta Cruz Viuda de Martínez, Julia Cruz Hernández viuda de Monge, María Magdalena Cruz Hernández de Martínez, Juana Romualda Cruz de Gómez, Santos Rosalía Cruz Hernández viuda de García, Paz Cruz de Martínez, Félix Benigno Cruz Hernández, Faustino Alberto Cruz Hernández; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090944-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL HERNÁNDEZ conocido por MIGUEL CERÓN VÁSQUEZ, MIGUEL CERÓN y por MIGUEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dos, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LIDIA GUARITA CERÓN, en calidad de sobrina sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090959-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticuatro minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO PERLA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último éste su último domicilio, hijo de la señora Rosa Cándida Perla (fallecida), siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 01414362-4 y quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil diecinueve; de parte de los señores TERESA DE JESUS FONSECA PERLA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03905336-5, MARIO ANTONIO PERLA FONSECA, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03905336-5, y ANA ELVIRA CAMPOS DE PERLA, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 01271795-6, los dos primeros en calidad de Hijos y la última en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por el Licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con veintinueve minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090963-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y diecinueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores DIANA MARIA GONZÁLEZ ORELLANA; IVANNIA MARISELA GONZÁLEZ ORELLANA y DAVID ANDRE GONZÁLEZ ORELLANA; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor DAVID ERNESTO GONZÁLEZ RIVERA, quien a su defunción ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Tecnólogo Médico Anestesista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02899584-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-271167-008-0; en sus calidades de hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090974-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FELICITO GOMEZ, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora ROSA DE JESUS RIVERA MORAN, en calidad de heredera testamentaria sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090976-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL MARCELINO TEPATA, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad, panificador, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahulingo, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora NICOLASA TEPATA, fallecido a las quince horas tres minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte; de parte del señor DARIO MARDOQUEO TEPATA ZEPEDA, como hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091301-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01492-23-CVDV-1CM1-170-04;

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MIGUEL ANGEL PORTILLO CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario Santiago de María, departamento de Usulután y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dos de octubre de dos mil trece, hijo de Felipa Campos y Concepción Portillo, con documento único de identidad número 02536172-2; de parte del señor CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00636929-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1121-141259-001-9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Lucia Rodríguez Portillo y Oscar Armando Portillo Rodríguez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017542-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del uno de junio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02188-23-CVDV-1CM1-252-2-HI, promovidas por la Licenciada Juana Lorena Rosales Fuentes en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Nubia Marisol Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:07729708-2; Imelda Cecilia Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06729706-6; Gilberto Jovany Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06729709-0; y Argenis Ulises Hernández Merlos, Mayor

de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:04485048-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Gilberto Hernández Chicas, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, Originario y del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI:01448069-4; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 23 de octubre del 2014, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, Hijo de Tiburcia Chicas y Gilberto Hernández (ya fallecidos); y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del uno de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017543-1

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida San José, casa número doscientos nueve, Colonia Centroamérica, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas y quince minutos del día siete del corriente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JOSE DAMIAN LIEVANO AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DEL CARMEN AYALA OSTORGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Fontanero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután y del domicilio de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de cáncer hepático, en Colonia Don Bosco Avenida Peralta y Calle Renovación número veinte, el día seis de abril del año mil dos mil dieciséis, lugar que fue su último domicilio, en su calidad de hijo del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el día siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. Z017547-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora BENIGNA DE JESUS ZELAYA VIUDA DE VELASQUEZ, conocida por BENIGNA DE JESUS ZELAYA DE VELASQUEZ, por JESUS ZELAYA, por BENIGNA DE JESUS ZELAYA ZELAYA, y por BENIGNA DE JESUS VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Granada, Usulután, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, fallecida el día nueve de agosto de dos mil trece, de parte de la señora ANA GLADIS ZELAYA VIUDA DE MARTINEZ conocida por ANA GLADIS ZELAYA, y ANA GLADIS ZELAYA DE MARTINEZ por en su calidad de hija de la causante; y, además, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE NAIN VELASQUEZ VELASQUEZ, conocido por NAIN VELASQUEZ ZELAYA, y por JOSE NAIN VELASQUEZ, y MARDOQUEO ZELAYA VELASQUEZ, en su calidad de hijos de la causante antes referida, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y nueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017550-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día uno de marzo del año dos mil veintitrés dejó la causante señora JULIANA HENRIQUEZ VIUDA DE HERCULES conocida por JULIANA HENRIQUEZ GUILLEN, JULIANA HENRIQUEZ DE HERCULES, JULIANA HENRIQUEZ y JULIA HENRIQUEZ, a su fallecimiento de noventa y uno años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Las Flores, departamento de Chalatenango, hija de Tomasa Guillén y de Esteban Henríquez; siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA CONSUELO HERCULES DE ORELLANA conocida por MARIA CONZUELO HERCULES DE ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z017554-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LOURDES ESPERANZA HERNÁNDEZ VENTURA, quien falleció a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento

de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora YENI ISABEL HERNÁNDEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017561-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-55-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JUANA AGUILAR RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecida el día tres de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA MERCEDES CAÑAS AGUILAR, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMITILA RAMÍREZ, la cedente en calidad de madre sobreviviente de la causante antes referida; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017562-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-56-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NORBERTO CALDERON NERIO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Empleado, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil veintidós; de parte de la señora ANA MARGARITA CAÑAS DE CALDERON, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rebeca Elizabeth Calderón Cañas, Gerson Norberto Calderón Cañas y Rita Antonia Nerio de Calderón los primeros dos cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y la última en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z017563-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ALFREDO GALDAMEZ DUARTE conocido por CARLOS ALFREDO GALDAMEZ, CARLOS ALFREDO DUARTE y por CARLOS ALFREDO DUARTE GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad número 03875325-5, y Número de Identificación Tributaria 0608-220154-102-4, y JOSE ENRIQUE DUARTE GALDAMEZ, conocido por JOSE ENRIQUE GALDAMEZ DUARTE y por JOSE ENRIQUE DUARTE, con Documento Único de Identidad número 04698013-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-240245-103-4, en calidad de herederos testamentarios del causante, señor JULIO MARTIR GALDAMEZ ZAMORA conocido por JULIO MARTIR GALDAMEZ, JULIO M GALDAMEZ y por JULIO GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad número 01599437-9, y Número de Identificación Tributaria 0407-231225-001-6, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en KAISER FOUNDATION HOSPITAL-BALDWIN, BALDWIN PARK, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó el señor JULIO MARTIR GALDAMEZ ZAMORA conocido por JULIO MARTIR GALDAMEZ, JULIO M GALDAMEZ y por JULIO GALDAMEZ; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017564-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NÚMERO: 02003-23-CVDV-1CM1-230-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA SOFÍA LÓPEZ ALVARENGA, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, hija de Carmen Alvarenga y Juan Antonio López, con Documento Único de Identidad número 00865168-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090431-002-1; de parte del señor RODOLFO ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02120939-2, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017566-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MELVIS IVAN VELASQUEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la joven ZULMA SARAÍ VELÁSQUEZ REYES y el adolescente JOSUÉ MANUEL VELÁSQUEZ REYES, representado por su madre la señora Daysi Concepción Reyes Reyes, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en mención, confiriéndosele al aceptante

en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017572-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SECUNDINO RIVAS RIVAS conocido por SECUNDINO RIVAS; acaecida el día doce de noviembre de dos mil once, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores Cruz Rivas Rojel conocido por Cruz Rivas, y Juana Rivas (fallecidos); de parte del señor PEDRO JUAN VELASCO RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, el solicitante se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017576-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas quince minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Faustino Matamoras Arévalo, quien falleció el día treinta de agosto del dos mil veinte, a la edad de cincuenta años, Jornalero, soltero, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Chilitupán, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 00323765-6 homologado, de parte del señor Javier Antonio Matamoras Moto, en su calidad de hijo del causante, Documento Único de Identidad número 06131066-2 homologado. Confiéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a un día del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMÁN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017583-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María de la Paz Zepeda Viuda de Saravia, quien falleció el día ocho de diciembre del dos mil doce, a la edad de cincuenta y cuatro años, ama de casa, viuda, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad y Departamento su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02487094-8, de parte del señor Balbino Miguel Ángel Zepeda conocido por Miguel Ángel Zepeda y por Miguel Ángel Arias Zepeda, en su calidad de hermano de la causante, con Documento Único de Identidad número 01246891-3, y Número de Identificación Tributaria 0904-120448-001-8, y como Cesionario de los derechos que como hermanos de la causante les correspondían a los señores José Roque Zepeda y Alejandra Herminia Zepeda viuda de Jiménez, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto otorgada por los señores José Roque Zepeda y Alejandra Herminia Zepeda viuda de Jiménez, a favor del señor Balbino Miguel Ángel Zepeda conocido por Miguel Ángel Zepeda y por Miguel Ángel Arias Zepeda, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida

Castillo Castillo. Confiéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017584-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Flor Jesenia Pineda Valencia quien falleció el once de marzo de dos mil quince, a la edad de cuarenta y un años, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Acajutla, Sonsonate, siendo su último domicilio esta Ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número 03090529-8, a la señora Katherine Tatiana Fernández Pineda, en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número 05713658-5 y con Número de Identificación Tributaria 0522-310598-101-2. Confiéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017586-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó

la señora MARIA SANTANA MEJIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con domicilio en Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Mejía, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, en Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, con DUI 00956808-9; de parte del señor JOSE ALFREDO MEJIA, de cincuenta y siete de años de edad, Jornalero, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 02528785-5; en calidad de HIJO de la causante. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017595-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Santiago Cubias Rivas, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Mauricio Cubias y Alejandra Rivas; fallecido el día siete de enero del año dos mil ocho, con Documento Único de Identidad número 02771906-0 siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-262-2022-4-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosalía Rivas de Cubias, mayor de edad, Domésticos, Casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número

02977837-9 en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Carolina del Carmen Cubias Rivas, Julia Alejandra Cubias de Padilla, Ana Vicenta Cubias Rivas, María Dolores Cubias Rivas y José Santiago Cubias Rivas en conceptos de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017596-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante ANDRES BALTAZAR MEJIA MELENDEZ conocido por ANDRES BALTAZAR MEJIA y ANDRES BALTAZAR MEJIA MELENDEZ, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil veintidós, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis siete tres nueve tres - tres y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero uno cero dos cuatro ocho - cero cero uno - cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARINA ISABEL REYES ENRIQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro dos tres cinco cuatro - uno; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017605-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CÁNDIDA ROSA HERNÁNDEZ, conocida por CÁNDIDA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ, ROSA CÁNDIDA GARCÍA y por ROSA CÁNDIDA HERNÁNDEZ, quien a su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de los señores OSCAR ALBERTO GARCÍA AQUINO y JOSÉ MANRIQUE GARCÍA RIVAS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; quienes actúan por medio del Licenciado OSCAR MAURICIO GARCIA FLORES. A quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017607-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, que han sido iniciadas por el Licenciado Rene Alfredo Martínez Iraheta, y habiendo transcurrido más de quince

días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, se declaró Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALFREDO URIAS RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario de Panchimalco, de este departamento, fallecido el día cinco de julio de dos mil diecinueve, empleado, salvadoreño, casado, hijo de los señores Doroteo Rodríguez y Zoila Urias Tobar. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Antonio Cortez Gómez, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos ochenta y dos - ciento diecisiete - cinco, y Documento Único de Identidad cero uno dos siete siete dos ocho cuatro - uno, para que la represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Z017534-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: KARLA CELINA TORRES CARTAGENA, de mayor edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO DOS OCHO TRES UNO OCHO CUATRO - SIETE, en su calidad de Apoderada de la Señorita: NANCY YAMILETH REGALADO TORRES, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO SEIS SIETE CUATRO NUEVE DOS SEIS DOS - CUATRO, a SOLICITAR Título de propiedad, a favor de su representada, sobre un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, partiendo del Vértice Nor Poniente, con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y ocho grados, cincuenta minutos, cero ocho segundos y distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, linda con José Antonio Regalado. **LINDERO ORIENTE:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur - Este cuatro grados, veintiséis minutos, veintiocho

segundos y distancia de doce punto noventa y seis metros, linda con Rosa Fabián y Gloria de Oliva. **LINDERO SUR:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur - Oeste setenta y cinco grados, veintiséis minutos, veintiocho segundos y distancia de ocho punto veintitún metros, linda con José Marel Torres. **LINDERO PONIENTE:** Compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este cinco grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos y distancia de dieciséis punto doce metros, linda con Estela Viuda de Torres, Samanta Josety Torres y Douglas Torres, calle La Ronda de por medio. Que el inmueble en referencia lo obtuvo por venta que le hizo el Señor: Jorge Alberto Regalado Fabián, Según escritura pública número ciento veintitrés, libro cuarto, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitres, ante los Oficios Notariales del Notario Darwin Orlando Rivas Tobías. Que dicho inmueble lo ha ejercido por más de veinticinco años, aunado a la posesión que ha ejercido los antecesores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la Srita. Regalado Torres, de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena, y está valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitres. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERONICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090937-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE MOISES GUEVARA DIAZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos nueve uno cinco siete ocho - cero,

solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial TRES MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide ochenta y tres punto cero cero metros, colinda con inmueble propiedad de JESUS YOVANI MEMBREÑO COCA, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y siete punto cincuenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de JOSE ADAN MEMBREÑO COCA, con cerco de alambre de por medio; en este rumbo el inmueble en descripción tiene su acceso privado sobre el inmueble colindante; AL SUR, mide ciento siete punto noventa y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de GLORIA VILMA GUEVARA CHICAS, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, mide cuarenta punto noventa y siete metros, colindando con inmueble en sucesión de ANTONIO GUEVARA, con cerco de alambre de púas de por medio; inmueble que se valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió el solicitante por medio de Compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta que le hiciera el señor José Bladimir Guevara, en ese entonces de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cero nueve cuatro cero ocho - tres, aún con vida, persona que a su vez adquirió el inmueble en un solo cuerpo, y adquiridos por éste en la forma siguiente: una porción de terreno, de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis punto treinta y dos metros cuadrados de superficie, por venta que le hiciera el señor José Javier Pereira, según escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas del día diez de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ángel Alfonso Espinal Juárez, y otra porción de terreno, de mil seiscientos setenta y uno punto diecinueve metros cuadrados de superficie, por venta que le hiciera la señora Marleni Noemi Pereira Guevara, según escritura de compraventa, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Víctor Mature Medrano Fernández, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de diez años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitres. LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017565-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVELIN ELIZABETH RIVERA IBARRA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno seis uno nueve tres - nueve, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA GLADIS QUINTEROS HERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cinco siete dos nueve - nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Los Montecitos, Casa número veintidós, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y tres punto ochenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil veintidós punto treinta y dos, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos veintiún punto ochenta y seis. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de María Rosa Ordoñez con Calle Los Montecitos de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de José Ángel Antonio García con muro y tela metálica propia de la porción que se describe de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados catorce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; colindando parte con Pasaje y gran parte con propiedad de Miriam Marlene Rodríguez de García con muro de bloque propio de la porción que se describe de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; colindando con propiedad de José Antonio Argueta Serrano, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte dieciséis grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de José

Antonio Argueta Serrano, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda con la siguiente distribución: una sala de estar, dos dormitorios, cocina-comedor, área de baños, pila y un patio. La vivienda es de Sistema Mixto (ladrillo de barro cocido), estructura de techo de polín y lámina zincalum, piso de ladrillo de cemento, puertas de estructura y de madera. Posee energía eléctrica y agua potable, baño de fosa. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Julia Hernández de Ayala, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgado en Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós ante los oficios del notario Darío Raúl Flores Ponce. La posesión la une a la de su antecesora, ya que la señora María Julia Hernández de Ayala, adquirió el inmueble por Compraventa que le hizo la señora Felicita Quinteros viuda de Ortega, conocida por Felicita Quinteros de Ortega, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las doce horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario José Luis Zepeda Aguilar; por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de mayo del año dos mil veintitres.
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA ALCALDE MUNICIPAL.
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017618-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado EL SEÑOR NELSON GEOVANI NOLASCO ARGUETA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, Solicita TÍTULO SUPLETORIO y quien manifestó que es DUEÑO: ubicado en CASERÍOLA FRAGUA, CANTÓN SAN DIEGO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de quince mil ciento ochenta y tres punto treinta metros cuadrados: **LINDERO NORTE:** colindando con ANTONIO MOLINA MEMBREÑO con cerco sin materializar, y

con ALFREDO ARGUETA RAMOS con cerco de púas, piña y Calle de por medio; colindando con WILL ALFREDO ARGUETA con cerco de púas, piña y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**; colindando con EDWIN ALIRIO ARGUETA ARGUETA con cerco de púas, piña y Calle de por medio; y con ALFREDO ARGUETA RAMOS con cerco de púas, piña y Calle de por medio; colindando con CARMEN MOLINA DE ARGUETA con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO SUR**; colindando con ROBERTO CARLOS MOLINA ARGUETA con cerco de piña y púas. **LINDERO PONIENTE**; colindando con DONILA MOLINA DE ARGUETA con cerco de púas y Quebrada de por medio. Y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, ocho de Junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y090796

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA LORENA ARDON ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, de ama de casa, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, Ubicado en CANTÓN JIÑUCO, municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de UN MIL SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA VARAS CUADRADAS con los siguientes linderos: **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto cincuenta y cinco metros colindando con Mario Enrique Cándido. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto trece metros Tramo dos, Sur diez grados once minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; tramo cuatro Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramos cinco sur treinta grados treinta y un minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo seis sur treinta y tres grados cero minutos cero un segundos oeste con una distancia de trece punto ochenta

y dos metros colindando con Ramón Reinaldo Urquílla. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno norte ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo tres norte ochenta cinco grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de seis punto quince metros colindando con Jesús Encarnación García, **LINDERO PONIENTE**: Partiendo del vértice sur poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno norte cero grados veintisiete minutos catorce segundos este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo dos norte veintidós grados trece minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo tres norte treinta y siete grados dieciocho minutos veintiséis segundos este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro norte treinta y ocho grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de ocho punto y ocho metros; Tramo cinco norte ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos oeste con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo ocho norte setenta y dos grados diecisiete minutos once segundos oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros colindando con Candelaria Martínez; Tramo nueve norte treinta y un grados treinta minutos treinta segundos este con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros colindando con María del Carmen Urquílla Bautista; Tramo diez norte treinta grados cuarenta y tres minutos treinta segundos este con una distancia de veintiocho punto diecinueve metros colindando con Tomás Urquílla Romero, así se llega al vértice nor poniente de extensión superficial, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de noviembre de dos mil once, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor FAUSTO FRANCISCO HENRIQUEZ CANDIDO, quien es de Cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, y de quien ignora su domicilio actual, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DOCE AÑOS; Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES.

San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veintitrés.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090815

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA LORENA ARDON ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, de ama de casa, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de apoderada especial administrativa del señor GERMAN ANTONIO ROMERO calidad que compruebo con poder General Administrativo, número trescientos once, libro veintisiete y que fue otorgado a las dieciocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, bajo los oficios del Licenciado Raúl Rodríguez Chinchilla ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, Ubicado en CANTON JIÑUCO, municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de un terreno de naturaleza rústica, Ubicado en CANTÓN JIÑUCO, municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUATROMIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS con los siguientes linderos: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice nor poniente formado por un tramo con rumbo sur oeste setenta grados ocho minutos treinta y seis segundos distancia cincuenta punto noventa y ocho metros se llega al vértice oriente linda en ese tramo con Germán Antonio Romero; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice nor oriente formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: sur oeste dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos, distancia siete punto ochenta y uno metros; Tramo dos: sur este nueve grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos, distancia seis punto dieciséis metros; Tramo tres sur este quince grados veintidós minutos trece segundos, distancia diez punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro: sur este treinta y tres grados cuarenta minutos veintiséis segundos distancia cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco: sur este nueve grados veinte minutos cuarenta y seis segundos distancia nueve punto noventa y tres metros; Tramo seis sur este ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos distancia cinco punto treinta y siete metros; tramo siete sur oeste veintisiete grados treinta y cinco minutos seis segundos distancia ocho punto veinticinco metros; Tramo ocho sur oeste treinta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos distancia diez punto cuarenta y nueve metros, tramo nueve sur oeste once grados veintiséis minutos trece segundos, distancia dos punto sesenta y dos metros se llega al vértice sur oriente colinda en estos nueve tramos con Sara Elizabeth Urquilla, **LINDEROS SUR:** Partiendo del vértice sur oriente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno suroeste sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos distancia uno punto noventa y nueve metros; Tramo dos sur oeste setenta y siete grados treinta y dos minutos diecisiete segundos distancia dos punto cuarenta y dos metros; tramo tres

sur oeste ochenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos distancia doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro nor oeste ochenta y seis grados doce minutos cincuenta y cinco segundos distancia nueve punto cero uno metros; Tramo cinco sur oeste ochenta y nueve grados diez minutos veinte segundos distancia siete punto ochenta y seis metros; Tramos seis sur oeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos distancia diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo siete nor oeste ochenta y siete grados cuarenta minutos treinta y un segundos distancia cinco puntos setenta y ocho metros se llega al vértice sur poniente colinda en estos siete tramos con Jesús Encarnación García Vázquez, **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur poniente formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno noroeste dos grados cero minutos cuarenta segundos distancia trece punto setenta y dos metros; Tramo dos nor oeste dieciocho grados veintidós minutos treinta y cinco segundos distancia cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo tres nor oeste doce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos distancia dos punto setenta y un metros; Tramo cuatro nor oeste veinticuatro grados quince minutos cincuenta y dos segundos distancia ochenta punto treinta y nueve metros; Tramo cinco nor oeste treinta y siete grados dieciocho minutos catorce segundos distancia nueve punto treinta y un metros; Tramo seis nor oeste ochenta y un grados cinco minutos cuarenta y ocho segundos distancia ochenta punto dieciocho metros; tramo siete sur oeste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos distancia diez punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho sur oeste ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cero segundos distancia cuatro punto veintiséis metros; Tramo nueve nor oeste setenta y ocho grados catorce minutos diecisiete segundos distancia dos punto setenta y seis metros colinda en estos nueve tramos con sucesión de Candelaria Martínez; Tramo diez nor oeste treinta y cuatro grados cinco minutos treinta segundos distancia tres punto cuarenta y dos metros colinda en este tramo con José Antonio Urquilla Bautista, Tramo once nor oeste veintinueve grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos distancia seis punto cero ocho metros; Tramo doce nor oeste veintiséis grados dieciséis minutos treinta y siete segundos distancia ocho punto setenta y cinco metros; Tramo trece nor oeste treinta y tres grados cero minutos treinta y ocho segundos distancia catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce nor oeste veintiséis grados veintidós minutos treinta y siete segundos distancia quince punto diecinueve metros; Tramo quince nor oeste treinta grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos distancia cuatro punto doce metros se llega al vértice nor poniente colindan esos cinco tramos con Tomasa Urquilla de Romero, El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de enero de dos mil veintiuno, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor JESUS ENCARNACION GARCIA VASQUEZ, quien es de Setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Tenancingo, Departamento de

Cuscatlán, y de quien ignora su domicilio actual, el compareciente me dice que el señor German Antonio Romero ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DOS AÑOS; Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090817

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores LUIS ALCIDES MARTINEZ ORTEGA y MARIA AUXILIA YANES DE YANES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situadas en Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Está formado por catorce tramos y mide ochenta y uno punto veintiocho metros; colindando con Luis Ramiro Argueta Pereira y María Auxiliadora Yanes de Yanes, con cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** Está formado por veintitrés tramos y mide sesenta y nueve punto cincuenta metros; colindando con la sucesión de Bonifacio Euceda, con cerco de púas; **LINDERO SUR:** Está formado por diecisiete tramos y mide noventa y seis punto sesenta y cuatro metros; colindando con Santos Avelar, con cerco de púas y callejón privado de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** Está formado por diez tramos y mide sesenta y tres punto ochenta y nueve metros; colindando con Luis Ramiro Argueta Pereira y María Auxiliadora Yanes de Yanes, con cerco de púas. Que adquirieron el referido inmueble por Compraventa de forma verbal, hecha por la señora María Antonia Ortega, en el año dos mil tres. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el Título que solicitan. El inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y090832

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA LORENA ARDON ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, de ama de casa, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, en su calidad de apoderada especial administrativa del señor GERMAN ANTONIO ROMERO, calidad que compruebo con poder General Administrativo, número trescientos once, libro veintisiete y que fue otorgado a las dieciocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, bajo los oficios del Licenciado Raúl Rodríguez Chinchilla ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, Ubicado en CANTÓN JIÑUCO, municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de un terreno de naturaleza rústica, Ubicado en CANTÓN JIÑUCO, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice nor poniente formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno sur oeste setenta y seis grados un minuto veintitrés segundos distancia cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos sur oeste setenta y cinco grados dieciocho minutos cinco segundos distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo tres nor oeste ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos distancia uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro nor oeste sesenta y tres grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos distancia seis punto cero cero metros; Tramo cinco nor oeste setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos distancia siete punto ochenta y siete metros; Tramo seis nor oeste setenta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos distancia ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo siete nor oeste sesenta y ocho grados quince minutos cuarenta y dos segundos distancia cinco punto cero nueve metros; Tramo ocho nor oeste setenta y dos grados catorce minutos treinta y tres segundos distancia cuatro punto treinta metros; Tramo nueve nor oeste setenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos distancia nueve punto noventa y dos metros; Tramo diez nor oeste setenta nueve grados doce minutos dieciocho segundos distancia diecisiete punto trece metros; Tramo once nor oeste setenta

y tres grados un minuto treinta y seis segundos distancia cinco punto diecisiete metros se llega al vértice norte oriente colinda en estos once tramos con sucesión de Pedro Urquilla, **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice nor oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno suroeste setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dos segundos distancia diez punto cero siete metros; Tramo dos sur oeste sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos distancia tres punto cero cinco metros; Tramo tres sur oeste cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos distancia diecisiete punto setenta y cuatro metro se llega al vértice sur oriente colinda en estos tres tramos con Mercedes Urquilla Romero, calle de acceso de por medio, **LINDERO SUR:** Partiendo del barco del vértice sur oriente formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno sur oeste cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos distancia uno punto veintiséis metros; Tramo dos sur oeste cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos distancia diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres sur oeste cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos distancia doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro sur oeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos distancia ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco sur oeste cincuenta grados treinta y cuatro minutos cinco segundos distancia dos punto diecinueve metros ; Tramo seis sur oeste cincuenta y seis grados cuatro minutos veinte segundos distancia siete punto veintiséis metros colinda en estos seis tramos con sucesión de Alejandro Cañada; Tramo siete sur oeste sesenta y dos grados ocho minutos veinticuatro segundos distancia cinco punto noventa y cuatro metros ; Tramo ocho sur oeste cincuenta y nueve grados trece minutos cinco segundos distan once punto treinta y nueve metros; Tramo nueve sur oeste cincuenta y nueve grados tres minutos cincuenta segundos distancia diez punto ochenta y nueve metros; Tramo diez suroeste cincuenta y cinco grados veintitrés minutos treinta segundos distancia trece punto noventa y nueve metros colinda en estos cuatro tramos con Ana María Romero Alvarenga; Tramo once sur oeste cincuenta grados veinte minutos treinta y siete segundos distancia uno punto setenta y tres metros; Tramo doce sur oeste veintiséis grados trece minutos cero segundos distancia uno punto noventa y tres metros colinda en estos dos tramos con servidumbre de acceso; Tramo trece sur oeste cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos distancia diez punto setenta y nueve metros se llega al vértice sur poniente colinda en este tramo con José Efraín Peña; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur poniente formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno noroeste dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos distancia diez punto setenta y seis metros; Tramo dos nor oeste diecinueve grados cincuenta minutos cuarenta segundos distancia diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo tres nor oeste treinta y dos grados treinta y cinco minutos ocho segundos distancia cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro nor oeste

veintinueve grados treinta y un minutos veintitrés segundos distancia ocho punto noventa y seis metros colinda en estos cuatro tramos con María Luz Romero; Tramo cinco nor oeste veinte grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos distancia seis punto ochenta metros; Tramo seis nor oeste un grados trece minutos cincuenta y tres segundos distancia siete punto sesenta y seis metros se llega al vértice norponiente que es donde se inicia la presente descripción técnica colinda en estos dos tramos con José Carlos Adalberto Valle. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en Marzo de dos mil veintiuno, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor PEDRO ANTONIO ROMERO FIGUEROA, quien es de Cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, I, la compareciente me dice que el señor German Antonio Romero ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TRES AÑOS; Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090834

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado el señor MANRIQUE BONILLA CERRANO, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis dos cero cinco tres dos - tres. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío El Espinal, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL NORTE**, dieciocho metros, colindando con Gloria Marina Bonilla, con cerco de púas de por medio. **AL ORIENTE**, cincuenta y cinco punto cuatro metros, colindando con Santiago Serrano, con cerco de púas de por medio. **AL SUR**, cuarenta y cuatro metros, colindando con Santiago Serrano, con cerco de púas de por medio. **AL PONIENTE**, cincuenta y siete metros, colindando con Fredy Bonilla Bonilla, con cerco de púas de por medio, y con un acceso de servidumbre. El

inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y090845

LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Despacho Jurídico ubicado en 10ª Av Norte y 3ª Cll. Oriente, Local 2-2, Bo Honduras, La Unión,

HACE SABER: Que el señor LUIS ALBERTO LOPEZ MANZANARES, de sesenta y cuatro años de edad, Marinero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de identidad número cero tres siete seis cinco ocho siete nueve - cinco; MANIFESTANDO: Que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora DIONICIA CANALES BONILLA de cincuenta y nueve años de edad, Empleada; del domicilio de la ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos - dos, tal como lo comprueba con testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado en la Ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, a las quince horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciada ALICIA AMANDA MOLINA MAYEN, según instrumento número Trescientos Cuarenta y seis, del Libro Ventaseis de protocolo, y Acta de sustitución otorgada a su favor en la ciudad de La Unión, a las siete horas con treinta minutos horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Licenciada Mirian Marina Alemán Machuca, conocido por Mirian Marina Machuca Alemán, viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, pues su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero del rumbo Noreste

denominado mojón número uno según plano; **LADO NORTE.** Línea quebrada formada por tres tramos rectos; tramo uno con rumbo Noreste cuarenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos y distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y nueve metros, Lindando este tramo con ROMÁN ALFARO, Pared de Bloque y Carretera principal de por medio; tramo dos con rumbo Noreste cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos y distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, tramo tres con rumbo Noreste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de treinta y uno punto ochenta y seis metros. Lindando estos tramos antes descritos con, JOSÉ AMILCAR CASTRO, Pared de Bloque y Carretera principal de por medio. **LADO ORIENTE.** Línea quebrada formada por seis tramos rectos; tramo uno con rumbo Sureste cuarenta y uno grados cero tres minutos cero cinco segundos y distancia de cuatro punto setenta y dos metros, tramo dos con rumbo Sureste cuarenta y uno grados catorce minutos treinta y cuatro segundos y distancia de ocho punto cero seis metros, tramo tres con rumbo Sureste cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta segundos y distancia de dos punto cuarenta y seis metros, tramo cuatro con rumbo Sureste cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta segundos y distancia de diez punto cincuenta y seis metros, tramo cinco con rumbo Sureste treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y cuatro metros, tramo seis con rumbo Sureste once grados cincuenta y siete minutos diez segundos y distancia de cinco punto cero siete metros. Lindando estos tramos antes descritos con, ERNESTO CRUZ RODRÍGUEZ, Cerco Fijo de Alambre de Púas, de por medio. **LADO SUR.** Línea quebrada formada por diecinueve tramos rectos; tramo uno con rumbo Suroeste trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos y distancia de nueve punto treinta metros, tramo dos con rumbo Suroeste cero tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos y distancia de dos punto noventa y seis metros, tramo tres con rumbo Suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinte segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros, tramo cuatro con rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos y distancia de tres punto cero cero metros, tramo cinco con rumbo Suroeste ochenta y uno grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de dos punto ochenta y cuatro metros, tramo seis con rumbo Noroeste cincuenta y uno grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos y distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, tramo siete con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de siete punto cuarenta y cinco metros, tramo ocho con rumbo Suroeste cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos y distancia de seis punto quince metros, tramo nueve con rumbo Noroeste ochenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y tres segundos y distancia de tres punto treinta y uno metros, tramo diez con rumbo Suroeste setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos y distancia de

cuatro punto cero cero metros, tramo once con rumbo Suroeste cero seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos y distancia de tres punto noventa y ocho metros, tramo doce con rumbo Suroeste ochenta y dos grados treinta y seis minutos veintidós segundos y distancia de dos punto sesenta y cuatro metros, tramo trece con rumbo Noroeste ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y dos segundos y distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, tramo catorce con rumbo Suroeste sesenta y dos grados cero cuatro minutos veintitrés segundos y distancia de tres punto cero uno metros, tramo quince con rumbo Suroeste ochenta grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de siete punto cuarenta y siete metros, tramo dieciséis con rumbo Noroeste setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos doce segundos y distancia de dos punto treinta y uno metros, tramo diecisiete con rumbo Noroeste ochenta grados treinta y seis minutos cincuenta y uno segundos y distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, tramo dieciocho con rumbo Suroeste setenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de nueve punto setenta y uno metros, tramo diecinueve con rumbo Suroeste treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de dos punto noventa y seis metros. Lindando estos tramos antes descritos con, CONSUELO AMANDA ESTRADA, Cerco de Alambre de Púas y Quebrada de Invierno de por medio. **LADO PONIENTE.** Línea recta formada por un tramo recto; tramo uno con rumbo Noroeste veinticinco grados cero dos minutos treinta y siete segundos y distancia de siete punto cincuenta y uno metros, Lindando este tramo con, VENTURA DEL CARMEN MOLINA MERINO, en el principio del tramo, y ya para finalizar el tramo con, GENARO MOLINA MERINO, todo el tramo tiene Cerco de Púas de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de DOS MIL QUINIEN-TOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRA-DOS. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a los señores MARIA SANTOS YANES DE YANES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos setenta y ocho - cinco; y JULIO CESAR YANES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos setenta y dos - siete, quienes eran vecinos de la solicitando y tenían en posesión dicho inmueble desde el día uno de julio del año mil novecientos noventa y nueve, transfiriendo dicha posesión a la solicitante mediante compraventa de posesión material desde el día uno de noviembre del dos mil diez, de forma proindiviso con el señor JOAQUIN BONILLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos, con Pasaporte Número C cero cuatrocientos cin-

cuenta y ocho mil ciento seis, quien con fecha veintitrés de febrero del dos mil diecinueve, transfirió su posesión a la solicitante, mediante documento de compraventa de posesión materia del porcentaje del cincuenta por ciento sobre el inmueble que se pretende titular; adquiriendo de esa forma la señora Dionicia Canales Bonilla, posesión del referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de veinticuatro años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual por medio de su apoderado comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor de la referida señora Dionicia Canales Bonilla el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

La Unión, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090860

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, NOTARIO, CON OFICINA JURÍDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE NÚMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CANDELARIA ROMERO VIUDA DE MERINO, de setenta y dos años, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan de Merino, Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**, con inmuebles de Rosemary Merino de Ruíz y Anael Ruíz; **AL ORIENTE**, con inmueble de Adrian Eduviges Meléndez; **AL SUR**, con inmueble de Juan Elías Vaquerano; y **AL PONIENTE**, con inmueble de Mauricio Hernández López, camino vecinal de por medio. El inmueble lo hubo por Donación Irrevocable que le hizo su Esposo Humberto Merino Ayala, en el mes de Marzo del año mil novecientos noventa y siete, en Escritura Privada no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de Junio del dos mil veintitrés.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. Y090898

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en Bo. El Centro, Guarjila, Chalatenango, Chalatenango, se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO TOBAR ORELLANA, en calidad de apoderado de la señora SONIA MARYLU TOBAR CENTENO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro dos ocho dos cuatro seis cinco - dos; SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en: calle a Cantón El Alto, municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y se describe así: **AL NORTE:** formado por formado por sesenta tramos y mide quinientos setenta y ocho punto once metros lineales; colindando con SONIA MARYLU TOBAR CENTENO, CARMEN AYALA, y OSCAR HERCULES; **AL ORIENTE:** Formado por veintidós tramos y mide, doscientos cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros lineales, colindando con SOCORRO MARTINEZ; **LINDEROSUR:** formado por veintinueve tramos, y mide trescientos setenta y uno punto cincuenta y cuatro metros lineales, colindando con ABEL ABREGO Y CARMEN AYALA; **LINDERO PONIENTE:** formado por trece tramos, y mide ciento veintinueve punto trece metros lineales, colindando con ANTONIO AYALA. El inmueble antes descrito lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, uno de junio del año 2023.

LIC. GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y090960

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número ciento tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puede ser notificado al telefax 2661-5494 o al Correo electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el Señor, JUAN DE LA CRUZ AMAYA REYES, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil cincuenta y ocho - nueve. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y UN MIL VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con las colindancias

siguientes: **AL NORTE:** colindando con José Isidro Alvarado Pineda; **AL ORIENTE:** colindando con Abelino Castro, Juan de la Cruz Amaya Reyes y callejón de por medio; **AL SUR:** colindando con Juan de la Cruz Amaya Reyes; y **AL PONIENTE:** colindando con José Santos Reyes y Timoteo Reyes. El cual lo adquirió por medio de compraventa de palabra que le hizo el señor Julio Portillo Granada, el día trece de junio del año dos mil uno. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017536

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente Número Ciento Tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puede ser notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la Señora, MARIA ODILIA NUÑEZ CABRERA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos ochenta y uno - nueve. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Laguna, Caserío Escuela Centro, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguiente; **AL NORTE:** colindando con José Justo Cabrera; **AL ORIENTE:** colindando con Buenaventura Cabrera; **AL SUR:** colindando con Miguel Cabrera y servidumbre de por medio; y **AL PONIENTE:** colindando con José Justo Cabrera. Lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor José Martín Cabrera Zavala, el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos,

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017537

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número Ciento Tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puede ser notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el Señor, MATEO GRANADOS GRANADOS, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho - cero. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Hermita, Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; **AL NORTE:** colindando con Oscar Cabrera Mejía; **AL ORIENTE:** colindando con Oscar Cabrera Mejía; **AL SUR:** colindando con José Mamerto Benítez; y **AL PONIENTE:** colindando con Juan de la Cruz Ortiz Alvarenga, Oscar Cabrera Mejía y callejón de por Medio. El cual lo adquirió por medio de compraventa de palabra que le hizo el señor Julio Portillo Granado, el día trece de junio del año dos mil uno. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017538

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número Ciento Tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puede ser notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el Señor JUAN DE LA CRUZ AMAYA REYES, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil cincuenta y ocho - nueve. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS

CUADRADOS, con las colindancias siguientes; **AL NORTE:** colindando con José Erlindo Bazán Bonilla; **AL ORIENTE:** colindando con Elmer Chávez Reyes; **AL SUR:** colindando con Iván Pineda, Juan de la Cruz Amaya Reyes y callejón de por medio; y **AL PONIENTE:** colindando con Abelino Castro y Juan Ángel Joya. El cual lo adquirió por medio compraventa de palabra que le hizo el señor Julio Portillo Granado, el día trece de junio del año dos mil uno. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada o interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017539

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número Ciento Tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puede ser notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JUAN DE LA CRUZ AMAYA REYES, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil cincuenta y ocho - nueve. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; **AL NORTE:** colindando con Juan de la Cruz Amaya Reyes, y callejón de por medio; **AL ORIENTE:** colindando con Juan de la Cruz Amaya Reyes, y callejón de por medio; **AL SUR:** colindando con Juan Pineda, Juan de la Cruz Amaya Reyes, y callejón de por medio; y **AL PONIENTE:** colindando con Juan de la Cruz Amaya Reyes, Santos Reyes y callejón de por medio. El cual lo adquirió por medio de compraventa de palabra que le hizo el señor Julio Portillo Granado, el día trece de junio del año dos mil uno. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017540

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte Número Doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ELIDA ALICIA MANCIA DE HERRERA, de cincuenta y siete años de edad, Enfermera del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve tres nueve seis siete cinco - uno, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de inmueble de naturaleza rústica, situado en caserío Sitio de Jesús, Cantón Laguna Seca, jurisdicción de Nueva Concepción, Chalatenango, de la extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos: Tramo uno, catorce punto diez metros; Tramo dos, doce punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con terreno de Herber Alfonso Morales Orellana, calle de por medio; Tramo tres, doce punto cero ocho metros; Tramo cuatro, trece punto ochenta y un metros; Tramo cinco, diecinueve punto veinte metros; Tramo seis, tres punto treinta y nueve metros; Tramo siete, diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo ocho, diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, tres punto veinticuatro metros; Tramo diez, siete punto setenta metros; Tramo once, cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con terreno de Paz Mancía, con calle de por medio; Tramo doce, once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, diecinueve punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno de Paz Mancía. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos: Tramo uno, veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, catorce punto sesenta y seis metros; Tramo tres, veintisiete punto diez metros; colindando con terreno de Juan Orlando Mancía Chacón. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos: Tramo uno, once punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, ocho punto setenta metros; Tramo cinco, seis punto sesenta y siete metros; Tramo seis, seis punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, nueve punto ochenta y un metros; Tramo ocho, diez punto cero tres metros; Tramo nueve, tres punto noventa y un metros; Tramo diez, cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo once, dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo doce, doce punto sesenta y un metros; Tramo trece, cinco punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, siete punto diez metros; Tramo quince, ocho punto veinte metros; Tramo dieciséis, cinco punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, siete punto setenta metros; colindando con terreno de Juan Morales Tejada, María Ángela Chacón de Mancía, con callejón de por medio; con José Santiago Gómez Díaz, Mariana Otilia Recinos de Landaverde, Carmela Castro, con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, cinco punto noventa y ocho metros; colindando con terreno de Deysi Esperanza Cruz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a su madre María Angelina Chacón Cardoza de Mancía, mayor de

edad, Ama de casa, de este domicilio y de Nevada, Estados Unidos de América, el día seis de octubre del año dos mil veintidós, quien a su vez tenía más de veintitrés años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y carece de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, veintidós de abril del dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017549

EL INFRASCRITO NOTARIO: PASCUAL DIAZ ORTIZ:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARIA FRANCISCA PEREZ DE CAMPOS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO TRES DOS CERO SEIS DOS DOS - TRES, y con Número de Identificación Tributaria el cual ya fue homologado al número de su documento de identidad personal; la compareciente me presenta un PODER ADMINISTRATIVO a su favor de parte del señor PASCUAL EFRAIN RAIMUNDO ORTIZ, extendido el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Los Ángeles del Estado de California de los Estados Unidos de América, ante los oficios Notariales del Licenciado MIGUEL ANGEL MORALES JOYA, quien es del domicilio de Mejicanos del Departamento de San Salvador; donde la faculta poder comprar cualquier inmueble en el que esté interesado en cualquier lugar de la república de El Salvador siendo estos de Naturaleza rústica o urbano, pudiendo firmar las escrituras de compraventa y cualquier otro documentos a fin de inscribirlos en el Centro Nacional de Registros; MANIFESTANDO: 1) Que su poderdante es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida de un inmueble, de naturaleza Rural, situado en el Cantón San Juan Miraflores Abajo, de la jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y tres mil novecientos once punto catorce metros; ESTE quinientos cinco mil doscientos quince punto sesenta y dos metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con Pascual Efraín Raimundo Ortiz con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cero

un grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este y una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con María Antonia Mejía con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cincuenta grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cero tres metros; colindando en estos tramos con María Zoila Ramírez con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio y Mardoqueo Mejía con lindero de cerco de púas con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cero seis grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de dos punto noventa y dos metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cero seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte diez grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto quince metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cero un grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cero cuatro grados diez minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte diez grados treinta y un minutos quince segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; del mojón catorce al mojón uno, con rumbo Norte cero cinco grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con Marta Rut Ortiz de Raymundo con lindero de cerco de púas y Pascual Efraín Raimundo Ortiz con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción de las medidas y colindancias siguientes: Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO. Siendo dicha posesión unida a la de los anteriores por más de diez años consecutivos, lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en Tercera Calle Oriente, Número veintidós, Barrio Santa Lucía, contiguo al Palacio de la Repostería, Cojutepeque.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. PASCUAL DIAZ ORTIZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017555

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado por el señor JOSE MILTON GUEVARA PEREIRA, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** linda con Santos Adan Argueta, calle de por medio y José Transito Díaz, **AL ORIENTE:** linda con Carlos Guevara y María Elena Rodríguez, calle de por medio, **AL SUR:** linda con Dimas Márquez, **Y AL PONIENTE:** linda con Viviana García. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día treinta de Octubre del año dos mil diecinueve, por compra en forma verbal que le hizo la señora ROSA CANDIDA PEREIRA DE GUEVARA, quien ha poseyó el referido terreno en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; unida la posesión con la anterior poseedora, pero carece de Título de Dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, a los siete días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017567

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora CRUZ MARIA LAINEZ VIUDA DE ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete siete cinco uno ocho - seis, actuando en nombre y representación de SANTOS ALEXANDER ROMERO LAINEZ, treinta y ocho de edad, Jardinero, actualmente del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve cero cinco dos tres tres - cinco, representación que se ha comprobado con el Poder Especial otorgado en la ciudad de Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, a las doce horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de Marcelino Ismael Hernández Rodríguez, que el representado por la primera compareciente y es dueño y actual poseedor de un Terreno de naturaleza rústico, sin cultivos permanentes, situado en el Cantón Río Grande, Caserío El Carrizal, Municipio de

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres punto cuarenta y siete metros cuadrados, equivalentes a setenta y seis mil novecientos sesenta y siete punto setenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero dos, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y uno punto treinta y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos catorce punto veintiocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte Setenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y uno punto cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte Sesenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y cuatro punto veinte segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte Treinta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y uno punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte Veintisiete grados treinta y cuatro minutos veintinueve punto cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo seis, Norte Treinta y nueve grados cero un minutos treinta y nueve punto veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte Cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y seis punto noventa y siete segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte Cuarenta y cinco grados veintiocho minutos diecinueve punto veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur Ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres punto veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte Setenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro punto noventa y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte Ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero siete punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo doce, Norte Cincuenta y dos grados quince minutos cuarenta punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo trece, Sur Ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve punto veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo catorce, Norte Ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa metros; Tramo quince, Sur Ochenta y nueve grados cero un minutos veintisiete punto veintinueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte Ochenta y tres grados treinta minutos treinta y seis punto setenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Norte Ochenta grados veinticuatro minutos doce punto treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte Ochenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros; Tramo diecinueve, Sur Ochenta

y ocho grados veinticinco minutos cero seis punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; Tramo veinte, Norte Setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta punto diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando en los primeros cinco tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA DOLORES LAÍNEZ, en los siguientes siete tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA ELIDA ROMERO, en los siguientes cinco tramos colinda con inmueble propiedad del señor ESTEBAN ROMERO; y finalmente en los últimos tres tramos colinda con inmueble propiedad de la señora ROSA EMILIA ROMERO; en todos los tramos cerco alambrado de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Trece grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur Quince grados veintiocho minutos veinte punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur Veintiún grados cero cuatro minutos veintidós punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cuarenta y dos minutos cero cuatro punto veintiún segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur Veintidós grados cuarenta y seis minutos dieciocho punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo seis, Sur Veintidós grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo siete, Sur Veintitrés grados catorce minutos cincuenta y nueve punto veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo ocho, Sur Veintiún grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; colindando en los primeros cuatro tramos con inmueble propiedad de JULIO CÉSAR ROMERO, en los siguientes cuatro tramos colinda con inmueble propiedad de JOSÉ ABELINO QUINTEROS, cerco alambrado de por medio en todos los tramos. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero uno punto sesenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur Cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos dieciséis punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur Cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y uno punto cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur Cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos veintiséis punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo seis, Sur Cincuenta y tres grados veintinueve minutos diez punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur Cincuenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y uno punto ca-

torce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur Cuarenta y ocho grados veintinueve minutos veintisiete punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur Cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos dieciocho punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur Ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y uno punto quince segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur Treinta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Sur Dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo catorce, Sur Setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diecisiete punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo quince, Sur Sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Sur Sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur Sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Sur Setenta grados cuarenta y un minutos cero nueve punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur Sesenta grados veintitrés minutos cero punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo veinte, Sur Sesenta y dos grados treinta minutos veinticinco punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur Sesenta y tres grados dieciocho minutos veintisiete punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, Sur Sesenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y seis punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur Setenta y ocho grados cero siete minutos cero uno punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte Treinta y cuatro grados cero minutos catorce punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de Nueve punto ochenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte Treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero ocho punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo veintiocho, Sur Sesenta y ocho grados quince minutos cuarenta y nueve punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur Setenta grados

cero dos minutos catorce punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo treinta, Sur Sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y uno, Sur Sesenta y ocho grados cero siete minutos veintidós punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando en los primeros cinco tramos con inmueble propiedad de ISRAEL PINEDA, calle nacional de por medio; en los siguientes quince tramos colinda con inmueble propiedad de MARÍA PASCUALA ROMERO; y en los siguientes once tramos colinda con inmueble propiedad de MARÍA JUANA LAÍNEZ, cerco alambrado de por medio en todos sus tramos. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Veintinueve grados cuarenta y siete minutos diecisiete punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte Cuarenta grados treinta y ocho minutos cero dos punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte Veintidós grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte Cuarenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y siete punto sesenta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte Setenta grados cuarenta y un minutos cero dos punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte Sesenta y ocho grados trece minutos cincuenta y uno punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte Sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte Sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro punto treinta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte Veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos quince punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte Ochenta y seis grados diez minutos veintiocho punto diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte Treinta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Norte Treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte Cuarenta grados cero dos minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Norte Treinta grados treinta y nueve minutos veinticuatro punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Norte Cuatro grados cuarenta minutos veintinueve punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Norte Dieciocho grados cincuenta y siete minutos cero seis punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte Cuaren-

ta y ocho grados veintiséis minutos catorce punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte Cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte Catorce grados dieciséis minutos cincuenta y siete punto dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Norte Veintiocho grados cincuenta y siete minutos cero punto cero seis segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo veintiuno, Norte Veintidós grados treinta y dos minutos cincuenta y tres punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo veintidós, Norte Veintinueve grados cuarenta y ocho minutos once punto setenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Norte Veintinueve grados cero siete minutos cero seis punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero siete metros; Tramo veinticuatro, Norte Treinta grados doce minutos cincuenta y uno punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte Cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos diez punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo veintiséis, Norte Ocho grados veintitrés minutos trece punto doce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte Treinta y ocho grados catorce minutos cero ocho punto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; colindando en los primeros tres tramos con inmueble propiedad de MARÍA JUANA LAÍNEZ, calle nacional de por medio, y en los siguientes seis tramos colinda con la misma señora, cerco alambrado de por medio; en los siete tramos siguientes, colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA ELIDA ROMERO, cerco alambrado de por medio; y finalmente en los tramos restantes colinda con la señora MARÍA DOLORES LAÍNEZ, cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión con terceras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por compraventa que le hizo al señor Blas Valdes Romero, a las seis horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, cabe mencionar que el señor Blas Valdes Romero había adquirido dicho inmueble por compraventa celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil once, ante los oficios del licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, quien tuvo la posesión por más de diez años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor SANTOS ALEXANDER ROMERO LAINEZ unido a su anterior poseedor en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual su representada comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de

la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017615

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios han comparecido los señores ANA CONSUELO LOPEZ DE TORRES, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve cuatro tres cinco tres tres-nueve y MILTON AMILCAR TORRES TORRES, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro tres seis cero seis-tres, son dueños y actuales poseedores del derecho proindiviso equivalente a un cincuenta por ciento, cada uno del derecho de propiedad, sobre un inmueble situado en el CASERÍO SAN JUAN, CANTÓN SAN PEDRO, Municipio de CIUDAD VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de un mil quinientos noventa punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos setenta y cuatro punto noventa y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciocho mil cuatrocientos doce punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos setenta y tres punto veintisiete. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; colindando con propiedad de FLORENTINO TORRES con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de

dos punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de FLORENTINO TORRES con Tela Metálica del colindante de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de FLORENTINO TORRES Y AMALIA TORRES con muro de bloque del colindante de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con propiedad de CONCEPCION GUARDADO con calle vecinal de por medio; Tramo diez, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando con propiedad de AMALIA TORRES con Calle Vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una

distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de SANTANA TORRES con zanjuela de por medio; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte dieciséis grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte cero un grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y siete grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de SANTANA TORRES con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CONTIENE DOS CONSTRUCCIONES, AMBAS CONSTRUCCIONES DE BLOQUE, TECHO MADERA Y TEJA, PISO DE CERÁMICA, PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS. CON SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión con otras personas ajenas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirieron el referido inmueble, por Escritura de Compraventa otorgada a las ocho horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, celebrada, ante los oficios Notariales del Licenciado Darío Raul Flores Ponce, por venta que les hizo la Señora María Vilma Torres viuda de Torres, quien tuvo la posesión por más de diez años, en consecuencia y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de quince años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdaderos dueños, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdaderos dueños, por los cuales comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de los comparecientes el Título Supletorio que solicitan. Valúan dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, doce de abril de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

LA LICENCIADA CESIA LEONOR RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora JOSE FRANCISCO AYALA CARBALLO, de cincuenta años de edad, Albañil, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con mi Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y uno - seis en este acto actúo en nombre y representación de ALVARO ALEXANDER AYALA CARBALLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Aberdeen, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis - siete, representación que se ha comprobado con el Poder Especial otorgado en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veintidós de mayo del dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Mario Hector Argueta Moran, que el representado por el primer compareciente y es dueño y actual poseedor de un Terreno de naturaleza rústico, sin cultivos permanentes, situado en el CANTÓN SAN ANTONIO, municipio de CIUDAD VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil doscientos treinta y dos punto cuarenta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro punto trece, ESTE quinientos treinta y nueve mil ciento treinta punto sesenta y cinco. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con propiedad de ÁLVARO ALEXANDER AYALA CARBALLO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que del cantón San Pedro conduce a Ciudad Victoria. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cero un grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de CRISTIAM ANTONIO AYALA CARBALLO con lindero sin materializar. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos

veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con propiedad de JORGE RODRÍGUEZ TORRES con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte diez grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; colindando con propiedad de GABRIEL RODRÍGUEZ con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSÉ FRANCISCO AYALA CARBALLO con lindero sin materializar por una parte y por otra parte con Cerco de Malla Ciclón propia del colindante. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión con terceras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirí el referido inmueble por compraventa que le hizo a su Padre el señor Isidro Ayala Rodríguez, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, cabe mencionar que el señor Isidro Ayala Rodríguez había adquirido dicho inmueble por compraventa celebrada a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Licenciado Roberto Lara, quien tuvo la posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor ALVARO ALEXANDER AYALA CARBALLO unido a su anterior poseedor en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual su representada comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo

hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Ocho de junio de dos mil veintitrés.

CESIA LEONOR RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017617

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ÁNGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de apoderada general del señor EVER ADALY BENÍTEZ. Solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, denominado "FINCA LA FLORIDA" situado en Cantón Carrizal, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS: de las medidas y linderos siguientes; **LINDERO NORTE:** sumando un total de veintitrés punto diez metros lineales; colindando con Darío Paulino Orellana Orellana, cerco de alambre de púas y carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE:** suman un total de treinta y cinco metros punto setenta metros lineales colindando con Ezequiel García Ortiz con cerco de alambre de púas propio de por medio; **LINDERO SUR:** sumando un total veinte punto cuarenta metros lineales colinda con Ines Ortiz Ortiz con cerco de alambre de púas propio de por medio; **AL PONIENTE:** sumando un total cuarenta punto cuarenta y cuatro metros lineales colinda con Toribia Ortiz Viuda de Ortiz con cerco de alambre de púas propio de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090945-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA y WILMER MISAEL CHICA ARGUETA, en la calidad de apoderados generales judiciales de la señora TIMOTEA ROMERO DE CHICAS, mayor de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01680308-4: solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza RÚSTICA, ubicado en CASERÍO LOS QUEBRACHOS, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y ocho metros: colindando con CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS QUEBRACHOS con lindero de malla ciclón: Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con TERESO DE JESUS AGUILAR VASQUEZ, con lindero de cerco de púas y Calle Municipal de por medio: Tramo cinco. Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros: Tramo nueve, Sur cincuenta grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros: colindando con VICTORIANO MARTINEZ CHAVARRIA, con lindero de cerco de púas y Calle municipal de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros: Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro. Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; colindando con CRISTINA ARGUETA DE ROMERO con lindero de cerco de púas y Calle municipal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros: Tramo dos. Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros: Tramo tres. Sur

ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro. Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cinco. Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis. Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo siete. Sur ochenta y cinco grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho. Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve. Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo diez. Sur ochenta y un grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo once. Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo doce. Norte setenta y seis grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con MARIA NERY ROMERO ARGUETA con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte catorce grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando con JUAN ALEXANDER ARGUETA ARGUETA con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor Estanislao Romero Márquez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado la ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DIAZ, como apoderada general judicial de la señora ANTONIA ESCOBAR MEDINA, de cincuenta y seis de oficios domésticos, del domicilio de Barrio El Calvario, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03913082-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío San José, Cantón Calavera, de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** consta de diez tramos rectos de cero uno punto ochenta y nueve metros, cero uno punto sesenta y tres, cero siete punto sesenta y dos metros, diecinueve punto sesenta y tres metros, cero nueve punto cero dos metros, cero cuatro punto ochenta y un metros, cero ocho punto noventa y tres metros, catorce punto ochenta y un metros, doce punto veinticuatro metros, y cero ocho punto cincuenta metros, colinda con terrenos del señor Héctor Antonio Escobar Medina, calle vecinal de por medio; **AL ORIENTE:** consta de dos tramos rectos de treinta punto setenta y nueve metros, y cero siete punto cincuenta y ocho metros colindando con este sector con terreno de Leocadio Villatoro, quebrada de invierno de por medio; **AL SUR:** consta de un tramo recto de cuarenta y cinco punto veintiocho metros, colindando en este sector con terreno de Héctor Antonio Escobar Medina, línea imaginaria de por medio; y **al PONIENTE:** consta de siete tramos rectos de cero nueve punto diecinueve metros, cuarenta y cinco punto sesenta y tres metros, catorce punto setenta y dos metros, cero dos punto noventa y ocho metros, cero dos punto setenta y tres metros, cero dos punto cuarenta y siete metros, cero cinco punto veintiún metros, colinda con todo este sector con terreno de Antonia Escobar Medina, calle vecinal de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,100.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa Verbal de posesión material otorgada por el señor REYMUNDO MOLINA ESCOBAR; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la señora SARA ALVARADO ROSA, de sesenta años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio y Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho uno tres cero siete uno - ocho; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón San Pedro Oriente, de la esta Jurisdicción, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de aproximadamente de OCHOCIENTOS TRECE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, Desde el esquinero Nor -Poniente se mide hacia el oriente un tramo con distancia de veintitrés punto veintitrés metros, colinda en parte con inmueble de Eladio Antonio Najarro, y en parte con inmueble de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, con quebrada de invierno la canoa de por medio; AL ORIENTE, Desde el esquinero Nor- Oriente se mide hacia el sur en dos tramos: Tramo uno con distancia de tres punto noventa y un metros, y tramo dos con distancia de dieciocho punto veintiún metros, colindando con inmueble propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; AL SUR, Desde el esquinero Sur- Oriente se mide hacia el Poniente en dos tramos: Tramo uno con distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros, y Tramo dos con distancia de veintidós punto noventa y tres metros, colindando con inmueble de Transito López y Angelina Alvarado de Orellana; y AL PONIENTE, Desde el esquinero Sur-Poniente se mide hacia el norte en dos tramos: Tramo uno, con distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Antonio Bautista Tobas, y parte con inmueble de María Anselma Sixta Amaya Cortez, con calle de por medio; y Tramo dos, con distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de María Anselma Sixta Amaya Cortez, con calle de por medio. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción.- Inmueble sin cultivos permanentes y nunca ha estado arrendado. La interesada adquirió el inmueble a titular, por cesión de derechos que le hiciera su padre señor ALEJANDRO ALVARADO ALFARO, fue de la edad de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, sin Documento Único de Identidad, por medio de acta notarial otorgada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Jorgelina Aguilar de Cisneros; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de treinta años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora SARA ALVARADO ROSA, y que no se encontró antecedente inscrito.

Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017568-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la señora MARIA MARTA GUARDADO DE GUARDADO, de setenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero dos uno nueve dos-uno; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Paniagua, Sin Número, de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: AL NORTE: Desde el esquinero Nor-Poniente se mide hacia el oriente con un tramo: Tramo número uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veinte segundos Este y distancia de dos punto veintisiete metros. Colindando con María de Dolores Parada de Galdámez, Francisco Esteban Tochez García, Andrea Daniela Velasco García y Valeria Camila Velasco García. AL ORIENTE: Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con cuatro tramos: Tramo número uno con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y uno segundos Oeste y distancia de diez punto sesenta y seis metros. Tramo número dos, con rumbo Sur cero ocho grados once minutos doce segundos Oeste y distancia de ocho punto treinta y uno metros. Tramo número tres con rumbo Sur cero ocho grados doce minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y cinco metros. Tramo número cuatro con rumbo Sur cero siete grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de siete punto veintinueve metros. Colindando con Fernando Recinos Alas, Emilia del Carmen Recinos de Lara y Rosa Recinos. AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con un tramo: Tramo número uno con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos veintiséis segundos Oeste, y distancia de tres punto sesenta y dos metros. Colindando con Ana Mercedes Cerén de Sacasa, Orlando Alberto Cerén Juárez y Calle Paniagua de por medio. y AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con cuatro tramos: Tramo número uno con rumbo Norte diez grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este y distancia de siete punto treinta metros. Tramo número dos con rumbo Norte diez grados veinticuatro minutos once segundos Este y distancia de seis punto sesenta y seis metros. Tramo número tres, con rumbo Norte diez grados veinticuatro minutos once segundos Este y distancia de trece punto sesenta y tres metros. Tramo número cuatro con rumbo

Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros. Colindando con Isidro Gallegos Miranda. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción.- Inmueble sin cultivos permanentes y nunca ha estado arrendado. Todos los colindantes son de este domicilio. La interesada adquirió el inmueble a titular, por compraventa otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día veinticinco de Julio del años dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Teresa Idalia Amaya Menjívar, que le hiciera el señor PEDRO ANTONIO HERCULES SERRANO, quien era de noventa años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cuatro tres tres nueve-cuatro, quien a su vez lo adquirió por posesión material continuada, ya que su madre la señora ROSA BERTA TURCIOS DE HERCULES, tenía la posesión sobre el citado inmueble, quien lo adquirió por compraventa otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las nueve horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por la señora PAZ PORTILLO PEREZ, entonces de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno-uno-ciento ocho mil trescientos sesenta y cinco, teniendo dicha posesión desde el día dieciocho de mayo de un mil novecientos ochenta y cinco; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de treinta años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora MARIA MARTA GUARDADO DE GUARDADO, y que no se encontró antecedente inscrito.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017569-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ; CARLOS SANTIAGO BARRIENTOS ACEVEDO, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón quinientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y siete- siete: solicitando TITULO DE DOMINIO, de las siguientes medidas LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 1-2, partiendo del mojón uno, línea recta, con rumbo norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia que mide quince punto cuarenta metros, colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 2-3 partiendo del mojón dos línea recta con rumbo Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros colindando con propiedad del señor Carlos Santiago Barrientos Acevedo antes, actualmente con propiedad de los señores Josué Samuel Ayala Sánchez y Claribel Esperanza Cuellar Flores, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 3-4, partiendo del mojón tres, línea recta, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos cero cero grados Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta metros colindando con terreno que antes fue de José Cerritos Cañada, actualmente con propiedad de la señora Berta Alicia Guzmán Cruz, con cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón 4-1, partiendo del mojón cuatro línea recta con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros, colindando con propiedad que antes fue de la señora Berta Alicia Guzmán Cruz, actualmente con propiedad de la señora Teresa de Jesús Araujo de Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho terreno lo adquirió el señor CARLOS SANTIAGO BARRIENTOS ACEVEDO, por compraventa que le hiciera la señora Berta Alicia Guzmán, el día diecinueve de marzo del dos mil, documento del cual anexo copia; dicho inmueble lo poseyó la señora BERTA ALICIA GUZMAN, por más de trece años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo ha poseído el señor CARLOS SANTIAGO BARRIENTOS ACEVEDO, suman más de treinta y seis años y no está en proindivisión con nadie. Todos los colindantes del inmueble descrito, son de este domicilio y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en el momento de la inspección no se presentó ninguna persona haciendo oposición alguna de la posesión que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017593-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSO-

NAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LELYS MARINA ERAZO REGALADO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, originaria del Municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dos de diciembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LELYS MARINA ERAZO REGALADO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 56 años. Profesión: Profesora. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G359092. Carné de Residente Definitivo número: 49469. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, en su solicitud agregada a folio once, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos catorce de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de agosto de dos mil cinco por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno-mil novecientos setenta y tres-cero cero ciento cincuenta y seis, ubicada en el folio cero cero dos del tomo cero cero cero siete del año de mil novecientos setenta y tres, del Registro Civil antes mencio-

nado, quedó inscrito que la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, nació el día dieciséis de marzo del año de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Raúl Erazo Chacón y Victoria Regalado, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha y ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada de folios dieciséis al diecisiete del expediente administrativo número sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dos de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G trescientos cincuenta y nueve mil noventa y dos, a nombre de LELYS MARINA ERAZO REGALADO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día once de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de febrero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios seis al diez. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro,

en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LELYS MARINA ERAZO REGALADO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE.** HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. Y090863

CAMBIO DE NOMBRE

SANDRA MARILU BOLAÑOS SIGUENZA, JUEZA DE FAMILIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, del señor TERESO DE JESUS BONILLA CASTRO o MANUEL DE JESUS, promovido por la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, amparada en el artículo veinticuatro de la Ley del Nombre de la Persona Natural, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor TERESO DE JESUS BONILLA CASTRO, de sesenta y siete años de edad, empleado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, hijo de Santos Bonilla y de Mercedes Castro, para los efectos de Ley. Por lo que de conformidad al artículo veinticuatro de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se publica el presente AVISO por primera vez el Diario Oficial y otra en el Diario de Circulación Nacional, haciendo saber a toda persona o personas que puedan salir afectadas con el CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, para que pueda comparecer a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes contados a partir de la última publicación del presente aviso, a ejercer derechos con Apoderado legalmente constituido.

Se les previene a quienes puedan resultar afectados, que, de no comparecer, serán representados por la Procuradora de Familia Adscrita a este Juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo doce de la Ley Procesal de Familia.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento se libra el presente EDICTO, en el Juzgado de Familia de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SANDRA MARILU BOLAÑOS SIGUENZA, JUEZA DE FAMILIA INTERINA. LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y090997

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212567

No. de Presentación: 20230353846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

WAHACA

Consistente en: la palabra WAHACA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017597-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

San Miguel, 08 de junio de 2023.

La Junta Directiva de la sociedad UROINVER, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UROINVER, S.A. de C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria, que se celebrará a las dieciséis horas del día catorce de julio del dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Clínica de Especialidades Santa Fe, Ubicada en 9ª. Avenida Sur, Edificio Santa Fe, #201, Barrio La Merced, San Miguel, San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

- Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
- Disolución de la Sociedad.

QUORUM

Para que la Junta general extraordinaria se considere legalmente reunida en la PRIMERA fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si la junta general extraordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por SEGUNDA vez para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las dieciséis horas del día quince de julio del dos mil veintitrés en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, por lo menos con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Atentamente,

DR. SALVADOR MAGAÑA MERCADO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z017545-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Metapán, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322MAS000097297, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Metapán, miércoles, 07 de junio de 2023.

CLAUDIA REBECA CENTENO DE CARBALLO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. Y090726-1

AVISO DE EXTRAVÍO CERTIFICADO ACCIONISTA.

LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas se ha presentado el accionista señor Luis Ricardo Rodríguez Lizama, con número de DUI00741045-0, para solicitar la reposición de certificado de acciones a su nombre, Luis Ricardo Lizama Rodríguez (registrado así antes de ser reconocido legalmente por su padre) por estar extraviado. Las características del certificado extraviado son: número de certificado 10, fecha de emisión 24 de julio de 1993. Y para efectos de cumplimiento a lo establecido en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, se hace la presente publicación en general aclarando que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado por parte de la sociedad.

Sonsonate, 08 de junio de 2023.

LIC. ADRIANA MARGARITA ORDOÑEZ ERAZO,
DIRECTORA PRESIDENTA, JUNTA DIRECTIVA
ETAS DE CV.

3 v. alt. No. Y090829-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L.. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, N°9, Usulután, se ha presentado la Sra. Maira Esmeralda Ayala, propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #1338, Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y090836-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11130171802, de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 04/01/2000 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.63% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y090850-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 523242, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CIEN 00/DOLARES (US\$ 5,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

COJUTEPEQUE, lunes, 05 de junio de 2023.

JACQUELINE IRENE PORTILLO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Z017585-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "SIGIL CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, de naturaleza anónima y sujeta al régimen de capital variable, con número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-uno dos cero ocho uno nueve-uno cero uno-dos; inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos diecinueve al folio doscientos veintiséis, de fecha de inscripción tres de septiembre de dos mil diecinueve.

CERTIFICA: "Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra inscrita el acta número CINCO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en las oficinas principales la Sociedad "SIGIL CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.", Ubicadas en Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, reunidos presencialmente los accionistas de dicha Sociedad, presentes y representados, quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad, acuerdan celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas, en cuyos

puntos "TRES, CUATRO Y CINCO, los cuales literalmente dicen;" " PUNTO TRES: Los presentes en este acto declaran y reconocen que en vista del cierre de operaciones de la Sociedad "SIGIL CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.", es necesario proceder con el trámite legal de disolución y liquidación de la misma, por lo que en este acto, se acuerda por unanimidad disolver la Sociedad "SIGIL CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.", por no convenir a los intereses sociales, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 74 y 326 y siguiente del Código de Comercio y proceder a concluir las operaciones sociales que estén pendientes a la inmediata liquidación de los haberes de la Sociedad "SIGIL CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V." en la forma legal que corresponda." " PUNTO CUATRO: Por unanimidad de votos y dando cumplimiento a la cláusula número Diecinueve denominada Disolución y Liquidación, la cual se encuentra integrada en la respectiva Escritura Pública de Constitución de Sociedad, se nombra como liquidadores de la Sociedad "SIGIL CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V." al Licenciado Erick Alexander Guatemala Lopez, de Treinta y un años de edad, Asesor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro seis cero uno cero ocho- uno, y al Licenciado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de Cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres siete cero cinco tres tres ocho-cinco, quienes deberán de verificar en un plazo no mayor de dos años a contados a partir del día siguiente de inscripción de la Certificación de este Acuerdo de Disolución en el Registro de Comercio, y deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio para poder concluir con el mandato conferido en el presente acuerdo." " PUNTO CINCO: Se acuerda por unanimidad nombrar como Auditor Externo de la Sociedad "SIGIL CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIGIL CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V." al Licenciado Mario Alberto Palencia de sesenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Lourdes Colón, con número de acreditación dos mil doscientos cincuenta y seis.

Se hace constar que el Liquidador y el Auditor Externo nombrados, han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombrados.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende y firmo la presente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERICK ALEXANDER GUATEMALA LOPEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, en su solicitud agregada a folio veintidós, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, presentada el día veinte del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, misionera, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Municipio de Santa María, departamento de Usulután, originaria del Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos ochenta y seis. Que su madre responde al nombre de: Irma Teresa Sepulveda Peñaloza, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Daniel Orlando Herrera Hernández, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, originario del Municipio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, ingresó al país en el año dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado HÉCTOR ALONSO DÍAZ JAIME, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, en vista de que el demandado HÉCTOR ALONSO DÍAZ JAIME, de veinticuatro años de edad, estudiante del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis dos cuatro nueve cuatro siete-cuatro, quien actualmente es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil, por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en su carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores HÉCTOR GUSTAVO GONZÁLEZ DÍAZ, HÉCTOR ALONSO DÍAZ JAIME y CARMEN ALFARO DE QUINTANILLA; de esta manera no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z017528

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la demandada señora MARTHA ALICIA FLORES DE MARTINEZ conocida por MARTHA ALICIA FLORES

SANDOVAL DE MARTINEZ y por MARTA ALICIA FLORES SANDOVAL DE MARTINEZ, con DUI: 02247911-0, ha sido demandada en proceso Ejecutivo Civil referencia número: 302-EC-21-3CM1(2), promovido en su contra por parte de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES MAGISTERIAL SALVADOREÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOPACREMS, de R.L., con NIT: 0614-300671-001-2, con dirección: 19 Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, número 139, San Salvador, a través de sus Apoderados Generales Judiciales, Licenciados OSCAR OVIDIO HERNÁNDEZ PÉREZ y LORENA ALICIA REYES GARCÍA ahora LORENA ALICIA REYES DE LÓPEZ, y quienes reclaman a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un documento privado autenticado de mutuo simple, por la cantidad de SIETE MIL UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, los Licenciados OSCAR OVIDIO HERNÁNDEZ PÉREZ y LORENA ALICIA REYES GARCÍA ahora LORENA ALICIA REYES DE LÓPEZ, comparecieron en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la señora MARTHA ALICIA FLORES DE MARTINEZ conocida por MARTHA ALICIA FLORES SANDOVAL DE MARTINEZ y por MARTA ALICIA FLORES SANDOVAL DE MARTINEZ, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la señora MARTHA ALICIA FLORES DE MARTINEZ conocida por MARTHA ALICIA FLORES SANDOVAL DE MARTINEZ y por MARTA ALICIA FLORES SANDOVAL DE MARTINEZ que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las nueve horas con tres minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Z017551

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212597

No. de Presentación: 20230353901

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAXIA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MITIM y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017587-1

No. de Expediente: 2023212600

No. de Presentación: 20230353904

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAXIA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Bieni y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y

diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017588-1

No. de Expediente: 2022211122

No. de Presentación: 20220350369

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO RUBÉN RIVERO FERNÁNDEZ con 60% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad MEXICANA y PABLO JOSÉ RIVERO FERNÁNDEZ con 40% Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOXITO

Consistente en: la palabra BOXITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE VENTA AL MENUDEO, MAYOREO Y VENTAS POR CATÁLOGO, A TRAVÉS DE TIENDAS Y POR INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017589-1

No. de Expediente: 2023212565

No. de Presentación: 20230353843

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WAHACA

Consistente en: la palabra WAHACA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017594-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212848

No. de Presentación: 20230354474

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANDRES ASCENCIO GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOUNGLA

Consistente en: la palabra YOUNGLA, que servirá para: AMPARAR: ROPA CASUAL, ROPA DEPORTIVA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTICULOS DEPORTIVOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090740-1

No. de Expediente: 2023214410

No. de Presentación: 20230357401

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELVIS JOSUE RIVERA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Neshamá y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos PASTELERIA, REPOSTERIA Y PANADERIA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090819-1

No. de Expediente: 2023213282

No. de Presentación: 20230355323

CLASE: 31, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN DANILO CORDOVA QUIJANO, en su calidad de APODERADO de ELOISA ESMERALDA SOLTERO CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ELOISA EXCLUSIVE y diseño que se traduce al idioma castellano como Eloisa Exclusivo, que servirá para: AMPARAR: ARREGLO CON FLORES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIO DE DECORACIÓN CON GLOBOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090821-1

No. de Expediente: 2023214744

No. de Presentación: 20230358008

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE ALDANA LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión POLLO y VARIEDADES Don Pipe y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diño y las palabras Don

Pipe, no de los términos individualmente considerados que lo acompañan, por ser términos de uso común en el comercio, conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLO. Clase: 29. Para: AMPARAR: VENTA DE POLLO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090839-1

No. de Expediente: 2023214868

No. de Presentación: 20230358244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz LIMONCELLO 4X y diseño, que servirá para: amparar: detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090877-1

No. de Expediente: 2023214867

No. de Presentación: 20230358243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz LIMON CITRUS POWER 4X y diseño, que se traduce al castellano como: ZAGAZ LIMON PORDER CITRICO 4X, que servirá para: amparar: Detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090879-1

No. de Expediente: 2023214869

No. de Presentación: 20230358245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz FRUTOS ROJOS BERRIES 4X y diseño, traducida la palabra BERRIES como Moras. Respecto a los elementos denominativos FRUTOS ROJOS y BERRIES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos del aroma de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090881-1

No. de Expediente: 2023214870

No. de Presentación: 20230358246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zagaz PEACH BELLINI 4X y diseño, traducida la palabra PEACH como Durazno. Respecto al elemento denominativo PEACH considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término descriptivo e indicativo del aroma de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: detergentes y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos desinfectantes y/o antibacteriales para el lavado de vajillas (trastos) en forma líquida o sólida; desinfectantes; productos desinfectantes y/o antibacteriales para higiene del hogar en forma líquida o sólida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090884-1

No. de Expediente: 2023212667

No. de Presentación: 20230354040

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PETIT BLENDS

Consistente en: las palabras PETIT BLENDS en donde la palabra PETIT se traduce como PEQUEÑO y la palabra BLENDS como mezclas, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y090932-1

No. de Expediente: 2023212686

No. de Presentación: 20230354106

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Wind River Tobacco Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIERRA

Consistente en: la palabra SIERRA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y090936-1

No. de Expediente: 2023215222

No. de Presentación: 20230358923

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dayana
cosmetics

Consistente en: las palabras Dayana cosmetics y diseño, traducida la palabra cosmetics como cosmeticos, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; SHAMPOO NO MEDICINAL; GOTITAS PARA EL CABELLO NO MEDICINALES; CREMAS ACONDICIONADORAS; CREMAS COSMETICAS; ACEITES DE MASAJES CORPORALES; MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA; JABONES LIQUIDOS; JABÓN DE TOCADOR; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090971-1

No. de Expediente: 2023212564

No. de Presentación: 20230353842

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAHACA

Consistente en: la palabra WAHACA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017591-1

No. de Expediente: 2023212563

No. de Presentación: 20230353841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BURRISUSHI

Consistente en: la palabra BURRISUSHI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO CONSISTENTE EN UN BURRITO AL ESTILO ORIENTAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017592-1

No. de Expediente: 2023214213

No. de Presentación: 20230357067

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALOGY DEFENZAS

Consistente en: la expresión VITALOGY DEFENZAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA PROTEGER EL CUERPO Y FORTALECER LAS DEFENSAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017598-1

No. de Expediente: 2023213391

No. de Presentación: 20230355504

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de INTERCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Turín

Consistente en: la palabra Turín, que servirá para: Amparar: Productos para el cuidado personal, a saber, productos para la limpieza de la piel y el cuerpo; jabón; jabón de tocador, jabón en barra; jabón líquido para manos; geles de ducha y cremas; hidratantes para el cuerpo y la piel; preparaciones para el cuidado del cabello, champús, acondicionadores y cremas; lociones; aceites esenciales; dentífricos no medicinales, enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos higiénicos y aromáticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; cera para el calzado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017604-1

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS del condominio RESIDENCIAL FLORENCIA, situado en la Avenida La Capilla, número ciento dos, colonia San Benito, San Salvador, de acuerdo con el Reglamento de Administración del Condominio y en cumplimiento de lo establecido por la Ley de la Propiedad Inmobiliaria Pisos y Apartamentos,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que legalmente lleva la Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta número TRES, celebrada en San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en cuyo punto número TRES literalmente dice:

"TRES. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

El presidente de la sesión informó que es necesario para efectos operativos y de buena administración del Condominio, elegir la nueva Junta directiva del Condominio, por lo que propone nombrar a nuevos miembros para un periodo de UN año contados a partir de esta fecha, o hasta que sean electos nuevos miembros de la misma y tomen posesión de sus puestos.

El nombramiento fue acordado por unanimidad de los presentes, quedando la nueva Junta Directiva conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: ANA VELIA EVANGELINA ZABLAH DE SALUME, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete nueve cinco seis nueve-cero.

SECRETARIO: KATHY IRENE CASTRO DE MORALES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete ocho uno seis ocho-tres.

TESORERO: LORRAINE EDELMIRA DE CLAIRMONT DUEÑAS MARTINO conocida por LORRAINE DE CLAIRMONT, mayor de edad, psicóloga, del domicilio y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho siete ocho seis siete-dos.

Las personas nombradas en los cargos han sido notificadas de su nombramiento y aceptan los cargos conferidos."

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mayo del año dos mil veintidós.

KATHY IRENE CASTRO DE MORALES,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA,
CONDOMINIO RESIDENCIAL FLORENCIA.

3 v. alt. No. Y090824-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, Número Quinientos Cuatro, Barrio Calvario, San Miguel.

HACE SABER: Que se presentó ANA VICTORIA RODAS GALEAS, Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de HUGO ALFONSO RODAS PEREIRA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad: cero dos millones novecientos ocho mil seiscientos noventa y tres-cuatro, a solicitar se declare a su mandante separado de la proindivisión, se reconozca como exclusivo titular y delimite su inmueble, que se describe: el resto de un terreno rústico proindiviso, en la Hacienda San Pedro Sutulín, capacidad de hacienda no se expresa; situada en nuevo pueblo que se erigió en Hacienda Guadalupe, antes perteneció a San Miguel, y linda: AL ORIENTE: Haciendas Potrero y Gualozo, AL NORTE: Tecomatal; AL PONIENTE: Chirilagua; y AL SUR: Chirilagua; el derecho proindiviso es de siete décimas partes del derecho proindiviso que le corresponde en la Hacienda mencionada, para que surta efecto únicamente entre partes, el registro no tomará en cuenta; porción de superficie de CUATRO MANZANAS, linderos: ORIENTE, María Delis Berrios, carretera pavimentada de por medio que de esta ciudad, conduce a El Cuco; NORTE: Leónidas Segovia, hoy es de Roberto Aguilar, PONIENTE: Pedro Gálvez; y SUR: Pedro Gálvez. Inscrito en Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, al Número DIECINUEVE Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de Propiedad de San Miguel.-

Valuado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinticinco años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y090925

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento tres, de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494, o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, JOSE GREGORIO GONZALEZ DIAZ, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones quince mil doscientos noventa y cinco- cero, a seguir diligencias notariales de delimitación de derechos proindivisos inmobiliarios del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, inculto, proindiviso, de MEDIA MANZANA de superficie o sean TREINTA Y CINCO ÁREAS, que linda: AL ORIENTE: con resto del terreno del que fue vendedor señor Díaz; AL NORTE: con el de Magdalena Girón o Jirón; AL PONIENTE: con el de Pedro Humberto Magaña; y AL SUR: con el de Daniel Berrios, callejón de por medio. Que este inmueble es equivalente a la mitad de otro terreno de UNA MANZANA de superficie o sean SETENTA AREAS, proindivisas, comprendido en un lote de la Hacienda Yaguatique, en jurisdicción de esta ciudad, de DOSCIENTOS DIEZ ÁREAS de superficie y toda la hacienda mencionada tiene DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS, DOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS, lindante; AL NORTE: con terrenos Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyores de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL ORIENTE: con lote de los herederos de Gregorio Portillo y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL SUR: con lote de esta señora Aminta de Ruiz y Concepción de Ávila; y AL PONIENTE: con lote de esta última y terreno de Josefa Samayo. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número CIENTO SETENTA Y OCHO, del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, de propiedad del departamento de San Miguel. II) sin especificar medidas y colindancias. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veintinueve de Octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Ramón Narciso Granados Zelaya. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z017531

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 401 Tomo 503 DH trasladado al número 201806032896 de fecha 29 de septiembre de 1980, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta, ante los oficios del notario Sabino Alas Gómez, por los señores Rafael Hilario Martínez conocido por Rafael Hilario Solórzano y Carmen Argueta de Martínez, a favor de Ana Francisca Barillas Salazar de Ramírez. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en el Cantón El Arenal y Loma del Zacamil o Tianguito, Lote sin número, Delgado, departamento de San Salvador, matrícula 60529890-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 27 de octubre de 1980, que literalmente dice: "BUENA LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE, SE HIPOTECA TODO POR PRIMERA VEZ."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y090849

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia DHI 17-2/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Ángel Alberto Portillo Zepeda, quien al fallecer era de 34 años de edad, salvadoreño, empleado, originario y con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, soltero, hijo de Cayetano Ángel Portillo y Susana Zepeda, quien falleció a las 04:50 horas del día 18 de agosto del año 2018, a consecuencia de Sarcoma Sinuial de Glúteo; de parte de la señora Norma Evelyn Reyes Santamaría, en su calidad de compañera de vida sobreviviente y del menor Bryan Alberto Portillo Reyes, representado por la primera, como hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090107-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con veintidós minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE01943-23-CVDV-1CM1-226-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ VARGAS, CONOCIDO POR JOSÉ RAÚL VÁSQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Raúl Vargas Guerrero, conocido por Raúl Vargas y Adela Vásquez Romero, conocida por Adela Vásquez, quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil nueve, con documento único de identidad número 00041221-5; de parte de los señores JOSÉ HUGO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04406414-3; y BLANCA ROSA VÁSQUEZ DE CHÁVEZ, CONOCIDA POR BLANCA ROSA VÁSQUEZ VARGAS, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00580446-7; el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Raúl Vásquez Martínez, en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090113-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Antonio German Campos, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día tres de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Reina Isabel Castro de Campos, Antonio German Campos Castro, Regina Emelina Campos Castro y Reina Isabel Campos Castro, y de la niña Gabriela Nohemy Campos Machado, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, confirniéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. la cual ejercida por la niña Gabriela Nohemy Campos Machado, por medio de su representante legal señora María Nohemy Machado Portillo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las diez horas cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090115-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS JULIAN, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JESUS ISAAC JULIAN HERRERA, como HIJO del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090120-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL ANGEL MAZARIEGO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; por parte de la señora DORA ALICIA RUBALLOS MAZARIEGO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090121-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con quince minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante FLORENTINA RAMOS LADINO, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor JOSE JUAREZ como heredero testamentario de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y090122-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DIONISIA LEMUS GARZA, conocida por DIONICIA LEMUS GARZA, DIONISIA LEMUS, DIONICIA LEMUS, LEONICIA LEMUS Y LEONISIA LEMUS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MARIA RAFAELA LEMUS DE LOPEZ, JOSE RAFAEL LEMUS VAQUERO, MARDOQUEO LEMUS VAQUERO, AMINTA MARISOL LEMUS, SANDRA ELIZABETH HERRERA LEMUS Y MANUEL ALBERTO HERRERA LEMUS, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO - INTO.

3 v. alt. No. Y090123-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NEFTALI ALVARADO VALLADARES, conocido por NEFTALI VALLADARES y por NEFTALY VALLADARES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día diez de junio del año dos mil siete, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS LOPEZ DE ALVARADO, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090133-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ERNESTINA MOLINA, quien fue de treinta y cinco años de edad, falleció a las veintitrés horas del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de parte del señor VALENTIN MOLINA conocido por VALENTIN MOLINA ARIAS y VALENTIN ARIAS MOLINA, en calidad de HERMANO Y CESIONARIO de los derechos que les correspondían a los señores Rosa Marta Molina Arias, Pastora Molina, Ceferino Molina, José Medardo Molina, Felipa Molina Arias y Alberta Molina en calidad de hermanos de la causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090134-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ROSA EVELIN GUEVARA DE CARIAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, Cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Jorge Alberto Guevara y de María del Refugio Jiménez de Guevara, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, diez horas siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce; de parte de DIANA PAOLA CARIAS GUEVARA y EVELIN MARÍA CARIAS GUEVARA, ambas en calidad de hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO GUEVARA, MARÍA DEL REFUGIO JIMÉNEZ DE GUEVARA en calidad de padres sobrevivientes de la causante y ORLANDO ENRIQUE CARIAS DERAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090142-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MAURO CHAVEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero dos uno siete nueve - dos, hijo de Irma Cecilia Chávez fallecida, falleció a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veinticuatro de

marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la Señora EVELIN TERESA CHAVEZ SANCHEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro siete tres uno cero - ocho, en su concepto de hija del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090179-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante HILDA MARGARITA CONTRERAS; de 57 años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 30 de marzo de 2015; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores FRANKLIN ALONSO CONTRERAS, y YURI MARGARITA ALARCON CONTRERAS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090208-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las quince horas treinta y tres minutos del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, en Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología de San Salvador, San Salvador, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Elba Yolanda Ortiz de Ayala, de parte de la señora Catty Xiomara Ayala Ortiz, en calidad hija sobreviviente de la referida causante aceptante y en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Carlos Arturo Ayala Orellana y Violeta Jamileth Ayala de Contreras el primero en concepto de esposo y la segunda en concepto de hija de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de marzo del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090220-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta y ocho minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinte, en Centro de Cirugía Ambulatoria Siliezar, de Sonsonate, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Mercedes Natividad Aguilar, de parte de la señora Johanna Loriley Espinoza Aguilar, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090222-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AMELIA ORELLANA CASTRO, conocida por AMELIA ORELLANA, AMELIDA ORELLANA y AMELIA ORELLANA VIUDA DE ACOSTA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores: Miguel Ángel Orellana y Albertina Castro, fallecida el día diecisiete de enero del año dos mil dos, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras: MARÍA SONIA ELIZABETH ACOSTA ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro-nueve; y MARTA JULIA ACOSTA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos noventa - seis; en calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor MARCO ANTONIO ACOSTA ORELLANA, como hijo de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090227-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RUBIDIA MARGARITA MUÑOZ conocida por RUBIDIA MARGARITA SÁNCHEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreña, originaria Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien falleció el día diez de enero de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue Valley Village, Los Ángeles California, Estados Unidos de América; de parte del señor DAVID ERNESTO SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta - doscientos ochenta mil novecientos setenta y dos - ciento uno - dos, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR. JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090232-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00414-23-STA-CVDV-1CM1 41/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA ELVA MENDOZA DE MARROQUIN, la herencia

intestada dejada a su defunción por la señora CORNELIA MENDOZA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en el Municipio de Coatepeque, de este Departamento, quien falleció a las tres horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Siete Príncipes de dicho Municipio. Lo anterior por haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante en su calidad de sobrina de dicha causante. Nombrándose INTERINAMENTE a la referida señora, representante y administradora interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090253-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00488-23-STA-CVDV-1CM1-48/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ALFREDO RECINOS conocido por ALFREDO RECINOS PALMA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MIRNA SOLEDAD MÉNDEZ RECINOS, NORMA ARACELY RECINOS MÉNDEZ y CRUZ EVILA RECINOS MÉNDEZ, en su calidad de hijas de la causante señora JULIA MÉNDEZ GONZÁLEZ conocida por MARÍA JULIA MÉNDEZ GONZÁLEZ, JULIA MÉNDEZ, MARÍA MÉNDEZ, JULIA MÉNDEZ GONZALES, JULIA MÉNDEZ DE RECINOS y MARÍA JULIA MÉNDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, casada, siendo su último domicilio el municipio Coatepeque departamento de Santa Ana, Santa Ana y falleció el día veintitrés de julio del año dos mil trece. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que,

en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y090254-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA PORTILLO DE SARAVIA, acaecida el día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en el Cantón San Lorenzo, Caserío El Llano, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora Cayetana Portillo, (fallecida); de parte del señor JOSE ISABEL REYNALDO SARAVIA PORTILLO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA SANDRA SARAVIA PORTILLO, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090259-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO SANTOS ZAVALA, acaecida el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el Cantón El Volcán, Caserío Fátima, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora María Zavala, (fallecida); de parte del señor OSCAR ERNESTO ZAVALA RODRIGUEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge del causante le correspondían a la señora MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ DE ZAVALA, representado por su Apoderada General Judicial Con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090261-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE TEOFILO NUÑEZ ZAVALA conocido por JOSE TEOFILO NUÑEZ, acaecida el día diecinueve de agosto de dos mil diez, en el Cantón San Marcos, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, Siendo

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de Setenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Agripina Zavala, (fallecida), y, del señor Norberto Nuñez, (fallecido); de parte de la señora MARIA SANTANA NUÑEZ VIUDA DE NUÑEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090262-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO VELASCO, acaecida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Caserío Llano de La Cruz, del Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Julia Velasco, (fallecida); de parte de la señora MARIA MAYRA DEL CARMEN VELASCO DE CARPIO, en calidad de hija del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090263-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil veintiuno dejó el causante señor NICOLAS MOLINA RAMIREZ quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, Empleado, soltero, originario San Juan Opico, departamento de La Libertad, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo del señor SANTOS MOLINA y de la señora MARTHA RAMIREZ, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, Caserío El Chilar, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora KAREN XIOMARA MOLINA DE DOMINGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio y de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090268-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Interino de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Gustavo Adolfo Castillo Maldonado, con Documento Único de Identidad número 00964274-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-310560-022-1, quien fue de sesenta y un años de edad, bachiller, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil veintidós, hijo de María Julia Maldonado y Nicolás Castillo conocido por Nicolás Castillo Nikelly, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Marisol Alejandrina Hernández Andrade, mayor de edad, Bachiller Comercial-Contador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02071260-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-251066-124-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y representante del menor Kevin Adonai Castillo Hernández, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-280804-117-1, en su calidad de hijo del causante; Carlos Gustavo Adolfo Castillo Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03434472-9 y Número de Identificación Tributaria número 0614-120286-119-3, en su calidad de hijo del causante; Jessica Pamela Castillo Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03695894-8 y Número de Identificación Tributaria número 0614-240287-126-2, en su calidad de hija del causante; María Esther Castillo Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05023611-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-090694-167-6, en su calidad de hija del causante, y ANDREA PAOLA CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06162623-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-150101-108-2, en su calidad de hija del causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada Teresa de Jesús León de Meléndez.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090278-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante NESTOR ROMAN CIENFUEGOS RUGAMAS, quien falleció el día 31 de noviembre de 2015, siendo su último domicilio el de Coatepeque, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor NESTOR ROMAN CIENFUEGOS RUGAMAS, en el carácter de hermano sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090285-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ TEÓDULO TORRES, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, a la edad de setenta años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco dos dos nueve seis - cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno cero cinco cinco uno - uno cero tres - cuatro, de parte de la señora MARIA CRUZ ROGEL GARCIA, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos uno cinco tres siete dos cuatro-cero, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Blanca Miriam Torres Rogel y María Lidia Torres Rogel, en concepto de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y090298-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00328-19-CVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada MIREILLE ESCALANTE DIMAS, en calidad de representante procesal de la señora ROSA MIRIAN AGUILUZ DE GARCÍA, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ROSA MIRIAN AGUILUZ DE GARCÍA, en calidad de hija sobre la sucesión de la causante señora FRANCISCA MEJÍA ALEGRÍA C/P FRANCISCA ALEGRÍA Y FRANCISCA ALEGRÍA DE AGUILUZ.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día once de abril de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090307-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo San Salvador su último domicilio, el día 18/12/1981, dejó la causante señora JUANA MENDEZ GARCÍA de parte de la señora MATEA MENDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por MATEA MENDEZ y MATEA MENDEZ DIAZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO MENDEZ GARCIA, en su calidad de hijo de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. Y090311 / Y090336-2

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, señora GLORIA ARMIDA RIVERA, quien falleció a las diez horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, en Colonia Santa Fidelia, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA CELIA RIVERA DE GÓMEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ FREDY RIVERA, GLORIA ISABEL ARAUJO RIVERA, IRMA MARIBEL RIVERA DE SÁNCHEZ, RENÉ BENEDICTO RIVERA y RAYMUNDO GUMERCINDO RIVERA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090319-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LEOPOLDO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Albañil, del origen y domicilio de EL Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fidel Hernández y de Crecencia Hernández fallecidos, casado con la señora María de la Paz Silva, fallecida, falleció a las dieciocho horas del día siete de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Francisco de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ARMANDO HERNANDEZ SILVA, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cero dos siete dos guion tres, en su concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017348-2

HERENCIA YACENTE

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el causante señor MAURO TULIO VILLANUEVA CARDENAS, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Finca La Primavera, Barrio San Antonio, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután y nómbrase CURADOR ESPECIAL, para que represente la sucesión del causante ya relacionado, al Licenciado JULIO CANDIDO REYES VENTURA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090207-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Miguel Molina Vides, en su calidad de representante procesal de la señora Santos Clara Soriano Lara, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor RAMÓN RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y un minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitres, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Josué Adalberto Flores Yanes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y090270-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio actual en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos dos guion dos, y Número de Identificación Tributaria Homologado, solicitando se les extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente ni accesorios, situado en el lugar denominado San Isidro Viejo, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, identificado en su antecedente como Primera Porción, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, siendo en la realidad de naturaleza urbana, situado en Colonia La Lomita, Barrio El Centro, Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, que se dividen en TRES PORCIONES, que se describen así: **PORCIÓN UNO** con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y siete punto veintiocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE

trescientos un mil quinientos ochenta y un punto cincuenta, ESTE quinientos treinta mil trescientos cuarenta y seis punto sesenta. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; colindando con JUAN MARINERO, con muro de bloque. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con JAVIER ARMANDO RODRIGUEZ, y MARIA ISIDORA RODRIGUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Sur cero cero grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL AMAYA ALVARADO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando con JOSE ARCIDES BERMUDEZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte cero seis grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con REYES LOPEZ LOPEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **PORCIÓN DOS:** con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos dieciocho punto cincuenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos sesenta y seis punto setenta y cuatro, ESTE quinientos treinta mil trescientos sesenta y siete punto cero cero. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un

tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; colindando con JAVIER ARMANDO RODRIGUEZ, y MARIA ISIDRA RODRIGUEZ ALVARADO, con pared de división. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando con SANTIAGO MARADIAGA Y CARLOS RUIZ, con pasaje de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con MARIA ISABEL AMAYA ALVARADO, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **Y PORCIÓN TRES:** con una extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cuatro punto ochenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos setenta y nueve punto treinta y cuatro, ESTE quinientos treinta mil trescientos sesenta y cuatro punto sesenta y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando con JUAN MARINERO, con cerco de púas y muro. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con SANTIAGO MARADIAGA, con pasaje de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de

un punto setenta y dos metros; colindando con JAVIER ARMANDO RODRIGUEZ, Y MARIA ISIDRA RODRIGUEZ ALVARADO, con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble anteriormente descrito la Señora ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO lo adquirió de parte Donación que le hizo su madre la señora MARIA LUCIA ALVARADO PINEDA, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN otorgada en la ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada MIRNA GUADALUPE MORENO, acto en el cual la Señora ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO, recibió en donación el inmueble que le dio su madre la señora MARIA LUCIA ALVARADO PINEDA. La señora MARIA LUCIA ALVARADO DE VASQUEZ, adquirió el inmueble por compraventa que le hizo a la señora MARIA LORENZA PINEDA DE ALVARADO, tal como consta en copia certificada del Testimonio de Escritura Pública, otorgada a las ocho horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ALBERTO LOUCEL VALENCIA. Así mismo, la señora MARIA LUCIA ALVARADO DE VASQUEZ, (aún vive), y a la fecha es de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cinco - cero ochenta mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro, demostrándose con lo anterior que fue la dueña y poseedora de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años del inmueble en mención y que hizo donación del mismo mediante escritura pública de Donación, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada MIRNA GUADALUPE MORENO, en fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno. Siendo la posesión ejercida por la Señora ELSY GUADALUPE VASQUEZ ALVARADO DERIVADA, porque unida a la de su antecesora data más de veinte años. El inmueble que se pretende titular lo valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que la posesión ejercida y unida a la de su antecesor exceden los veinte años, y ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; no tiene cargas ni gravámenes, no es sirviente ni dominante. El inmueble en cuestión no posee antecedente en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual, de conformidad al Artículo 695 Inc. 1º C.C., no puede ser inscrito.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215365

No. de Presentación: 20230359213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la frase RH + y diseño, que se traduce como RH POSITIVO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA GESTIÓN Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017341-2

No. de Expediente: 2023215364

No. de Presentación: 20230359212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión HOMINID ABOGADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID y diseño, no así sobre el elemento denominativo ABOGADOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en los Artículos 56 y 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS JURÍDICOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017342-2

No. de Expediente: 2023215277

No. de Presentación: 20230358992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA RENEE TRIGUEROS DE ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Chupitas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PALETAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017347-2

No. de Expediente: 2023212462

No. de Presentación: 20230353670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión B BESTENFELDEN y diseño, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a distribuir, comprar, permutar, exportar, importar, negociar y comerciar en cualquier forma o modo, así como aceptar y dar en consignación todo tipo y clase de bienes, productos, artículos y mercancías, particularmente productos y bienes de naturaleza agrícola.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017354-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104388. Por la cantidad de US \$ 300.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final Pasaje 10 edificio Colegio Médico Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 06 de Junio del 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MÉDICO,

JEFE DE AGENCIA LIC. PATRICIA PORTILLO.

3 v. alt. No. Y090333-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 109327. Por la cantidad de US \$ 2,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 05 de Junio 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MÉDICO,

JEFE DE AGENCIA LIC. PATRICIA PORTILLO.

3 v. alt. No. Y090331-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta del expediente administrativo, de fecha veintinueve de

marzo de dos mil veintitrés, presentada esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, visitador médico, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de Trinidad, provincia de Sancti Spiritus, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de Osvaldo Arcis Valera y Amparo Alemán Valladares, el primero de setenta y cuatro años de edad, agricultor, la segunda de sesenta y dos años de edad, ama de casa, ambos originarios de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Luis Neftalí Vanegas Acosta, de treinta y siete años de edad, médico, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de febrero de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y090686-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023215362

No. de Presentación: 20230359210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como letra H, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, SERVICIOS NOTARIALES, ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017343-2

No. de Expediente: 2023215246

No. de Presentación: 20230358957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ALONSO ARCHILA MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Strategist Consultora Jurídica & Empresarial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A SERVICIOS JURÍDICOS Y EMPRESARIALES EN GENERAL; ENTRE ELLOS SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL, SERVICIOS EMPRESARIALES EN GENERAL, CAPACITACIONES EMPRESARIALES Y JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017390-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214848

No. de Presentación: 20230358203

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, en su calidad de APODERADO de SINERGIA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SINERGIA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GEOLUXOR INMOBILIARIA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra GEOLUXOR y diseño, no así sobre el elemento denominativo INMOBILIARIA, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE REPRESENTEN NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017334-2

No. de Expediente: 2023215361

No. de Presentación: 20230359209

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOMINID EMPRESARIAL

Consistente en: la expresión HOMINID EMPRESARIAL. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID, no así sobre el elemento denominativo EMPRESARIAL, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017337-2

No. de Expediente: 2023215360

No. de Presentación: 20230359208

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOMINID AUDITORIA

Consistente en: la expresión HOMINID AUDITORIA. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID, no así sobre el elemento denominativo AUDITORIA, individualmente considerado, por ser un

término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, AUDITORIAS EMPRESARIALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017338-2

No. de Expediente: 2023215359

No. de Presentación: 20230359207

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES V&Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOMINID ABOGADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra HOMINID y diseño, no así sobre el elemento denominativo ABOGADOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO, CONSULTORÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICAS, SERVICIO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LICENCIAS, SERVICIO JURÍDICO RELACIONADO CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017339-2

No. de Expediente: 2023215366

No. de Presentación: 20230359214

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RH+

Consistente en: la frase RH+ y diseño, que se traduce como RH POSITIVO que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS ASISTENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL. CONSULTA SOBRE CREACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017340-2

No. de Expediente: 2023214842

No. de Presentación: 20230358194

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN PAR-

TICULAR ENVÍO, RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DESVÍO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y MENSAJES ELECTRÓNICOS, CENTRALIZACIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS, POR RED DE INTERNET, POR TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE UN CENTRO SERVIDOR DE INTERNET, SERVICIOS DE RESPUESTA POR MENSAJE ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA PARA SUSCRIPTORES AUSENTES, ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (TRANSMISIÓN) DE MENSAJES, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR SOPORTES MULTIMEDIA, COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES POR REDES, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES POR MEDIO DE BLOGS, SALAS DE CHAT, SITIOS DE INTERNET Y FOROS DE INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES, IMÁGENES Y OTROS DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR REDES, SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO SERVIDOR DE BASES DE DATOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS Y CENTROS DE CONTACTO POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017361-2

No. de Expediente: 2023214835

No. de Presentación: 20230358185

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR ENVÍO, RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DESVÍO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y MENSAJES ELECTRÓNICOS, CENTRALIZACIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS, TELECOMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS, POR RED DE INTERNET, POR TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE UN CENTRO SERVIDOR DE INTERNET, SERVICIOS DE RESPUESTA POR MENSAJE ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA PARA SUSCRIPTORES AUSENTES, ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (TRANSMISIÓN) DE MENSAJES, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR SOPORTES MULTIMEDIA, COMUNICACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES POR REDES, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES POR MEDIO DE BLOGS, SALAS DE CHAT, SITIOS DE INTERNET Y FOROS DE INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR DE MENSAJES, IMÁGENES Y OTROS DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR REDES, SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES POR ORDENADOR, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO SERVIDOR DE BASES DE DATOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS Y CENTROS DE CONTACTO POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017362-2

No. de Expediente: 2023214841

No. de Presentación: 20230358192

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN (NO FINANCIERA) RELATIVA A LA DETECCIÓN DE AVERÍAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, OFRECIÉNDOSE ESTOS SERVICIOS ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017363-2

No. de Expediente: 2023214833

No. de Presentación: 20230358183

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN (NO FINANCIERA) RELATIVA A LA DETECCIÓN DE AVERÍAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, OFRECIÉNDOSE ESTOS SERVICIOS ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017369-2

No. de Expediente: 2023214840

No. de Presentación: 20230358191

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, GESTIÓN DE RECLAMACIONES, CORRETAJE DE SEGUROS POR CUENTA AJENA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS Y CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO Y A DISTANCIA; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017370-2

No. de Expediente: 2023214831

No. de Presentación: 20230358181

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, GESTIÓN DE RECLAMACIONES, CORRE-

TAJE DE SEGUROS POR CUENTA AJENA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS Y CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS; COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL PAGO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO Y A DISTANCIA; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017371-2

No. de Expediente: 2023214839

No. de Presentación: 20230358190

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE CREACIÓN, PUESTA EN MARCHA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA ESTRATEGIA DIGITAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; ESTUDIOS Y ENCUESTAS DE MERCADO; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SONDEOS DE OPINIÓN; ENCUESTAS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES; DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES; INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y MENSAJES EN INTERNET, SEGUIMIENTO COMERCIAL Y SEGUIMIENTO DE IMAGEN EN INTERNET; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EMPRESARIAL A EMPRESAS EN MATERIA DE

IMAGEN DE MARCA Y REPUTACIÓN; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN; INTERMEDIACIÓN EMPRESARIAL; ENTRADA, INTRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECOGIDA, REGISTRO, RECOPIACIÓN, TRANSCRIPCIÓN, SISTEMATIZACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS; CREACIÓN, GESTIÓN Y COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR CUENTA DE TERCEROS; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017373-2

No. de Expediente: 2023214828

No. de Presentación: 20230358178

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, PUESTA EN MARCHA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y DE CONTACTO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA ESTRATEGIA DIGITAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES; ESTUDIOS Y ENCUESTAS DE MERCADO; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SONDEOS DE OPINIÓN;

ENCUESTAS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; EVALUACIÓN Y DEFINICIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES; DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES; INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y MENSAJES EN INTERNET, SEGUIMIENTO COMERCIAL Y SEGUIMIENTO DE IMAGEN EN INTERNET; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EMPRESARIAL A EMPRESAS EN MATERIA DE IMAGEN DE MARCA Y REPUTACIÓN; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN; INTERMEDIACIÓN EMPRESARIAL; ENTRADA, INTRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECOGIDA, REGISTRO, RECOPIACIÓN, TRANSCRIPCIÓN, SISTEMATIZACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS; CREACIÓN, GESTIÓN Y COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR CUENTA DE TERCEROS; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS SE OFRECEN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES POR CUENTA DE TERCEROS.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017374-2

No. de Expediente: 2023212945

No. de Presentación: 20230354664

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CENTINELA

Consistente en: la palabra CENTINELA, que servirá para: amparar: Servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017380-2

No. de Expediente: 2023212944

No. de Presentación: 20230354662

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRE

Consistente en: la palabra PRE, que servirá para: amparar: Servicios jurídicos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017384-2

No. de Expediente: 2023214836

No. de Presentación: 20230358186

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN TE-

LEFÓNICA, EDUCACIÓN A DISTANCIA, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA, EN PARTICULAR EN FORMA DE BLOGS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE COLUMNAS, REVISTAS, ARTÍCULOS Y BOLETINES EN LÍNEA, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS, CUESTIONARIOS, ENCUESTAS, SONDEOS, FOLLETOS, FORMULARIOS (DISTINTOS DE LOS TEXTOS PUBLICITARIOS), PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017386-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215258

No. de Presentación: 20230358970

CLASE: 09, 12, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISABEL CRISTINA CASTRO DE LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de IMPULSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPULSO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVEO

Consistente en: la palabra MOVEO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS, CADENAS DE BICICLETA, FRENOS DE BICICLETA, LLANTAS PARA RUEDAS DE BICICLETA/RINES PARA RUEDAS DE BICICLETA, MANILLARES DE BICICLETA/MANUBRIOS DE BICICLETA, MANIVELAS DE BICICLETA, NEUMÁTICOS DE BICICLETA, PEDALES DE BICICLETA, RUEDAS DE BICICLETA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, APARATOS DE JUEGOS, EQUIPOS DE DEPORTES, ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE BROMA, ASÍ COMO CIERTOS ARTÍCULOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090127-2

No. de Expediente: 2023215290

No. de Presentación: 20230359017

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES Y CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, ambos en su calidad de APODERADOS, de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DERMAN y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra DERMAN, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS E HIGIÉNICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DERMATOLÓGICOS, EN FORMA DE CREMA; UNGÜENTOS Y POLVOS, FUNGICIDAS Y ANTISÉPTICOS DE USO HUMANO; DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PREPARACIONES Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL PIE DE ATLETA; PARCHES PARA EL TRATAMIENTO DE CALLOS Y TRATAMIENTOS DE HERIDAS, LASTIMADURAS Y DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090128-2

No. de Expediente: 2023214818

No. de Presentación: 20230358168

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL DE JESUS ORANTES CUELLAR, en su calidad de APODERADO de JOSELÍ ELIZABETH ORANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Cuellar y asociados RENT A CAR y diseño, las palabras RENT A CAR traducidas al idioma castellano significan RENTA DE CARROS. Sobre los elementos denominativos Cuellar, asociados y RENT A CAR, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS. Clase: 35. Para AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090187-2

No. de Expediente: 2023212360

No. de Presentación: 20230353267

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Villon International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILLON LE SERPENT

Consistente en: las palabras VILLON LE SERPENT, que se traducen al castellano como: VILLON LA SERPIENTE, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017330-2

No. de Expediente: 2023212359

No. de Presentación: 20230353265

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Villon International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LE SERPENT

Consistente en: las palabras LE SERPENT, que se traduce al castellano como: LA SERPIENTE, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), preparaciones para la elaboración de bebidas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017331-2

No. de Expediente: 2023212460

No. de Presentación: 20230353668

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión B BESTENFELDEN y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: Productos para uso veterinario; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017332-2

No. de Expediente: 2023212528

No. de Presentación: 20230353794

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Sovereign Brands, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DUCAT, que servirá para: amparar: vodka y bebidas alcohólicas que contengan vodka. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017333-2

No. de Expediente: 2023215139

No. de Presentación: 20230358712

CLASE: 29, 31, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RHINA ELIZABETH RUBIO GALEAS, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de MI TERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI TERRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra miTerra. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y AGRO TECNOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017349-2

No. de Expediente: 2023212732

No. de Presentación: 20230354203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVAMINA

Consistente en: la palabra NOVAMINA, que servirá para: Amparar: Herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017355-2

No. de Expediente: 2022210120

No. de Presentación: 20220348382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BF KETODEN

Consistente en: las palabras BF KETODEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017356-2

No. de Expediente: 2023215319

No. de Presentación: 20230359102

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: DOGSTAR TREATS y diseño, que se traduce al castellano como: PERRO ESTRELLA PREMIOS, que servirá para: AMPARAR: DOGSTAR TREATS (ALIMENTO PARA PERROS). Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017357-2

No. de Expediente: 2023212758

No. de Presentación: 20230354267

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Balthazar Whisky Distillers Pty. Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BALTHAZAR

Consistente en: la palabra BALTHAZAR, que servirá para: Amparar: Whiskey. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017358-2

No. de Expediente: 2023214838

No. de Presentación: 20230358188

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SE OFRECERÁN ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017375-2

No. de Expediente: 2023214826

No. de Presentación: 20230358176

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SE OFRECERÁN ÚNICAMENTE EN EL

MARCO DE LA GESTIÓN DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017376-2

No. de Expediente: 2023213390

No. de Presentación: 20230355503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de INTERCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMADEUS

Consistente en: la palabra AMADEUS, que servirá para: Amparar: Productos para el cuidado personal, a saber, productos para la limpieza de la piel y el cuerpo; jabón; jabón de tocador, jabón en barra; jabón líquido para manos; geles de ducha y cremas; hidratantes para el cuerpo y la piel; preparaciones para el cuidado del cabello, champús, acondicionadores y cremas; lociones; aceites esenciales; dentífricos no medicinales, enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos higiénicos y aromáticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; cera para el calzado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017377-2

No. de Expediente: 2023213079

No. de Presentación: 20230354919

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMPLETT

Consistente en: la palabra KOMPLETT, que servirá para: amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017378-2

No. de Expediente: 2023213003

No. de Presentación: 20230354758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EYFEND

Consistente en: la palabra EYFEND, que servirá para: amparar: preparaciones oftálmicas veterinarias para animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017379-2

No. de Expediente: 2023213042

No. de Presentación: 20230354840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILKESTA

Consistente en: la palabra SILKESTA, que servirá para: Amparar: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017381-2

No. de Expediente: 2023213006

No. de Presentación: 20230354762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELJANTA

Consistente en: la palabra RELJANTA, que servirá para: amparar: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017382-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO FRANCO LEIVA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y nueve años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho uno cero tres siete tres- uno, de parte de los señores MEDARDO FRANCO DOMINGUEZ, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cero uno nueve siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero seis siete dos-uno cero dos- cinco y JESUS FRANCO DOMINGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco cero uno cero nueve nueve- cinco, en concepto de hijos del causante y cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la señora Margarita Domínguez de Franco, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.Y089519-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE MEJIA AREVALO, conocido por JORGE MEJIA; acaecida el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en Cantón El Amate, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y ocho años de edad, jornalero, casado con Teresa de Jesús Alvarado de Mejía (Fallecida), hijo de los señores Sixto Mejía, y Trinidad Arévalo (Fallecidos); de parte de los señores: a) NICOLAS MEJIA ALVARADO, en calidad de hijo del referido causante; b) JUAN FRANCISCO HIDALGO MEJIA, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora AMANDA MEJIA VIUDA DE HIDALGO, en calidad de hija del referido causante y c) TERESA DE JESUS MEJIA LEIVA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos del causante a los señores JESÚS MEJIA VIUDA DE MOSCOSO y CEFERINO ANTONIO MEJIA ALVARADO, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y089530-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 71-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, Apoderada General Judicial de la señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante NICOLAS ELIAS ACEVEDO MENDOZA, conocido por NICOLAS ELIAS ACEVEDO, quien fue de setenta y seis años a su deceso, agricultor en pequeño, casado, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de Nicolás Acevedo e Inés Mendoza, fallecido el día ocho de junio de dos mil dieciocho, siendo la villa de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Inés Edelmira, Leticia del Carmen, Alicia Mirian y Rosa Julia, todas de apellido Acevedo Alvarado, como hijas del de cujus.-

A la aceptante señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 01363331-7 y NIT N° 0305-030741-101-4; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Inés Edelmira, Leticia del Carmen, Alicia Mirian y Rosa Julia, todas de apellido Acevedo Alvarado, como hijas del de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No.Y089548-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con cincuenta y cinco del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MAURO FLAMENCO RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO MAURO FLAMENCO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, siendo El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta guion nueve; de parte de las señoras ANA MIRIAN FLAMENCO CRUZ, de cincuenta años de edad, costurera, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero dos nueve cinco uno cinco nueve- cero, en el concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VILMA DEL CARMEN FLAMENCO DE MARTINEZ, JOSE MARIO FLAMENCO CRUZ y JOSE AMILCAR FLAMENCO CRUZ, en el concepto de hijos del causante y VENANCIA CRUZ MATUTE, de setenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno nueve dos seis siete siete cinco -ocho, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VILMA DEL CARMEN FLAMENCO DE MARTINEZ, JOSE MARIO FLAMENCO CRUZ y JOSE AMILCAR FLAMENCO CRUZ, en el concepto de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No.Y089568-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por los Licenciados SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR, EDWARD SIGFREDO SIBRIÁN RIVERA, en sus calidades de Apoderados Judiciales de la parte solicitante, señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco cinco nueve tres tres cuatro-siete, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora NORA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE RAMÍREZ, en su calidad de hija del causante. Que en virtud que en el auto pronunciado a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MORENO,

quien no contaba con DUI pues al momento de fallecer tenía Cédula de Identificación: uno-uno-cero dos cuatro tres ocho ocho y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – ciento cuarenta mil quinientos veintitrés – cero cero uno – ocho, quien falleció a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de octubre de dos mil diez, en Hospital Amatepec del Seguro Social; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; el nombre de la madre era Jerónima del Carmen Jiménez y del padre José Luis Moreno. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MONTOYA, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora NORA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE RAMÍREZ, en su calidad de hija del causante. La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No.Y089573-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ALBERTO LINO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, Soltero, de parte de la señora RINA CONSUELO LINO GUDIÉL, conocida por RINA CONSUELO LINO, en su calidad de Madre del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y089621-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Roberto Armando Sigüenza, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y seis años de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y quien falleció el veintisiete de febrero del año dos mil, DE PARTE de los señores Douglas Alexander Padilla Sigüenza, con documento único de identidad número 02333578-3, en su calidad de hijo sobreviviente; Emil Giovanni Calderón Córdova, con documento único de identidad número 06552955-6, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Emil Anival Padilla Sigüenza, conocido por Emil Anibal Calderón Sigüenza, en su calidad de hijo sobreviviente; Marvin Joovani Calderón Sigüenza, con Documento Único de Identidad Número 01379428-6, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana Maira Ivis Calderón Sigüenza y Amílcar Ulises Padilla Sigüenza, conocido por Amílcar Ulises Calderón Sigüenza, con Documento Único de Identidad Número 01713249-4, en su calidad de hijo sobreviviente, de la heredera intestada sobre los bienes que a su defunción le dejó la causante antes mencionada.

Confírasele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y089627-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00626-23-CVDV-ICM1-77-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte JOSÉ ROBERTO ROMERO CRUZ, conocido por JOSÉ ROBERTO ROMERO, Mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02615134-0, en calidad de cónyuge de la causante y Cesionario del Derecho Hereditario de los señores EDWIN GEOVANNY ROMERO DÍAZ, YESENIA ELIZABETH ROMERO DÍAZ e IDALIA IVETH ROMERO DE ESPINOZA, en calidad de hijos de la causante MARÍA ANA DE JESÚS DÍAZ DE ROMERO, a su defunción ocurrida el dos de marzo de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y seis años, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Alicia Díaz, con Documento Único de Identidad Número 01903800-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciséis minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y089662-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JAVIER POLANCO AGUILAR, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Springdale, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América y dentro del territorio nacional el municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ZOILA LIDIA AGUILAR DE POLANCO, conocida por ZOILA LIDIA AGUILAR BARRIENTOS, ZOILA LIDIA AGUILAR y por ZOILA LIDIA AGUILAR DE POLANCO, en su calidad de madre sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No.Y089753-3

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Licenciada RINA HAYDEE ARAGÓN VALLADARES, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de las señoras YOLANDA ELIZABETH ARDON, MIRNA BEATRIZ ARDON, MARTA EUGENIA ARDON, VILMA DEL CARMEN ARDON GUERRERO. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras YOLANDA ELIZABETH ARDON, mayor de edad, mecanógrafa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento

Único de Identidad número: cero tres seis uno cuatro siete cero cinco -cero, MIRNA BEATRIZ ARDON, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco cuatro seis cinco cinco -dos, MARTA EUGENIA ARDON, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Hollywood, condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro cero cinco uno tres -siete, VILMA DEL CARMEN ARDON GUERRERO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Hollywood, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro dos seis uno siete - cinco. LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante ADELA HERNÁNDEZ, conocida por ADELA ARDON, con documento único de identidad número: cero cuatro uno cinco cuatro seis tres seis - seis, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y dos años, ama de casa, del último domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Juana Feliciano Hernández (fallecida) e hija no reconocida del señor Rafael Escobar; fallecida en Hollywood, Presbyterian Medical Center, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, el treinta y uno de marzo del dos mil veinte. Las aceptantes comparecieron en calidad de hijas sobrevivientes de la causante ADELA HERNÁNDEZ, conocida por ADELA ARDON.

Y se les confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil.

Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARRISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y089778-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ GONZÁLES, fue conocida por MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ ARTIGA, MARÍA M. HERNÁNDEZ ARTIGA, MATILDE GONZÁLES, MARÍA MATILDE ARTIGA Y POR MARÍA MATILDE ARTIGA HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, salvadoreña, originaria San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de los señores JOSÉ ISMAEL GONZÁLES, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y seis-nueve y MARÍA ROSARIO GONZÁLES DE QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos catorce-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve-cero ochenta mil setecientos cincuenta y uno- cero cero uno siete, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente.

Y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y089783-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL ELÍAS PEÑATE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil once, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio la Ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y dos mil sesenta y dos - tres, de parte de la niña KARLA ELIZABETH ZEPEDA IRAHETA, menor de edad, Estudiante, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-240217-101-2, en el concepto de nieta del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor por medio de su Representante Legal la señora CARMEN ELIZABETH IRAHETA PLEITEZ.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z017231-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMIRO RECINOS MADRID, conocido por RAMIRO RECINOS, quien falleció el día seis de abril de dos mil once, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, jornalero, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas,

originario de Sensuntepeque, Cabañas con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres uno tres cero cuatro - cuatro; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA ALICIA NOLASCO VIUDA DE RECINOS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad cero dos cinco dos ocho cuatro uno cinco - ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras Griselda Beatriz Recinos de Navarro y Daisy Guadalupe Recinos Nolasco, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017248-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción la causante, CORINA CASTILLO MÁRQUEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Bartolo Castillo y María Graciela Márquez, fallecida el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve; de parte del señor JOSE ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03789657-1; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DIONISIA ELIZABETH CASTILLO y BALBINA DE LOS SANTOS CASTILLO, como hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017250-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de

dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 48- DVC-22 y NUE: 07084-22-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada dejada por el causante señor TOMAS DE JESUS SERRANO, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo del dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas por el Licenciado JOSÉ PROSPERO ARIAS HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CRISTINA GUADALUPE ROMERO CABEZAS y se ha nombrado al Licenciado CARLOS ALFREDO MENA GAVIDIA, como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN.

En consecuencia CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C.,

Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089605-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-11-2022-3, por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, en su calidad de representante procesal de la señora María Paz Ramos Díaz, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Herminia Rauda viuda de Rivera, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hija de Rosa Ester Rauda, portadora de su documento único de identidad número 01906292-0, quien falleció el día treinta de enero del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento, su último domicilio.

Habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Víctor Mature Medrano Fernández.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089620-3

TÍTULOS DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SANDRA ARACELY PAZ PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, bachiller, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno tres cuatro tres seis - seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Centro, del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Cuya descripción inicia en el Vértice nor oeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo rumbo Sur ochenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y cinco punto noventa y dos grados Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros, colindando en este tramo con FELIX RIVERA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados diez minutos veintiséis punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, colindando en este tramo con FELIX RIVERA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y seis punto treinta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintidós metros colindando en este tramo con MANUEL VASQUEZ, con lindero de pared bloque, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y dos punto cero seis segundos Este, y una distancia de nueve punto veinte metros, colindando en este tramo con MARIA MARTINEZ, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, cuya posesión la ejerce desde hace más de diez años, según declaración brindada por medio de escritura pública elaborada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS. Evaluándolo en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, diecinueve de mayo de dos mil veintitres.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089722-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora ANA MILAGRO PEREZ GONZALEZ, solicitando que se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la ciudad de Candelaria, departamento

de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS ONCE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco punto veintidós, ESTE quinientos dos mil setecientos noventa y dos punto cero nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con Mariana Ramírez Mejía, con pared y Calle Manuel Díaz, de por medio, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once metros; colindando con Alfredo Mejía Fabián, con pared y Pasaje Raymundo, de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con Norma Evelyn Pérez de Martínez, con cerco sin materializar, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; colindando con Toribio Pérez Hernández, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble el Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por compra que le hizo al señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, y que posee de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitres.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089748-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, solicitando que se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Manuel Díaz, Número S/N, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial

de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; colindando con Juan Carlos Mejía Díaz, con pared y Calle Manuel Díaz, de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cero metros; colindando con Ana Milagro Pérez Gonzalez, con cerco sin materializar, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; colindando con Norma Evelyn Pérez de Martínez, con cerco sin materializar, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; colindando con ZONA VERDE ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble el Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día quince de agosto de dos mil dieciséis, por compra que le hizo a la señora ANA MILAGRO PEREZ GONZALEZ, teniendo más de quince años de poseerlo de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089751-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora NORMA EVELIN PEREZ DE MARTINEZ, solicitando que se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Pasaje Raymundo, Número S/N, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL

TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho punto veintiocho, ESTE quinientos dos mil ochocientos doce punto ochenta y seis. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; colindando con Alfredo Mejía, Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros colindando con Manuel Jacinto. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos cero seis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramos tres, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos once segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto doce metros; colindando con Argelino Pérez Carvajal, con muro, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros, colindando con Yesenia Guadalupe Navidad, con cerco sin materializar, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero metros; colindando con Yesenia Guadalupe Navidad y Toribio Pérez Hernández, con cerco sin materializar, Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con Ana Milagro Pérez González, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble la Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día ocho de enero de dos mil cinco, por compra que le hizo al señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, lo posee de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089752-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215000
 No. de Presentación: 20230358453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÉ ANGEL ZABALA, en su calidad de APODERADO de TSI WEI HUNG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BAPOP TEA y diseño, que se traducen al castellano como: SUFICIENTEMENTE TÉ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089585-3

No. de Expediente: 2023214854
 No. de Presentación: 20230358211

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MIRELLY NUÑEZ URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

POSH SHOP

Consistente en: la expresión POSH SHOP, cuya traducción al idioma castellano es TIENDA DE BUEN TONO o BUEN GUSTO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089773-3

No. de Expediente: 2023215183
 No. de Presentación: 20230358850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO CHAVARRÍA MELÉNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra admisal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES Y APOYO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017238-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213025
 No. de Presentación: 20230354796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HECHAS CON DEDICACION Y AMOR

Consistente en: las palabras HECHAS CON DEDICACION Y AMOR, La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BIMBO BIMBOJALDRES HOJALDRITAS, inscrita al Número 136 del libro 394 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS PAN Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017230-3

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD GEMA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., que se abrevia GEMA, S.A. DE C.V., Por este medio,

CONVOCA: A los señores accionistas para cancelar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrarse el día jueves seis de julio del año dos mil veintitrés a partir de las quince horas en 13 Calle Poniente, Edificio San Karlos, número 143, Local 3, Centro de Gobierno, San Salvador, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Memoria de Labores de La Junta Directiva, Balance General, Estados de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo del Ejercicio económico 2022, a fin de probar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
3. Nombramiento y Remoción de los Administradores y de los Auditores Externos, Auditor Fiscal y sus respectivos emolumentos.
4. Aplicación de los Resultados Económicos Del Ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de las accionistas que forman el Capital Social y las resoluciones será, validas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada se CITA por segunda vez a las catorce horas del día viernes siete de julio de dos mil veintitrés, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y las resoluciones, se tomarán por la mayoría de los presentes.

San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z017236-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20290099122 de Agencia Centro, emitido el día 19/07/2016 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089623-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160075239 de Agencia Usulután emitido el día 12/04/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.40% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 02 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089624-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor EMILIO FERNÁNDEZ SEIJO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor EMILIO FERNÁNDEZ SEIJO, en su solicitud agregada a folio veintidós de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, presenta el día ocho del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, sexo masculino, soltero, sociólogo, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la Ciudad de Huesca, provincia de Huesca, Reino de España, lugar donde nació el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: José Ma Fernández y Rodríguez e Irene Seijo y Casado, siendo el primero originario de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, Reino de España, de nacionalidad española, ya fallecido y la segunda de ochenta y dos años de edad, jubilada, originaria y del domicilio del Madrid, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor EMILIO FERNÁNDEZ SEIJO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciséis de octubre de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor EMILIO FERNÁNDEZ SEIJO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y090125-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211511

No. de Presentación: 20230351247

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADAIN DE JESUS ORELLANA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Alabanza JUDÁ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra y color, ya que sobre todo los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089688-3

No. de Expediente: 2023214447

No. de Presentación: 20230357449

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILLICH ALBERTO SANCHEZ FARIAS, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Espetada y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089725-3

No. de Expediente: 2023215308

No. de Presentación: 20230359057

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ROBERTO CORNEJO TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INGENIERIA DE VALOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGEVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra: INGEVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE INGENIEROS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017234-3

No. de Expediente: 2023213488

No. de Presentación: 20230355707

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado LUIS ARMANDO MONTANOLEMUS y ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA

en calidad de APODERADOS de RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión West.TV La televisión de Occidente y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Televisión de Occidente. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos separadamente: West, y T.V., que se traducen al idioma castellano como: Televisión de Occidente, no se concede exclusividad, por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TELEVISIÓN EN PLATAFORMA DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017235-3

No. de Expediente: 2023215182

No. de Presentación: 20230358849

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO CHAVARRIA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como admisal, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017237-3

No. de Expediente: 2023215184

No. de Presentación: 20230358851

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO CHAVARRIA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra admisal y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017239-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214972

No. de Presentación: 20230358404

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERA-

DA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ,
solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APITHROMB

Consistente en: la palabra APITHROMB, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089523-3

No, de Expediente: 2023214977

No. de Presentación: 20230358409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPIBALIN

Consistente en: la palabra EPIBALIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089524-3

No. de Expediente: 2023214976

No. de Presentación: 20230358408

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STATURIC

Consistente en: la palabra STATURIC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089525-3

No. de Expediente: 2023214979

No. de Presentación: 20230358411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORTISANT

Consistente en: la palabra VORTISANT, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089526-3

No. de Expediente: 2023214973

No. de Presentación: 20230358405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARPRIN

Consistente en: la palabra CARPRIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089527-3

No. de Expediente: 2023211877

No. de Presentación: 20230352113

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Petit y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS Y OTROS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089567-3

No. de Expediente: 2023214999

No. de Presentación: 20230358452

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÉ ANGEL ZABALA, en su calidad de APODERADO de TSI WEI HUNG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bapop Tea y diseño, traducido como suficientemente te, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE TE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089574-3

No. de Expediente: 2023214874

No. de Presentación: 20230358252

CLASE: 09, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR GIANCARLO JOSE GIL ASENSIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Catfight Moms By DADDY GANGSTA y diseño, se traduce al castellano como: Peleas de mujeres Por Daddy Gangsta, que servirá para: AMPARAR: DIBUJOS ANIMADOS Y DIBUJOS ANIMADOS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CÓMICS Y LIBROS DE CÓMICS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089672-3

No. de Expediente: 2023212854

No. de Presentación: 20230354482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BASHIR

Consistente en: la palabra BASHIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089735-3

No. de Expediente: 2022209192

No. de Presentación: 20220346617

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA ADORABLE

Consistente en: Las palabras ARABELA ADORABLE, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS FEMENINAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089738-3

No. de Expediente: 2023211520

No. de Presentación: 20230351256

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN FELIX SOLÓRZANO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de CHECK ENGINE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHECK ENGINE SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Check®

Consistente en: la palabra Checko y diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARES Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y089739-3

No. de Expediente: 2023212739

No. de Presentación: 20230354215

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO SALOMON JACIR SIMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO INDUSTRIAL CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LOLITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, TALES COMO: ESMALTES, TRATAMIENTOS PARA UÑAS, MAQUILLAJE DE OJOS Y CEJAS, LÁPIZ LABIAL, LIP GLOSS, HUMECTANTE DE LABIOS, CORRECTOR DE OJERAS, POLVOS COMPACTOS, RUBORES, ILUMINADORES, BASES DE MAQUILLAJE, DESMAQUILLANTES, FIJADOR DE MAQUILLAJE, MASCARA DE PESTAÑAS, PESTAÑAS POSTIZAS Y UÑAS POSTIZAS, QUITAESMALTE EN DIFERENTES PRESENTACIONES, UÑAS DECORADAS, ACCESORIOS COSMÉTICOS DE UÑAS, PEGATINAS DECORATIVAS DE UÑAS, CREMAS Y LOCIONES PARA MANOS, CARA Y CUERPO, SHAMPOOS ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS PARA EL PELO COMO CREMAS DE PEINAR, GELATINA, GOTAS, PROTEÍNAS PARA EL PELO, CERAS FIJADORAS; TOALLITAS CON LOCIÓN COSMÉTICA, DESODORANTES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA TALES COMO PERFUMES Y SPLASHS, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089741-3

No. de Expediente: 2023211722

No. de Presentación: 20230351796

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXITAB

Consistente en: la palabra FLEXITAB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO COMO RELAJANTE MUSCULAR. TABLETAS, CÁPSULAS, JARABES, GELES, SOLUCIONES, SUSPENSIONES, AMPOLLAS, SUPOSITORIOS, CREMAS Y POLVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089743-3

No. de Expediente: 2023211363

No. de Presentación: 20230350902

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS conocido por SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA, S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRONIC PURO PODER y diseño, que se traduce al castellano como TRÓNICO puro poder, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089744-3

No. de Expediente: 2023211683

No. de Presentación: 20230351704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVENTIA SOY

Consistente en: Las palabras PREVENTIA SOY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USA MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089747-3

No. de Expediente: 2023212744

No. de Presentación: 20230354220

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

CMIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089750-3

No. de Expediente: 2022209239

No. de Presentación: 20220346688

CLASE: 01, 03, 05, 29, 30, 31, 32, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de RAVAGO S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VIDARA

Consistente en: la palabra VIDARA, que servirá para: AMPARAR: ESTABILIZADORES DEL SUELO PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; SUSTANCIAS ADHESIVAS UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN; RESINAS POLIMÉRICAS EN BRUTO; CATALIZADORES PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE POLÍMEROS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO CIENTÍFICO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN ANÁLISIS CIENTÍFICO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO]; REACTIVOS PARA FINES ANALÍTICOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO CIENTÍFICO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTO QUÍMICO UTILIZADO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LABORATORIO QUE NO SEAN DE USO MÉDICO NI VETERI-

NARIO; REACTIVOS PARA SU USO EN PROCESOS BIOLÓGICOS [QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS]; REACTIVOS PARA SU USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO [QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS]; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; CARBÓN ANIMAL; NEGRO ANIMAL; ESTIÉRCOL; ALBÚMINA ANIMAL [MATERIA PRIMA]; PREPARACIONES DE CARBÓN ANIMAL; ALBÚMINA [ANIMAL O VEGETAL, MATERIA PRIMA]; AGENTES ANTIAGLOMERANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ENZIMAS PARA AYUDAR EN LA DIGESTIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; VITAMINAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; EDULCORANTES ARTIFICIALES; EDULCORANTES ARTIFICIALES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; AGENTES QUÍMICOS PARA EL REVESTIMIENTO IGNÍFUGO DE TEXTILES; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; AROMÁTICOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; FERTILIZANTES QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SOLDAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SOLDADURA; ADSORBENTES QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; COMPUESTOS QUÍMICOS RESISTENTES A LOS ÁCIDOS; PRODUCTOS CONTRA EL DESLUSTRE DE LAS VENTANAS; BASES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; BROMO PARA USO QUÍMICO; DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA CONCRETO; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA CHAPADO DE METALES; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE MAMOSTERÍA; COMPUESTOS QUÍMICOS PARA CURAR CONCRETO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONDENSACIÓN; DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA; REFORZADORES QUÍMICOS PARA EL PAPEL; REFORZADORES QUÍMICOS PARA EL CAUCHO; FERTILIZANTES COMPUESTOS CONVERTIDOS QUÍMICAMENTE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA AHUMAR CARNE; PREPARACIONES QUÍMICAS DE USO CIENTÍFICO; CONSERVANTES QUÍMICOS PARA ENSILAJE; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FABRICAR PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FABRICAR PIGMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA ACUICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA ESTABILIZAR ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS

UTILIZADOS EN LA CIENCIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AIREAR EL CONCRETO; PRODUCTOS ANTIVAHU; CREOSOTA PARA USO QUÍMICO; PRODUCTOS QUÍMICOS MATIFICANTES PARA ESMALTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES; PRODUCTOS PARA BLANQUEAR GRASAS; ACETATOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; MATERIALES FILTRANTES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; DESGASIFICADORES [REACTIVOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ESMERILAR EL VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESLUSTRAR EL VIDRIO; INTERCAMBIADORES DE IONES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PREPARAR EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPREGNAR EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA RENOVAR EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPERMEABILIZAR EL CUERO; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL REVESTIMIENTO DE METALES; SALES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; AGENTES SURFACTIVOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPERMEABILIZAR MATERIAS TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPREGNAR MATERIAS TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR EL AGUA; CATALIZADORES PARA SU USO EN PROCESOS QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPERMEABILIZAR CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL PARA AVIVAR LOS COLORES; AGENTES QUÍMICOS PARA DESLEÍR EL ALMIDÓN [AGENTES PARA DESPEGAR]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA USO INDUSTRIAL; CATALIZADORES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FACILITAR LA ALEACIÓN DE METALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TEJIDOS O TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA; EDULCORANTES ARTIFICIALES PARA BEBIDAS; MEZCLAS DE EDULCORANTES ARTIFICIALES; FERMENTOS PARA USO QUÍMICO; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE LENTES DE PLÁSTICO; MODIFICADORES DE REOLOGÍA [PRODUCTOS QUÍMICOS] PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS MATERIALES DE REVESTIMIENTO; AGENTES QUÍMICOS PARA RECUBRIR TEXTILES, PIELS, CUERO, TELAS TEJIDAS Y NO TEJIDAS; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; AGENTES DE LIBERACIÓN DE ASFALTO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS HIDRÓFUGOS PARA OBRAS DE ALBAÑILERÍA, EXCEPTO PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON FINES INDUSTRIALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS

POLIURETANO SIN PROCESAR; RESINAS DE POLIURETANO SIN PROCESAR; FOSFATOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; PRODUCTOS DE DESCRUCIMIENTO; DISOLVENTES PARA BARNICES; DISOLVENTES PARA LACAS; DISOLVENTES PARA PINTURAS; DISOLVENTES AROMÁTICOS PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; DISOLVENTES DESENGRASANTES PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; ÁCIDOS INORGÁNICOS; ABONOS INORGÁNICOS; FERTILIZANTES INORGÁNICOS; SALES INORGÁNICAS PARA USO INDUSTRIAL; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; COMPOSICIONES QUÍMICAS Y ORGÁNICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO INDUSTRIAL; CULTIVOS BACTERIANOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ALGINATOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PREPARACIONES BACTERIANOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ENZIMAS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ALIMENTARIOS; PROTEÍNAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; VITAMINAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LECITINA PARA USO INDUSTRIAL EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LEVADURA PARA USO CIENTÍFICO; NUTRIENTES DE LEVADURA PARA USO INDUSTRIAL; LEVADURA PARA SER UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES; REACTIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA IDENTIFICACIÓN DE LEVADURAS MEDIANTE LA ASIMILACIÓN DE AZÚCARES; PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE LA LECHE; AGENTES FILTRANTES PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA CLARIFICACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE LÁCTEOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA LÁCTEA; ENZIMAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA LÁCTEA; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; CULTIVOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; BACTERICIDAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; ENZIMAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; ADYUVANTES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; REACTIVOS DE PRUEBAS QUÍMICAS [QUE NO SEAN MÉDICOS O VETERINARIOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; SUSTANCIAS BIOLÓGICAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; CULTIVOS

BACTERIOLÓGICOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]; PREPARACIONES BACTERIANAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PAPEL REACTIVO QUE NO SEA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS CON PROPIEDADES ANTIMICROBIANAS [DISTINTAS DE LAS MÉDICAS O VETERINARIAS]; ESTIMULANTES DEL CRECIMIENTO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; PRODUCTOS BACTERIANOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN ANÁLISIS [DISTINTOS DE LOS MÉDICOS Y VETERINARIOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO [DISTINTOS DE LOS MÉDICOS O VETERINARIOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL REVESTIMIENTO DE INSTRUMENTOS VETERINARIOS [QUE NO SEAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN SEPARACIÓN [QUE NO SEAN MÉDICOS NI VETERINARIOS]; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA USO EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA [DISTINTAS DE LAS MÉDICAS O VETERINARIAS]. Clase 01., AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PASTILLAS DE JABÓN; JABONES DESODORANTES; JABONES ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PERFUMES; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES; DESMAQUILLADORES; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CARA Y CUERPO; CREMAS COSMÉTICAS ESPECIALMENTE CREMAS DE BELLEZA, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS REDUCTORAS, CREMA ANTICELULÍTICA, CREMAS DE AROMATERAPIA; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; SUEROS DE BELLEZA; LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; DEPILATORIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; PRODUCTOS DE AFEITAR; POLVOS EN TALCO; CHAMPÚS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LECHEs CORPORAL (LECHEs DE TOCADOR; BAÑOS DE ESPUMA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO BUCAL Y CUIDADO DENTAL, PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DENTÍFRICOS; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES]; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; BASES PARA PERFUMES DE FLORES; EXTRACTOS DE FLORES; EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO COSMÉTICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MADERAS AROMÁTICAS; COLORANTES DE TOCADOR; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; DESODORANTES (PERFUMERÍA); AGUAS PERFUMADAS; INCENSO; GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACEITES Y LOCIONES DE MASAJE; GRASAS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; GELES PARA USO COSMÉTICO; AEROSOL CORPORALES PARA USO COSMÉTICO; NECESERES DE COSMÉTICA; ALGODÓN PARA

USO COSMÉTICO; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO O UTILIZADAS COMO DESODORANTES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES DE TOCADOR; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TALCO DE TOCADOR; ÓLEOS PARA BEBÉS; TOALLITAS PARA BEBÉS; LOCIONES PARA BEBÉS [PRODUCTOS DE TOCADOR]; POLVOS COSMÉTICOS PARA BEBÉS; CHAMPÚ PARA BEBÉS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO PARA BEBÉS; ACEITES PARA BEBÉS [PRODUCTOS DE TOCADOR]; TOALLITAS HÚMEDAS PARA BEBÉS DE USO COSMÉTICO; LOCIONES DE TOCADOS PARA BEBÉS; POLVOS DE TOCADOR PARA BEBÉS; PRODUCTOS AROMATIZANTES Y DESODORIZANTES EN FORMA DE AEROSOL. Clase 03., AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; DESINFECTANTES; COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE ANIMALES; ESTIMULANTES DE ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES; PREPARADOS DE VITAMINAS PARA ANIMALES; LAXANTES PARA ANIMALES; VITAMINAS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS A BASE DE GLUCOSA PARA ANIMALES; ALIMENTOS MEDICINALES PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS MEDICINALES PARA PIENSOS DE ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE USO VETERINARIO PARA ANIMALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES, PARA USO MÉDICO; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDADOS CUTÁNEOS PARA LOS ANIMALES; POLVOS ANTIPULGAS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES NO MEDICINALES PARA PIENSOS DE ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS DE USO MÉDICO PARA COMIDA DE ANIMALES; PREPARACIONES DE OLIGOELEMENTOS PARA EL CONSUMO ANIMAL; AGREGADOS NUTRICIONALES; AGREGADOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PIENSOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO VETERINARIO; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; SUPLEMENTOS NUTRITIVOS PARA SERES HUMANOS Y PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA ELABORAR BEBIDAS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN EN FORMA DE RECUBRIMIENTOS PARA TABLETAS QUE FACILITAN LA ENTREGA DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN EN FORMA DE PELÍCULAS SOLUBLES QUE FACILITAN LA ENTREGA DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; ANTIOXIDANTES UTILIZADOS COMO SUPLEMENTOS DE ALIMENTACIÓN; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONSISTEN EN AMINOÁCIDOS, MINERALES U OLIGOELEMENTOS; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO FAR-

MACÉUTICO; SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS A BASE DE LEVADURA; LEVADURA PARA USO FARMACÉUTICO; EXTRACTOS DE LEVADURA CON UNA FINALIDAD FARMACÉUTICA; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE LEVADURA DE CERVEZA; LEVADURA PARA USOS MÉDICOS, VETERINARIOS O FARMACÉUTICOS; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA USOS MÉDICOS, VETERINARIOS O FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS MEDICINALES; PREPARACIONES VETERINARIAS; VACUNAS VETERINARIAS; REACTIVOS DIAGNÓSTICOS PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS DE LAVADO INSECTICIDAS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS PARA USO VETERINARIO; GRASAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VETERINARIAS; REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICOS VETERINARIOS; PREPARACIONES RADIACTIVOS PARA DIAGNÓSTICOS VETERINARIOS; ANTI-BIÓTICOS PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS QUÍMICOS [DE USO VETERINARIO]; LOCIONES PARA USO VETERINARIO; ENZIMAS PARA USO VETERINARIO; DESINFECTANTES PARA USO VETERINARIO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO VETERINARIO; CÉLULAS MADRE PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO; MEDIOS DE CULTIVO PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS BIOLÓGICOS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS FORRAJEROS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS PARA PASTOS DE USO VETERINARIO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO VETERINARIO; AMINOÁCIDOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO VETERINARIO; PAPEL REACTIVO PARA USO VETERINARIO; POLVO DE CORTEZA PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES CANTÁRIDAS PARA USO VETERINARIO; EXTRACTOS DE CORTEZA PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USOS VETERINARIOS; PREPARACIONES DE AMINOÁCIDOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS ANTIINFECCIOSOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSOS PARA USO VETERINARIO; ADITIVOS ALIMENTARIOS MEDICINALES PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE USO VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS [CON FINES VETERINARIOS]; PAPEL REACTIVO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES PARA DIAGNÓSTICO DE USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS PARA SU USO CON ANALIZADORES CON FINES VETERINARIOS; PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SIRVE DIRECTAMENTE PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES SANGUÍNEAS O CÁNCER. Clase 05., AMPARAR: HUEVOS, HUEVOS PROCESADOS; SUCEDÁNEOS

DEL HUEVO; CLARAS DE HUEVO; CARNES, CARNE LIOFILIZADA; EXTRACTOS DE CARNE; CARNE EN CONSERVA; CARNE PROCESADA; CARNES ENVASADAS; PLATOS PRINCIPALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE O VERDURAS; ACEITES COMESTIBLES; ACEITES ALIMENTARIOS; GRASAS COMESTIBLES; ACEITE DE LINAZA [COMESTIBLE]; ACEITES ALIMENTICIOS AROMATIZADOS; SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADOS; ACEITE DE HUESO COMESTIBLE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES ALIMENTICIOS PARA GLASEAR ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS PARA UNTAR EN PAN; ACEITES ALIMENTICIOS PARA COCINAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS GRASAS PARA ELABORAR GRASAS COMESTIBLES; ACEITES ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL PESCADO [EXCEPTO ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO]; ACEITES Y GRASAS; GRASAS ANIMALES PARA USO ALIMENTICIO; GRASA DE RES; GRASA DE COCO; GRASAS DE MAÍZ; GRASAS PARA COCINAR; GRASAS VEGETALES PARA COCINAR; GRASAS VEGETALES PARA USO ALIMENTICIO; GRASA Y ACEITE DE COCO; MEZCLAS QUE CONTIENEN GRASA PARA UNTAR EN PAN; MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE LA MARGARINA; ACEITE DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO; ACEITE DE NUEZ DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO; FRUTOS SECOS DESHIDRATADOS; FRUTOS SECOS TOSTADOS; FRUTOS SECOS COMESTIBLES [PROCESADOS]; FRUTOS SECOS CONDIMENTADOS; FRUTOS SECOS SIN CÁSCARA; FRUTOS SECOS EN CONSERVA; NUECES QUE ESTÁN SECOS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; FRUTOS SECOS MOLIDOS; CACAHUETES; FRUTOS SECOS PROCESADOS; NUECES BLANQUEADAS; FRUTOS SECOS SALADOS; FRUTOS SECOS SAZONADOS; SOPAS Y CALDOS, EXTRACTOS DE CARNE; PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PUDÍN DE LECHE; POSTRES DE LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; NATA ARTIFICIAL (SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS); BEBIDAS LÁCTEAS QUE CONTIENEN AVENA; BLANQUEADORES DE CAFÉ COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase 29., AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; EXTRACTOS DE MALTA USADOS COMO AROMATIZANTES; EXTRACTOS DE CAFÉ DE MALTA; LEVADURA; EXTRACTOS DE LEVADURA; LEVADURA EN POLVO; LEVADURA PARA HACER CERVEZA; LEVADURA INSTANTÁNEA; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN; LEVADURA PARA LA ELABORACIÓN DE CERVEZA; AGENTES DE LEVADURA Y FERMENTO; LEVADURA PARA USO ENOLÓGICO; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA EL CONSUMO HUMANO; LEVADURA PARA USO COMO INGREDIENTE EN ALIMENTOS; GRANOS PREPARADOS, ALMIDONES Y PRODUCTOS FABRICADOS CON LOS MISMOS, PRODUCTOS PARA PANADERÍA Y LEVADURAS; CONFITERÍA

NO MEDICINAL QUE CONTIENE LECHE; CONFITERÍA NO MEDICINAL CON SABOR A LECHE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A CHOCOLATE; PREPARADOS A BASE DE HIERBAS PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS BASADAS EN CACAO; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON UNA BASE DE CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA CONFECCIONAR BEBIDAS CON UNA BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS BASADAS EN CAFÉ; ESENCIAS DE CHOCOLATE PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES EN POLVO QUE CONTIENEN CACAO PARA LA CONFECCIÓN DE BEBIDAS; CONFITERÍA LÁCTEA; CHOCOLATE CON LECHE; HELADOS LÁCTEOS; HELADOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS ALIMENTICIAS DE CHOCOLATE QUE NO TENGAN UNA BASE LÁCTEA O VEGETAL. Clase 30., AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA; BEBIDAS PARA ANIMALES; GALLETAS PARA ANIMALES; COMIDA DE ANIMALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; ARENA SANITARIA PARA ANIMALES; LÍQUIDOS BEBIBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BISCUIT PARA ANIMALES; HARINAS PARA ANIMALES; LEVADURA PARA PIENSO DE ANIMALES; ALGAS PARA CONSUMO ANIMAL; ALGARROBILLA [ALIMENTOS PARA ANIMALES]; PRODUCTOS PARA EL ENGORDE DE ANIMALES; AFRECHO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE COCO PARA CONSUMO ANIMAL; RESIDUOS DE DESTILERÍA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE PESCADO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LINAZA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE LINO; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE GRANJA; ALIMENTOS PARA ANIMALES MARINOS; GRANOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; CAL DE FORRAJE; SEMILLAS DE LINO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE LINO PARA EL CONSUMO ANIMAL; TORTAS DE CACAHUETE PARA ANIMALES; HARINA DE CACAHUETE PARA ANIMALES; SALVADO DE ARROZ PARA SU CONSUMO POR ANIMALES; RAÍCES COMESTIBLES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; ALGAS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO ANIMAL; HARINA DE SOJA PARA CONSUMO ANIMAL; CEBOS CON SUSTANCIAS HARINOSAS PARA EL GANADO; PULPA DE ALMIDÓN PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL; FORTIFICANTES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; GERME DE TRIGO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; ALGAS SIN PROCESAR PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA O ANIMAL; CELULOSA PARA CAMAS DE ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES CON EXTRACTOS BOTÁNICOS; ALGAS SIN PROCESAR PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA O ANIMAL; HARINA DE SOJA DE CONSUMO ANIMAL; SUBPRODUCTOS DEL PROCESAMIENTO DE CEREALES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; PRODUCTOS RESIDUALES DE CEREALES PARA CONSUMO ANIMAL; PASTELES DE RESIDUOS DE SOJA Y CEREALES PARA CONSUMO ANIMAL; LEVADURA PARA PIENSO DE ANIMALES;

DIASTASA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LEVADURA ACTIVA SECA PARA ANIMALES; PASTILLAS DE LEVADURA PARA SU CONSUMO POR ANIMALES; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA SU CONSUMO POR ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES QUE DAN LECHE. Clase 31., AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; AGUAS GASEOSAS; APERITIVOS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; MOSTO DE UVA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; LIMONADAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS CARBONATADAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR LICORES; SODAS [AGUAS]; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; SIROPES PARA BEBIDAS; AGUAS DE MESA; ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]; AGUAS [BEBIDAS]; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; PREPARADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES DILUIBLES PARA HACER BEBIDAS; POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS; MEZCLAS SECAS A BASE DE ALMIDÓN PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS; POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL PARA PREPARAR BEBIDAS; CONCENTRADOS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; POLVOS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; SIROPES PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; ESPESOS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. Clase 32., AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN RELACIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS, POLÍMEROS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO, ASÍ COMO PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ANÁLISIS DE PRECIO DE COSTO; GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA TOMAR LOS PEDIDOS DE VENTA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, A SABER INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO PARA CONSUMIDORES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; ACTUALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; PREVISIONES ECONÓMICAS; GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; TENEDURÍA DE LIBROS, FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE

ARCHIVOS; ESTUDIOS DE MERCADO; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CÁLCULOS COMERCIALES, A SABER, VALORACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VENTAS AL POR MAYOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO AS COMO LOS PRODUCTOS PARA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO; SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON COMPRAS Y FACTURACIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA LOGÍSTICA Y EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS PARA LA AUTENTICACIÓN DE PRODUCTOS, A SABER GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE MARKETING; MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS LÁCTEOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON APARATOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON APARATOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARADOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PREPARADOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARADOS PARA FABRICAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PREPARACIONES PARA HACER ALIMENTOS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SERES HUMANOS Y PREPARA-

DOS PARA HACER ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SERES HUMANOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE COSMÉTICOS Y PERFUMES PARA SERES HUMANOS Y PREPARACIONES PARA HACER COSMÉTICOS Y PERFUMES. Clase 35., AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS DE PLÁSTICO; SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO; SERVICIOS LOGÍSTICOS; SERVICIOS DE EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS; RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR LA RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase 39.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017217-3

No. de Expediente: 2022209186

No. de Presentación: 20220346611

CLASE: 03, 05, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OASIS

Consistente en: la palabra OASIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; AMBIENTADORES; LIMPIADORAS DE PISOS; LIMPIADORES Y DESENGRASANTES PARA TODO USO; LIMPIADORES DE VIDRIO. Clase: 03. Para: AMPARAR:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; DESODORANTES DE AIRE, SANITIZANTES; LIMPIADORES DE BAÑO. Clase: 05. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; ESTROPAJO DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA (INCLUIDOS EN ESTA CLASE); DISPENSADORES DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, DISPENSADORES DE JABÓN; KIT DE HERRAMIENTAS COMPUESTO POR BARRA EXTENSIBLE, ALMOHADILLA GIRATORIA, ESCOBILLA DE GOMA, RODILLO DE CINTA, ALMOHADILLA PARA FREGAR NO ABRASIVA, ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA, ESPUMA/ROCIADOR, PAÑOS DE MICROFIBRA, BOLSA DE MALLA PARA LAVANDERÍA Y TAZA DE ENJUAGUE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017218-3

No. de Expediente: 2023213109

No. de Presentación: 20230354983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO EMPRESARIAL BAGÓ S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERFORMA

Consistente en: la palabra PERFORMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO, MEDICAMENTOS INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA LEVE A MODERADA Y PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017219-3

No. de Expediente: 2023212323

No. de Presentación: 20230353184

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ODORBLOCK

Consistente en: la palabra ODORBLOCK, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA LA CARA; PAÑUELOS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLITAS DE BAÑO, TOALLITAS HÚMEDAS HECHAS DE CELULOSA O PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL O CELULOSA PARA COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017220-3

No. de Expediente: 2023212783

No. de Presentación: 20230354310

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPÉCIALISTE L´BEL

Consistente en: las palabras SPÉCIALISTE L´BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017221-3

No. de Expediente: 2023212784

No. de Presentación: 20230354311

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROAPAN

Consistente en: la palabra CROAPAN, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017223-3

No. de Expediente: 2023212851

No. de Presentación: 20230354479

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAY

Consistente en: la palabra KAY, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; DESENGRASANTES; QUITAMANCHAS; DETERGENTE INCLUYENDO DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS Y DETERGENTE DE TOCADOR Y DETERGENTE PARA ALFOMBRAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR EL ÓXIDO; LIMPIADOR DE HORNOS; POLVO PARA DESCONTAMINACIÓN; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTE PARA LA LIMPIEZA; PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA DE SUELOS; LAVADO PARA PISOS; SOLUCIONES PARA FREGAR; ABRILLANTADOR PARA MUEBLES Y SUELOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES INCLUYENDO PREPARACIONES DESINFECTANTES Y HIGIENIZANTES, DESINFECTANTES PARA FINES HIGIÉNICOS; TOALLITAS DESINFECTANTES; ANTISÉPTICOS; GERMICIDAS; FUNGICIDAS; SANITIZANTES Y PRODUCTOS ANTIMICROBIANOS; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; BACTERICIDAS; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR ALFOMBRAS; AMBIENTADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017224-3

No. de Expediente: 2023212805

No. de Presentación: 20230354341

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Acer Incorporated, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

acer

Consistente en: la palabra acer y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO; CALENTADOR INCLUYENDO CALENTADOR ELÉCTRICO; ALMOHADILLA TÉRMICA NOMÉDICA Y MANTA ELÉCTRICA; HERVIDOR ELÉCTRICO; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; VENTILADOR; SECADORAS DE LAVANDERÍA ELÉCTRICAS Y SECADORA ELÉCTRICA DE ROPA INCLUYENDO SECADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA PARA USO DOMÉSTICO Y SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS UTILIZADOS EN EL SECADO; PURIFICADOR DE AIRE; EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AGUA; FILTRO DE AGUA POTABLE; BEBEDERO PARA MASCOTAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN; ACONDICIONADORES DE AIRE; ESTERILIZADORES DE AIRE; HORNOS ELÉCTRICOS; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS; LÁMPARAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); HORNOS DE MICROONDAS; MÁQUINA PURIFICADORAS DE ROPA Y PURIFICADORES DE ROPA ELÉCTRICOS INCLUYENDO PURIFICADORES DE ROPA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA PARA DESODORIZAR Y ESTERILIZAR ROPA PARA USO DOMÉSTICO; PURIFICADORES DE ROPA ELÉCTRICOS CON FUNCIONES DE SECADO, ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA CON FUNCIONES DE SECADO, ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN INCLUYENDO MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA CON FUNCIONES DE SECADO, ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017225-3

No. de Expediente : 2023212850

No. de Presentación: 20230354478

CLASE: 01, 03, 05, 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de RAVAGO S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo V. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, tal como ha sido solicitada en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el diseño y la disposición de los colores que le acompaña, ya que sobre el elemento figurativo consistente en el símbolo de infinito, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser un símbolo de uso común y necesario en el comercio, que servirá para Amparar: Productos químicos para la industria; productos químicos para la ciencia; productos químicos para la fotografía; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos; preparaciones para templar; preparaciones para soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; carbón animal; negro animal; estiércol; albúmina animal [materia prima]; preparaciones de carbón animal; albúmina [animal o vegetal, materia prima]; agentes antiaglomerantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales; enzimas para ayudar en la digestión para su uso en la fabricación de alimentos para animales; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de suplementos alimenticios; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; edulcorantes artificiales; edulcorantes artificiales [productos químicos]; edulcorantes artificiales para bebidas; mezclas de edulcorantes artificiales; agentes químicos para el revestimiento ignífugo de textiles; revestimientos químicos para su uso en la fabricación de placas de circuitos impresos; revestimientos químicos utilizados en la fabricación de lentes de plástico; modificadores de reología [productos químicos] para su uso en el campo de los materiales de revestimiento; agentes químicos para recubrir textiles, pieles, cuero, telas tejidas y no tejidas; adhesivos para la industria de la construcción; adhesivos para su uso en la industria de la construcción; estabilizadores de suelo para su uso en la construcción de carreteras; adhesivos para su uso en la construcción; resinas poliméricas sin procesar; catalizadores para su uso en la fabri-

cación de polímeros; agentes de liberación de asfalto; acetatos [productos químicos]; químicos agrícolas; aromáticos [productos químicos]; fertilizantes químicos; productos químicos para soldar; productos químicos para soldadura; adsorbentes químicos; productos químicos industriales; compuestos químicos resistentes a los ácidos; productos contra el deslustre de las ventanas; bases [productos químicos]; bromo para uso químico; derivados químicos de la celulosa; aditivos químicos para concreto; composiciones químicas para chapado de metales; composiciones químicas para la conservación de alimentos; composiciones químicas para la impermeabilización; composiciones químicas para impermeabilización de mampostería; compuestos químicos para curar concreto; productos químicos de condensación; derivados químicos de la celulosa; reforzadores químicos para el papel; reforzadores químicos para el caucho; fertilizantes convertidos químicamente; preparaciones químicas para conservar alimentos; preparaciones químicas para ahumar carne; preparaciones químicas de uso científico; conservantes químicos para ensilaje; productos químicos para uso industrial; productos químicos para conservar alimentos; productos químicos para fabricar pinturas; productos químicos para fabricar pigmentos; productos químicos para la purificación del agua; productos químicos para el tratamiento del agua; productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en la acuicultura; productos químicos para la industria; productos químicos para uso científico; sustancias químicas para estabilizar alimentos; productos químicos utilizados en la industria; productos químicos para airear el concreto; productos anti-vaño; creosota para uso químico; productos químicos matificantes para esmaltes; productos químicos para descarburar motores; productos para blanquear grasas; fermentos para uso químico; materiales filtrantes [preparaciones químicas]; desgasificadores [reactivos]; productos químicos para esmerilar el vidrio; productos químicos para deslustrar el vidrio; intercambiadores de iones [productos químicos]; productos químicos para preparar el cuero; productos químicos para impregnar el cuero; productos químicos para renovar el cuero; productos químicos para impermeabilizar el cuero; composiciones químicas para el revestimiento de metales; sales [productos químicos]; agentes surfactivos; productos químicos para impermeabilizar materias textiles; productos químicos para impregnar materias textiles; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales; composiciones químicas impermeabilizantes; productos químicos para purificar el agua; catalizadores para su uso en procesos químicos; productos químicos para impermeabilizar cemento, excepto pinturas; preparaciones químicas para su uso en la industria; productos químicos de uso industrial para avivar los colores; agentes químicos para desleír el almidón [agentes para despegar]; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales para uso industrial; catalizadores para su uso en la fabricación de productos químicos industriales; productos químicos para facilitar la aleación de metales; preparaciones químicas para su uso en la fabricación de cosméticos; preparaciones químicas para su uso en la fabricación de pinturas; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos para uso industrial y productos químicos para uso científico;

productos químicos para su uso en la fabricación de tejidos o textiles; productos químicos para su uso en la fabricación de pinturas; productos químicos para su uso en el procesamiento de plásticos; productos químicos para su uso en el tratamiento del agua; productos químicos hidrófugos para obras de albañilería, excepto pinturas; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales con fines industriales; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas poliuretano sin procesar; resinas de poliuretano sin procesar; fosfatos para el tratamiento de agua potable; productos de descrudamiento; disolventes para barnices; disolventes para lacas; disolventes para pinturas; disolventes aromáticos para uso industrial y comercial; disolventes desengrasantes para su uso en procesos de fabricación; ácidos inorgánicos; abonos inorgánicos; fertilizantes inorgánicos; sales inorgánicas para uso industrial; revestimientos químicos; revestimientos químicos para su uso en la industria alimentaria; composiciones químicas y orgánicas para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas; antioxidantes para ser utilizados en procesos de fabricación; preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria; preparaciones enzimáticas para uso industrial; cultivos bacterianos para la industria alimentaria; alginatos para la industria alimentaria; preparaciones bacterianas para la industria alimentaria; enzimas para la industria alimentaria; productos químicos para la conservación de alimentos; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de alimentos; aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; enzimas para su uso en la fabricación de alimentos para mascotas; enzimas para su uso en el procesamiento de subproductos alimentarios; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de alimentos y bebidas; lecitina para uso industrial en la fabricación de productos alimenticios; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos y bebidas; levadura para uso científico; nutrientes de levadura para uso industrial; levadura para ser utilizada en la producción de biocarburantes; reactivos químicos para su uso en la identificación de levaduras mediante la asimilación de azúcares; productos químicos derivados de la leche; agentes filtrantes para la industria de las bebidas; preparaciones químicas para la clarificación de bebidas; preparaciones químicas para su uso en la producción de lácteos; preparaciones químicas para su uso en la industria láctea; enzimas para su uso en la industria láctea; reactivos de diagnóstico, excepto para uso médico o veterinario; cultivos que no sean para uso médico ni veterinario; bactericidas [que no sean para uso médico y veterinario]; preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario; enzimas [que no sean para uso médico o veterinario]; adyuvantes que no sean para uso médico ni veterinario; reactivos de pruebas químicas [que no sean médicos o veterinarios]; productos químicos de diagnóstico [que no sean para uso médico o veterinario]; sustancias biológicas [que no sean para uso médico o veterinario]; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; cultivos bacteriológicos [que no sean para uso médico y veterinario]; preparaciones bacterianas que no sean para uso

médico y veterinario; papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario; productos químicos con propiedades antimicrobianas [distintas de las médicas o veterinarias]; estimulantes del crecimiento [que no sean para uso médico o veterinario]; preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario; productos bacterianos [que no sean para uso médico y veterinario]; productos químicos para su uso en análisis [distintos de los médicos y veterinarios]; productos químicos para uso científico [distintos de los médicos o veterinarios]; productos químicos para su uso en el revestimiento de instrumentos veterinarios [que no sean productos farmacéuticos]; productos químicos para uso en separación [que no sean médicos ni veterinarios]; sustancias químicas para uso en investigación científica [distintas de las médicas o veterinarias]; productos químicos para uso científico [que no sean médicos ni veterinarios]; productos químicos para su uso en análisis científicos [que no sean médicos ni veterinarios]; reactivos para fines analíticos [que no sean para fines médicos o veterinarios]; preparados químicos para uso científico, que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos utilizados en análisis de laboratorio, que no sean para fines médicos y veterinarios; reactivos químicos para uso de laboratorio, excepto para uso médico o veterinario; reactivos para su uso en procesos biológicos [que no sean para fines médicos o veterinarios]; reactivos para su uso en pruebas de diagnóstico [que no sean para fines médicos o veterinarios]; reactivos químicos para uso científico, que no sean para uso médico o veterinario; reactivos químicos para su uso en pruebas de diagnóstico, que no sean para uso médico o veterinario; aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos; aditivos (químicos) para su uso en la preparación de alimentos para animales; enzimas para su uso en alimentos y bebidas; proteínas para la industria alimentaria; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; recubrimientos líquidos [químicos]; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios. Clase: 01. Para Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; preparaciones para pulir; preparaciones para desengrasar y raspar; jabones; pastillas de jabón; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes; productos de perfumería; perfumes; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; desmaquilladores; productos de maquillaje; sales de baño que no sean para uso médico; productos cosméticos para el cuidado de la piel, cara y cuerpo; cremas cosméticas especialmente cremas de belleza, cremas antiarrugas, cremas reductoras, crema anticelulítica, cremas de aromaterapia; bálsamos que no sean para uso médico; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; sueros de belleza; leches limpiadoras de tocador; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal; depilatorios; mascarillas de belleza; productos de afeitarse; polvos en talco; champús; acondicionadores para el cabello; leches corporal (leches de tocador; baños de espuma; productos para el cuidado de la piel, cuidado bucal y cuidado dental, para uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; enjuagues bucales que no sean para uso médico; dentífricos; aromas [aceites esenciales]; aroma-

tizantes para bebidas [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; bases para perfumes de flores; extractos de flores; extractos de plantas para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; maderas aromáticas; colorantes de tocador; decolorantes para uso cosmético; desodorantes (perfumería); aguas perfumadas; incienso; geles de masaje que no sean para uso médico; aceites y lociones de masaje; grasas para uso cosmético; aceites para uso cosmético; aceites de tocador; aceites para perfumes y fragancias; lociones para uso cosmético; geles para uso cosmético; aerosoles corporales para uso cosmético; neceseres de cosmética; algodón para uso cosmético; productos para perfumar el ambiente; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones con filtro solar; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; productos de limpieza; preparaciones de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; talco de tocador; óleos para bebés; toallitas para bebés; lociones para bebés [productos de tocador]; polvos cosméticos para bebés; champú para bebés; acondicionadores para el cabello para bebés; aceites para bebés [productos de tocador]; toallitas húmedas para bebés de uso cosmético; lociones de tocados para bebés; polvos de tocador para bebés; productos aromatizantes y desodorizantes en forma de aerosol; jabón desodorante; jabón antitranspirante; sales de baño que no sean para uso médico; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas para adelgazar; desodorantes corporales; enjuagues bucales que no sean para uso médico; astringentes para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; preparaciones para blanquear [decolorantes] para uso cosmético; desodorantes para uso personal [perfumería]; grasas para uso cosmético; aceites para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bolas de algodón para uso cosmético; algodón en forma de toallitas para uso cosmético; preparaciones de fragancias para el aire; preparaciones para aromatizar el aire; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones para duchas vaginales para la higiene íntima; preparaciones para duchas vaginales para higiene personal o desodorantes [artículos de tocador]; productos de limpieza para los ojos; pañuelos de papel impregnados para limpiar vajilla; aceites para bebés; artículos de aseo; lociones para bebés; talcos para bebés. Clase: 03. Para Ampara: Ingredientes farmacéuticos activos y materiales excipientes; productos farmacéuticos y médicos premezclados y semiacabados; preparaciones para uso médico y veterinario; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; collares antiparasitarios para animales; complementos alimentarios de animales; estimulantes de alimentación para animales; complementos nutricionales para animales; preparados de vitaminas para animales; laxantes para animales; Vitaminas para animales; suplementos de alimentos a base de glucosa para animales; alimentos medicinales para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos alimenticios minerales para animales; complementos nutritivos de alimentos para animales; preparaciones farmacéuticas para animales; productos para eliminar animales dañinos; suplementos de proteínas para animales; complementos vitamínicos para animales; complementos

alimentarios de uso veterinario para animales; alimentos dietéticos para animales, para uso médico; preparados farmacéuticos para cuidados cutáneos para los animales; polvos antipulgas para animales; suplementos nutricionales no medicinales para piensos de animales; complementos nutritivos de uso médico para comida de animales; preparaciones de oligoelementos para el consumo animal; agregados nutricionales; agregados dietéticos y nutricionales; complementos minerales nutricionales; complementos nutritivos para alimentos para animales; complementos nutricionales para piensos; complementos nutricionales de uso veterinario; sustancias nutritivas para microorganismos; suplementos nutritivos para seres humanos y para animales; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; agentes de administración en forma de recubrimientos para tabletas que facilitan la entrega de suplementos nutricionales; agentes de administración en forma de películas solubles que facilitan la entrega de suplementos nutricionales; suplementos alimentarios; complementos alimenticios para uso veterinario; complementos alimenticios minerales; antioxidantes utilizados como suplementos de alimentación; complementos alimenticios que consisten en aminoácidos, minerales u oligoelementos; extractos de malta para uso farmacéutico; suplementos de alimentos a base de levadura; levadura para uso farmacéutico; extractos de levadura con una finalidad farmacéutica; extractos de levadura para uso médico; suplementos dietéticos de levadura de cerveza; levadura para usos médicos, veterinarios o farmacéuticos; extractos de levadura para usos médicos, veterinarios o farmacéuticos; preparaciones para la fabricación de bebidas medicinales; preparaciones veterinarias; vacunas veterinarias; reactivos diagnósticos para uso veterinario; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; cultivos para uso veterinario; grasas para uso veterinario; preparaciones y sustancias veterinarias; reactivos para diagnósticos veterinarios; preparaciones radiactivos para diagnósticos veterinarios; antibióticos para uso veterinario; reactivos para análisis químicos [de uso veterinario]; lociones para uso veterinario; enzimas para uso veterinario; desinfectantes para uso veterinario; medicamentos para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas para uso veterinario; células madre para uso veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; medios de cultivo para uso veterinario; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; reactivos químicos para uso veterinario; reactivos biológicos para uso veterinario; suplementos dietéticos para uso veterinario; complementos nutricionales para uso veterinario; suplementos forrajeros para uso veterinario; complementos para pastos de uso veterinario; preparaciones higiénicas para uso veterinario; preparaciones bioquímicas para uso veterinario; preparaciones sanitarias para uso veterinario; aminoácidos para uso veterinario; preparaciones bacterianas para uso veterinario; papel reactivo para uso veterinario; polvo de corteza para uso veterinario; preparaciones cantáridas para uso veterinario; extractos de corteza para uso veterinario; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones biológicas para usos veterinarios; preparaciones de aminoácidos para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso veterinario; productos antiinfecciosos para uso vete-

rinario; preparaciones antiinfecciosos para uso veterinario; aditivos alimentarios medicinales para uso veterinario; reactivos para análisis de uso veterinario; reactivos para análisis microbiológicos [con fines veterinarios]; papel reactivo para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso médico o veterinario; preparaciones para diagnóstico de uso médico o veterinario; reactivos para su uso con analizadores con fines veterinarios; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones médicos; productos farmacéuticos; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; complementos alimenticios antibióticos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; vitaminas para animales; complementos vitamínicos para animales; alimentos dietéticos para animales para uso médico; suplementos nutricionales no medicamentosos para alimentación animal. Clase: 05. Para Amparar: Huevos, huevos procesados; sucedáneos del huevo; claras de huevo; carnes, carne liofilizada; extractos de carne; carne en conserva; carne procesada; carnes envasadas; platos principales que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras, hortalizas y legumbres; comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras; aceites comestibles; aceites alimentarios; grasas comestibles; aceite de linaza [comestible]; aceites alimenticios aromatizados; semillas comestibles procesados; aceite de hueso comestible; aceites y grasas comestibles; aceites alimenticios para glasear alimentos; grasas alimenticias para untar en pan; aceites alimenticios para cocinar alimentos; sustancias grasas para elaborar grasas comestibles; aceites alimenticios derivados del pescado [excepto aceite de hígado de bacalao]; aceites y grasas; grasas animales para uso alimenticio; grasa de res; grasa de coco; grasas de maíz; grasas para cocinar; grasas vegetales para cocinar; grasas vegetales para uso alimenticio; grasa y aceite de coco; mezclas que contienen grasa para untar en pan; margarina, sucedáneos de la margarina; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; frutos secos deshidratados; frutos secos tostados; frutos secos comestibles [procesados]; frutos secos condimentados; frutos secos sin cáscara; frutos secos en conserva; nueces que están secos; frutos secos preparados; frutos secos molidos; cacahuetes; frutos secos procesados; nueces blanqueadas; frutos secos salados; frutos secos sazonados; sopas y caldos, extractos de carne; productos lácteos; postres hechos de productos lácteos; pudín de leche; postres de lácteos; productos lácteos para untar; productos lácteos y sucedáneos de la leche; bebidas a base de productos lácteos; sucedáneos no lácteos; bebidas a base de productos lácteos; nata artificial (sucedáneos de productos lácteos); bebidas lácteas que contienen avena; blanqueadores de café compuestos principalmente de productos lácteos; extractos de algas para alimentos; algas comestibles secas; algas procesadas para consumo humano. Clase: 29. Para Amparar: Extractos de malta para uso alimenticio; extractos de malta usados como aromatizantes; extractos de café de malta; levadura; extractos de levadura; levadura en polvo; levadura para hacer cerveza; extractos de levadura para la alimentación; levadura para la elaboración de cerveza; agentes de levadura y fermento; levadura para uso enológico; extractos de levadura para

el consumo humano; levadura para uso como ingrediente en alimentos; granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos. Clase: 30. Para Amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar no incluidos en otras clases; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; bebidas para animales; galletas para animales; comida de animales; productos alimenticios para animales; alimentos para animales; arena sanitaria para animales; líquidos bebibles para animales de compañía; biscuit para animales; harinas para animales; levadura para pienso de animales; algas para consumo animal; algarrobilla [alimentos para animales]; productos para el engorde de animales; afrecho para la alimentación animal; harina de coco para consumo animal; residuos de destilería para la alimentación animal; comida para el consumo animal; harina de pescado para la alimentación animal; linaza para la alimentación animal; harina de lino; alimentos para animales de granja; alimentos para animales marinos; granos para la alimentación animal; cal de forraje; semillas de lino para la alimentación animal; harina de lino para el consumo animal; tortas de cacahuete para animales; harina de cacahuete para animales; salvado de arroz para su consumo por animales; raíces comestibles para la alimentación animal; algas para alimentación humana o animal; semillas preparadas para el consumo animal; harina de soja para consumo animal; cebo con sustancias harinosas para el ganado; pulpa de almidón para alimentación animal; fortificantes para la alimentación animal; germen de trigo para la alimentación animal; levadura para la alimentación animal; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; celulosa para camas de animales; alimentos para animales con extractos botánicos; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; harina de soja de consumo animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; productos residuales de cereales para consumo animal; pasteles de residuos de soja y cereales para consumo animal; levadura para pienso de animales; diastasa para la alimentación animal; levadura para la alimentación animal; levadura activa seca para animales; pastillas de levadura para su consumo por animales; extractos de levadura para su consumo por animales; alimentos para animales que dan leche. Clase: 31. Para Amparar: Servicios de venta al por mayor y al por menor en relación productos químicos, polímeros, productos farmacéuticos, aditivos alimentarios, soluciones de mezcla, aditivos para piensos, premezclas para piensos, ingredientes farmacéuticos activos y excipientes, ingredientes de sabor y fragancia, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho, así como productos para la construcción; análisis de precio de costo; gestión administrativa de servicios de venta de productos químicos y farmacéuticos; servicios de facturación; servicios administrativos para tomar los pedidos de venta; servicios de información comercial, a saber información comercial y asesoramiento para consumidores; servicios de intermediación comercial; demostración de productos; actualización y distribución de documentación publicitaria; distribución de muestras; suministro de información y asesoramiento

comerciales al consumidor; provisiones económicas; gestión administrativa de pedidos de compra; teneduría de libros, facturación y contabilidad; elaboración de estados de cuenta; compilación y sistematización de datos en archivos informáticos; servicios de gestión informática de archivos; estudios de mercado; investigación de marketing; valoración de negocios comerciales; cálculos comerciales, a saber, valoración de productos químicos, productos farmacéuticos, materias primas, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho; consultoría profesional sobre negocios comerciales; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de comparación de precios; servicios de asistencia para la comercialización de ventas al por mayor en relación a los productos químicos, productos farmacéuticos, materias primas, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho as como los productos para construcción; suministro de los servicios de agencias de importación-exportación; importación-exportación en relación a los productos químicos, productos farmacéuticos, materias primas, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho; suministro de los servicios de representación comercial; servicios de gestión administrativa en relación con compras y facturación para terceros; servicios de gestión administrativa en relación con la logística y el almacenamiento de mercancías; servicios para la autenticación de productos, a saber gestión administrativa y funciones de oficina; servicios de marketing; marketing; servicios de venta minorista en relación con preparaciones para hacer bebidas; servicios de venta al por mayor en relación con preparaciones para hacer bebidas; servicios de venta minorista en relación con preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; servicios de venta al por mayor de preparados para hacer bebidas alcohólicas; servicios de venta minorista en relación con productos lácteos; servicios de venta minorista en relación con aparatos veterinarios; servicios de venta al por mayor de productos veterinarios; servicios de venta al por mayor en relación con artículos veterinarios; servicios de venta minorista en relación con artículos veterinarios; servicios de venta al por mayor en relación con aparatos veterinarios; servicios de venta al por mayor en relación con preparados veterinarios; servicios de venta al por mayor de preparados y artículos veterinarios; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; servicios de venta mayorista y minorista de productos farmacéuticos y preparados para fabricar productos farmacéuticos; servicios de venta mayorista y minorista de alimentos para animales y preparaciones para hacer alimentos para animales; servicios de venta al por mayor y al por menor de alimentos y bebidas para seres humanos y preparados para hacer alimentos y bebidas para seres humanos; servicios de venta al por mayor y al por menor de cosméticos y perfumes para seres humanos y preparaciones para hacer cosméticos y perfumes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017226-3

No. de Expediente: 2023212800

No. de Presentación: 20230354336

CLASE: 04, 35, 37, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra RelaDyne y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES DE TODO PROPÓSITO INCLUYENDO LUBRICANTES DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y EQUIPOS PESADOS, LUBRICANTES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL, LUBRICANTES PARA MOTORES DE AERONAVES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACUERDOS DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA CONFIABILIDAD DE LA LUBRICACIÓN PARA OTROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EL CAMPO DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL EQUIPO; MANTENIMIENTO DE LUBRICACIÓN, A SABER, FILTRACIÓN FLUIDA Y SERVICIO DE LAVADO; SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LUBRICANTES Y LUBRICACIÓN DE MAQUINARIA Y MOTORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA PARA OTROS. Clase: 40. Para: AMPARAR : SERVICIOS

DE CAPACITACIÓN DE CONFIABILIDAD Y LUBRICACIÓN EN EL AULA EN LÍNEA Y EN EL AULA. Clase: 41. Para: AMPARAR: PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LUBRICANTES Y FLUIDOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN CON EL FIN DE IDENTIFICAR LA EFECTIVIDAD Y LAS OPORTUNIDADES DE MEJORA; SERVICIOS DE PRUEBA, A SABER, IMÁGENES TÉRMICAS, ANÁLISIS DE VIBRACIÓN Y PRUEBAS DE ULTRASONIDO PARA DETERMINAR PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN SUFICIENTES DE LUBRICACIÓN, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES; DISEÑO E INGENIERÍA PERSONALIZADOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONFIABILIDAD DE EQUIPOS PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017227-3

No. de Expediente: 2023212799

No. de Presentación: 20230354335

CLASE: 04, 35, 37, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

RELADYNE

Consistente en: La palabra RELADYNE, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES DE TODO PROPÓSITO INCLUYENDO LUBRICANTES DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y EQUIPOS PESADOS, LUBRICANTES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL, LUBRICANTES PARA MOTORES DE AERONAVES Y LUBRI-

CANTES INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACUERDOS DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA CONFIABILIDAD DE LA LUBRICACIÓN PARA OTROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EL CAMPO DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL EQUIPO; MANTENIMIENTO DE LUBRICACIÓN, A SABER, FILTRACIÓN FLUIDA Y SERVICIO DE LAVADO; SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LUBRICANTES Y LUBRICACIÓN DE MAQUINARIA Y MOTORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA PARA OTROS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE CONFIABILIDAD Y LUBRICACIÓN EN EL AULA EN LÍNEA Y EN EL AULA. Clase: 41. Para: AMPARAR: PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LUBRICANTES Y FLUIDOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN CON EL FIN DE IDENTIFICAR LA EFECTIVIDAD Y LAS OPORTUNIDADES DE MEJORA; SERVICIOS DE PRUEBA, A SABER, IMÁGENES TÉRMICAS, ANÁLISIS DE VIBRACIÓN Y PRUEBAS DE ULTRASONIDO PARA DETERMINAR PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN SUFICIENTES DE LUBRICACIÓN, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES; DISEÑO E INGENIERÍA PERSONALIZADOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONFIABILIDAD DE EQUIPOS PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017228-3

No. de Expediente : 2023212830

No. de Presentación: 20230354413

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity

Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

V-LAND

Consistente en: la expresión V-LAND, donde land se traduce al castellano como: terreno, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, FOTOGRAFÍAS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; SOFTWARE DESCARGABLE, ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT]. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA, NO DESCARGABLES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017229-3

No. de Expediente: 2023214878

No. de Presentación: 20230358256

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de DELTA FASHION, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras POLO PLAY y diseño que se traducen al idioma castellano como juego de polo. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: POLO, PLAY; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017246-3

No. de Expediente: 2023214904

No. de Presentación: 20230358291

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARBAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión The Great Marshall, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: El Buen Alguacil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017254-3